



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 1993

Número 233

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Corrección de error al Decreto número 115/93, de 9 de septiembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio de los altos cargos de la Comunidad Autónoma.

812

DECRETO número 121/1993, de 1 de octubre por el que se aprueba la Bandera Municipal de Los Alcázares.

812

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

Resolución del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en los términos municipales de: Cartagena y Totana.

812

Dirección General de Transportes y Puertos

Resolución de 20 de septiembre de 1993 de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

812

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Secretaría General

Relación de subvenciones concedidas por la Consejería en el segundo trimestre de 1993.

812

Dirección General de Carreteras

ANUNCIO por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: «Acondicionamiento de las carreteras D-14 y D-20. Tramo: Águilas-Mazarrón 1.ª fase.

812

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Créditos Incobrables.

8127

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo «Hornos Ibéricos Alba, S.A.».

8130

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo «Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A.».

8142

Delegación del Gobierno. Murcia. Solicitado exención visado de residencia.

8156

Delegación del Gobierno. Murcia. Legistación sobre armas y explosivos.

8156

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 806/93.	8157	Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura (Murcia). Autos 130/92-L.	8164
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 827/93.	8157	De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 1.522/93.	8164
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 826/93.	8157	Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.152 de 1992.	8165
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 812/93.	8157	Primera Instancia de San Javier. Autos número 149/92.	8165
De lo Social de Cartagena. Autos número 737/91.	8157	Primera Instancia de San Javier. Autos número 150/92.	8166
Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia. Resolución número 803/93.	8158	Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos número 133/93.	8166
Primera Instancia número Catorce de Madrid. Procedimiento número 839/1988.	8158	Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 506/88.	8168
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Juicio ejecutivo número 189/1993.	8158	Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Juicio 217/93-P.	8168
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Resolución número 722/93.	8158	Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 977/92.	8169
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Resolución número 421/93.	8158	Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 1.211/91.	8169
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso número 549/92.	8159	Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 948/91.	8170
De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 1.195/92.	8159	Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 58/91.	8171
De lo Social de Cartagena. Autos 1.442/92.	8159	Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 1.219/91.	8172
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.705/92.	8160	Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 1.190/91.	8173
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 904/92.	8160	Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 152/91.	8174
Primera Instancia número Dos de Lorca. Procedimiento número 380/92.	8161	Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 433/90-A.	8174
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos número 214/93.	8161	Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 501/92-A.	8175
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Expediente número 545-92-D.	8161	Primera Instancia número Dos de Lorca. Juicio 36/85.	8176
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Procedimiento número 56/1993.	8161	Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 104-32-D.	8176
De lo Social de Cartagena. Autos número 876/93.	8161	Primera Instancia número Dos de Mula. Autos 31/92.	8177
De lo Social número Tres de Alicante. Procedimiento número 1.652/91.	8161	Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura. Autos 395/91.	8177
	8162	Audiencia Provincial de Almería. Rollo de apelación número 489/91.	8177
	8162	Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 169/93.	8178
	8162	Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 25-I/1992.	8178
	8163	De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 432/93.	8179
	8163	De lo Social número Dos de Murcia. Autos 926/93.	8179
	8164	Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 552/93.	8179

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

ALHAMA DE MURCIA. Aprobación definitiva del proyecto de Reparcelación del Sector "C" del Polígono Industrial de Las Salinas.	3180
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Licencia para taller de reparación de automóviles en Camino del Badén, San Benito, número 102, Aljucer.	3180
MAZARRÓN. Licencia para establecimiento, apertura y funcionamiento de estación de servicio en Ctra. C-3315, margen izquierda, P.K. 100,800.	3181
LORCA. Tesorería Municipal. Aprobados los Padrones de 1993.	3181
ALHAMA DE MURCIA. Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 1993.	3181
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para industria de almazara en partido El Ral, sito y pago La Norica.	3181
CARTAGENA. Lista de aspirantes admitidos a Guardia de Policía Local.	3182

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	22.633	679	23.312	Corrientes	100	3	103
Aytos. y Juzgados	9.235	277	9.512	Atrasados año	126	4	130
Semestral	13.109	393	13.502	Años anteriores	160	5	165

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

11625 Corrección de error al Decreto n.º 115/93, de 9 de septiembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio de los altos cargos de la Comunidad Autónoma.

Advertido error en la publicación del Decreto antes señalado, aparecido en el BORM número 225, de fecha 28 de septiembre de 1993, página 7579, se rectifica en lo siguiente:

En el Artículo único, punto 2, donde dice: "... por su asistencia a las reuniones de los Organismos Colegiados y ...";

Debe decir: "... por su asistencia a las reuniones de los Órganos Colegiados y ...".

12232 DECRETO N.º 121/1993, de 1 de octubre por el que se aprueba la Bandera Municipal de Los Alcázares.

El Ayuntamiento de Los Alcázares solicita de esta Comunidad Autónoma, la aprobación prevista en los artículos 18 y 20 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, para la adopción de la Bandera Municipal acordada por el Pleno al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 20 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de octubre de 1993, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo único.

Aprobar la Bandera Municipal de Los Alcázares, con la descripción siguiente:

"Superficie de 2:3, partida en horizontal por mitad, la superior en color Blanco y la franja inferior en Azul celeste y en su centro el Escudo propio de la villa aprobado mediante Decreto número 3/1986, de 16 de enero".

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, el 1 de octubre de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

12208 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en los términos municipales de: Cartagena y Totana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Di-

rección General relativa a los expedientes que se relacionan a continuación:

Expte. 236/93. Construcción de vivienda unifamiliar en planta baja en paraje "La Charca", diputación de Mortí. Lorca. Promovido por doña Eulalia Pelegrín Gilberte.

Expte. 269/93. Construcción de Plataforma Medioambiental en el Valle de Escombreras. Cartagena. Promovido por Trademex, S.L.

Los citados expedientes estarán expuestos al público durante el plazo de quince días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 20 de septiembre de 1993.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Rafael Martínez-Campillo García**.

Dirección General de Transportes y Puertos

12217 RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1993 de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1.211/1990 el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que, tras justificar la posesión de los conocimientos necesarios, superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 (BOE 16.10.92).

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegan en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1.016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la citada Ley Orgánica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera, y de agencias de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Ámbito de las pruebas.

Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades siguientes, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de:

- 1.- Transporte interior e internacional de mercancías.
- 2.- Transporte interior e internacional de viajeros.
- 3.- Agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor.
- 4.- Transporte internacional de mercancías.
- 5.- Transporte internacional de viajeros.

Segunda.- Ejercicios.

Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 7 de octubre de 1992, (BOE del 16 de octubre) sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en su distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera.- Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Puertos, sita en Plaza Santoña s/n de Murcia y Avda. del Parque nº 1 de Cartagena en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de esta convocatoria.

1.- Las solicitudes deberán acompañarse de :

a) Fotocopia del documento nacional de identidad en vigor y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias, así como de los títulos o justificantes de la capacitación profesional que se tienen y que posibilitan presentarse a otra prueba específica.

b) Justificante de bono de la tasa procedente para cada prueba (2.100 pts.) en la C/C/C: 2043/0002/71/010100063.1 a nombre de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. El impreso para este fin estará en la oficina principal de CAJA-MURCIA de cada uno de los municipios de la Región y en la DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS.

2.- La relación provisional de solicitudes admitidas a examen, la de desestimados, y la de pendientes, para ser admitidas previa presentación de la documentación complementaria que se indique, será expuesta en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Puertos, con sede en Murcia y Cartagena, y dispondrán los aspirantes de 10 días naturales desde su publicación, para cumplimentar

lo reseñado, o reclamar la desestimación. La relación definitiva de aspirantes admitidos a examen, será expuesta en los mismos lugares que la relación provisional.

Cuarta.- Tribunal, fechas y lugares de los ejercicios.

Existirá un Tribunal de la Comunidad Autónoma, cuyos miembros, así como de los lugares de celebración de los ejercicios y el calendario de los mismos, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Puertos. Finalizados los exámenes, el Tribunal, expondrá la relación provisional de APTOS, y los interesados dispondrán de 10 días naturales desde su publicación para reclamaciones, tras cuya resolución quedará expuesta el ACTA FINAL DE APTOS DEFINITIVOS en el mismo tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Puertos.

Quinta.- Expedición de certificados (títulos).

Los aspirantes que resultaren aprobados deberán cumplimentar una solicitud específica dirigida a la Dirección General de Transportes y Puertos acompañada del justificante del abono de la tasa procedente para la expedición del título correspondiente en la cuenta indicada en la Base Tercera apartado 1.b).

Sexta.- Domicilio y requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes al reconocimiento de capacitación profesional únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si tienen su domicilio legal en la misma.

Para ello, deberán presentar al Tribunal correspondiente, en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad, u otro documento expedido por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas, debiendo estar el domicilio que figure en los mismos incluido en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el Documento Nacional de Identidad en vigor, el domicilio se justificará mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento, que habrá adjuntado a la solicitud.

Las personas que por reunir circunstancias excepcionales (estar prestando el servicio militar o prestación sustitutoria, residir en el extranjero, etc) obtengan autorización para concurrir a estas pruebas del Director General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán presentar copia de dicha autorización.

Séptima.- Ejercicios de las actividades de transportista interior e internacional de mercancías y viajeros.

1.- Los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades señaladas en los números 1 y 2 de la base primera de esta convocatoria, deberán superar los dos ejercicios siguientes:

Primer ejercicio:

Tendrá carácter común para los aspirantes que opten a cualquiera de las dos modalidades de mercancías o viajeros, y versará sobre las materias incluidas en el grupo I del programa anexo a la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1992.

Segundo ejercicio:

Tendrá carácter diferenciado para los aspirantes que opten a cada una de las dos modalidades de transporte de mercancías o viajeros y versará, respectivamente, sobre el contenido de las materias incluidas en los grupos II o III del programa anexo a la Orden Ministerial citada.

2.- Las personas que tengan ya reconocida la capacitación profesional para el ejercicio de una de las dos actividades a que se refieren los puntos 1 y 2 de la base primera y deseen obtener el certificado correspondiente a la otra, únicamente deberán superar el 2º ejercicio relativo a esta modalidad, y adjuntar a la solicitud copia de los certificados, o títulos de transporte interior y de transporte internacional ya reconocidos, compulsados legalmente.

Octava.- Ejercicios de las actividades de agencias de transporte de mercancía, transitario y almacenista-distribuidor.

1.- Los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades señaladas en el punto 3 de la base primera de esta convocatoria, deberán realizar un único ejercicio que versará sobre el contenido de las materias incluidas en el grupo IV del programa anexo a la O.M de 7 de octubre de 1992.

2.- Las personas que tengan reconocida la capacitación profesional exclusivamente referida a una de las actividades de agencia de transporte de mercancías, de transitario o de almacenista-distribuidor, sólo podrán acceder a la capacitación referida a las restantes, mediante la superación de la prueba prevista en el punto 1 anterior, para la obtención del certificado conjuntamente referido a tres actividades.

Novena.

Ejercicio de las actividades de transporte internacional de mercancías y de viajeros.- Las personas que tengan reconocida la capacitación profesional, exclusivamente referida al transporte interior de mercancías y/o de viajeros, podrán obtener el certificado de capacitación profesional referido asimismo al ejercicio de la actividad de transporte internacional de mercancías y/o de viajeros, a que se hace referencia en los puntos 4 y 5 de la base primera de esta convocatoria, superando un ejercicio sobre el contenido de las materias incluidas respectivamente en el apartado VI del grupo II, y/o en el apartado V del grupo III del programa anexo a la O.M citada, y adjuntando a la solicitud copia del certificado o título de transporte interior reconocido, compulsado legalmente.

Murcia a 20 de septiembre de 1993.- El Director General de Transportes y Puertos, **Vicente Reche Capel**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas Secretaría General

12219

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 51.6 de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, se detalla la relación de subvenciones concedidas por la Consejería en el segundo trimestre de 1993.

Murcia, 21 de septiembre de 1993.—El Secretario General, **Jesús María Gregorio López Ruiz**.

Expediente; Partida presupuestaria; Entidad beneficiaria; Cantidad concedida; Finalidad subvención.

SGT/247/93; 093.14.01.511A.780; Fed. Asoc. Disminuidos físicos; 240.000; Reedición guía.

SGT/248/93; 093.14.01.511A.780; Universidad de Murcia; 1.000.000; Departamento Biología Animal.

SGT/249/93; 093.14.01.511A.780; Univ. a Distancia Cartagena; 500.000; Curso Contaminac. Ecol. y Medio Ambiente.

TPT/123/93; 093.14.05.513B.770; Giménez Hnos. S.A.; 2.850.000; Subv. Material Móvil Transporte Público.

UPT/87/93; 093.14.02.432A.760; Mula; 7.350.000; Revisión P.G.O.U.

AyV/325/93; 093.14.04.431B.460; Totana; 3.250.000; Ofic. Gestora de Rehabilitación.

AyV/326/93; 093.14.04.431B.460; Cartagena; 3.336.000; Ofic. Gestora de Rehabilitación.

AyV/327/93; 093.14.04.431B.460; Caravaca; 3.250.000; Ofic. Gestora de Rehabilitación.

AyV/380/93; 093.14.04.431B.762; Bullas; 3.758.958; Rehabilitación Torre del Reloj.

AyV/381/93; 093.14.04.431B.762; Bullas; 5.241.042; Rehabilitación Plaza Castillo.

AyV/382/93; 093.14.04.431B.762; Caravaca; 6.105.666; Rehabilitación Plaza Arco.

AyV/383/93; 093.14.04.431B.762; Caravaca; 2.894.334; Rehabilitación Plaza Santa Teresa.

AyV/384/93; 093.14.04.431B.762; Cartagena; 11.929.872; Rehabilitación Plaza Alcoleo.

AyV/385/93; 093.14.04.431B.762; Moratalla; 4.361.494; Rehabilitación calle Mayor.

AyV/386/93; 093.14.04.431B.762; Moratalla; 3.107.700; Rehabilitación calle Empedrado.

AyV/387/93; 093.14.04.431B.762; Totana; 6.000.000; Rehabilitación calle General Aznar.

AyV/388/93; 093.14.04.431B.762; Abanilla; 4.500.000; Rehabilitación Casa Consistorial.

AyV/389/93; 093.14.04.431B.762; Calasparra; 940.763; Rehabilitación Torre del Reloj.

AyV/389/93; 093.14.04.431B.762; Calasparra; 1.875.000; Rehabilitación Fachada Molinico.

AyV/391/93; 093.14.04.431B.762; Caravaca; 9.000.000; Rehab. Inmed. Plaza del Arco.

AyV/392/93; 093.14.04.431B.762; Cartagena; 3.546.500; Rehab. Castillo de Los Dolores.

AyV/393/93; 093.14.04.431B.762; Cehegín; 7.000.000; Rehabilitación Casa Consistorial.

AyV/394/93; 093.14.04.431B.762; Jumilla; 7.000.000; Rehab. Centro Educación Adultos.

AyV/395/93; 093.14.04.431B.762; Cjós; 4.000.000; Rehabilitación Casa Consistorial.

AyV/396/93; 093.14.04.431B.762; Villanueva del Río Segura; 4.000.000; Rehabilitación Casa Consistorial.

AyV/397/93; 093.14.04.431B.762; Alguazas; 5.000.000; Rehabilitación Torre Árabe.

TPT/167/93; 093.14.05.531B.760; Centí; 21.000.000; Terminal de Mercancías 1.ª Fase.

Dirección General de Carreteras

12218 ANUNCIO por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: "Acondicionamiento de las carreteras D-14 y D-20. Tramo: Águilas-Mazarrón 1.ª Fase.

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y habiéndose aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de agosto de 1993, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: "Acondicionamiento de las carreteras D-14 y D-20. Tramo: Águilas-Mazarrón, 1.ª Fase", en el término municipal de Águilas esta Dirección General ha resuelto señalar los días 21 y 26 de octubre en el Ayuntamiento de Águilas, a las horas que se detallan en el anuncio expuesto en el respectivo Ayuntamiento y en las oficinas de esta Dirección General sitas en Plaza Santoña, 1, Murcia, al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en dos diarios de la Región el presente señalamiento será notificado individualmente a cada uno de los interesados que podrán concurrir al expresado acto asistidos de Perito y Notario a su costa, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del Acta Previa correspondiente en donde habrán de aportar el título de propiedad así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de contribución territorial.

Murcia, 17 de septiembre de 1993.—El Director General de Carreteras, **Enrique Soriano Pescador**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 11612

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en

el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, nº 15 de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en la O.M. de 8 de abril de 1992.

Nº INSCRIPCIÓN	NOMBRE	LOCALIDAD	PERIODO comprendido entre	IMPORTE
12/00370288	FERNANDEZ SANCHEZ ANTONIO MAR MENOR EDIF ANA 4 A (C.P. 30009)	MURCIA	06/86-12/86	101.376 Pts.
30/00023783	EL PIRATA, S.A. POLG. INDUST. OSETE PARC. 19 (C.P. 30169)	SAN GINES	11/91-07/92	812.476 Pts.
30/00038894	PEDRO NAVARRO SANCHEZ CANTERA PEÑA DE LA ZAFRA (C.P. 30620)	FORTUNA	12/80-07/92	10.157.056 Pts.
30/00044733	SANCHEZ PEREZ NICOLAS AV. CIAD. ALMERIA, 5 (C.P. 30002)	MURCIA	10/84-01/85	283.294 Pts.
30/00049456	ANTONIO ABAD CERDA PARTIDO ZARZA SIERRA QUIVAS (C.P. 30640)	ABANILLA	04/90-04/91	476.260 Pts.
30/00052602	ENVASES MYL S.L. CTRA. GRANADA KM.322 (C.P. 30835)	SANGONERA LA SECA	12/91-07/92	7.650.732 Pts.
30/00054188	F. GARRE, S.A. AVDA. CONSTITUCION, S/N ED MER (C.P. 30550)	ABARAN	12/87-12/87	40.940 Pts.
30/00055199	THONSON, C.G.R. ESPAÑA, S.A. URB. FUENSANTA, 47 (C.P. 30157)	ALGEZARES	01/89-01/89	128.941 Pts.
30/00058517	MAYEVAR, S. A. CTRA. MOLINO, S/N (C.P. 30612)	ULEA	08/91-09/92	653.339 Pts.
30/00058837	ELECTRAGRO, S.A. CTRA. SANTONERA-ABANILLA, KM.7 (C.P. 30629)	LA MATANZA FORTUNA	09/90-10/90	67.578 Pts.
30/00059800	SERRANO GARCIA ANGELA CORREGIDOR PUEYO, 2 (C.P. 30007)	MURCIA	01/83-01/83	36.000 Pts.
30/00060151	NAVARRO SANCHEZ JESUS CTR. BENIEL, S/N (C.P. 30588)	ZENETA	02/82-09/82	130.640 Pts.
30/00060316	FRIGORIFICOS RIQUELME S.A. AVD. PRINCIPE, S/N (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	02/84-12/89	1.134.820 Pts.
30/00060724	AUTOMOCION FERRE S.A. DR FLENNING. 14-1 (C.P. 30003)	MURCIA	12/84-12/88	2.183.128 Pts.
30/00060943	APLIC, S.A. ERMITA REMEDIOS, S/N (C.P. 30006)	PUENTE TOCINOS	04/91-12/92	2.315.700 Pts.
30/00061953	TAPIZADOS ARJO, S.L. VEREDA LOS RAMOS, S/N (C.P. 30589)	LOS RAMOS	01/86-04/88	1.229.851 Pts.
30/00062536	CIEZAUTO, S.A. CTRA. MADRID-CARTAG. KM-351 (C.P. 30530)	CIEZA	02/92-02/92	91.578 Pts.
30/00063607	MURDECO, S.L. VICENTE CANO ALTARES, 7 (C.P. 30007)	MURCIA	01/87-06/92	7.974.856 Pts.
30/00065254	IVARS RUBIO JUAN BAUTISTA ESPAÑA 11 (C.P. 30510)	YECLA	01/92-01/92	66.891 Pts.

30/00065413	FITOMUR S.A. PICOS DE EUROPA 1 (C.P. 30005)	MURCIA	03/92-09/92	388.707 Pts.
30/00066156	VINAGRES BORJA, S.A. SENDA DEL RAAL, S/N (C.P. 30110)	CABEZ0 DE TORRES	03/86-11/88	467.778 Pts.
30/00066559	SUPPLIERS GROUP, S.A. ARGENTINA, S/N, POL LA SERRETA (C.P. 30500)	MOLINA DE SEGURA	09/90-09/92	1.181.196 Pts.
30/00066679	COMERCIAL ZAMORA S A PASEO 21 (C.P. 30530)	CIEZA	01/89-02/90	436.054 Pts.
30/00068263	G.M. PERIQUITO, S.L. RAMBLA SALADA, S/N (C.P. 30620)	FORTUNA	07/89-05/92	1.826.068 Pts.
30/00070517	SOC COOP LDA ENVASES LALOMA SAN JUAN 22 (C.P. 30440)	MORATALLA	09/83-10/92	9.418.960 Pts.
30/00070863	PROM.Y CONSTR.GALLEGO Y GONZAL LIBERTAD (C.P. 30589)	LOS RAMOS	10/87-12/87	372.195 Pts.
30/00072391	FRUTAS LA MARGARITA S.A SAN PEDRO 1 (C.P. 30610)	RICOTE	05/89-06/92	730.850 Pts.
30/00072907	CARPINTERIA LAS CAÑADAS, S.L. MOLINO DERRIBADO SANTA ANA (C.P. 30319)	CARTAGENA	05/90-06/92	4.242.150 Pts.
30/00073738	AISLAMIENOS VIVES S.A AVDA. 1 MAYO, 12 DESV.PALMAR (C.P. 30120)	EL PALMAR	11/86-10/92	6.310.314 Pts.
30/00073830	HENGA MAQUINARIA, S.A.L. TORREALTA (C.P. 30500)	MOLINA DE SEGURA	08/89-04/91	5.759.172 Pts.
30/00077367	MARIN BELANDO, S.L. LORQUI, 3-STGO.MAYOR (C.P. 30012)	MURCIA	11/89-03/90	137.570 Pts.
30/00077377	D. ALIMENTICIAS NIETO, S. L. JUAN BERNAL AROCA, 18 (C.P. 30120)	EL PALMAR	08/91-09/92	3.220.872 Pts.
30/00078114	SANCHEZ RUBIRA ANTONIO CALLEJON OLIVERA, 3 (C.P. 30833)	SANGONERA LA VERDE	07/88-05/89	754.639 Pts.
30/00078511	S.C.L. DEL CAMPO HER ASEN C/ HUERTO DE LA ERA (C.P. 30870)	MAZARRON	11/81-09/92	1.518.670 Pts.
30/00078543	GUIMAFIP PIEL, S.A.L. MOLINA DE ARAGON, 6 (C.P. 30500)	MOLINA DE SEGURA	06/90-10/91	1.127.315 Pts.
30/00078759	AZULEJOS RUIZ S.A. AIRE 42 (C.P. 30120)	EL PALMAR	11/90-12/92	949.515 Pts.
30/00079237	COMERCIAL TECLANS, S.L. AVDA. SANTA CLARA (C.P. 30800)	LORCA	10/87-06/92	4.429.986 Pts.
30/00080420	CONSTRUC. COSTA CALIDA, S.L. C/ VENUS, 3 (C.P. 30833)	SANGONERA LA VERDE	06/89-10/92	11.624.318 Pts.
30/00080563	INDARC, S.L. NUEVA, 3 (C.P. 30833)	SANGONERA LA VERDE	09/90-01/92	2.613.618 Pts.
30/00080657	DIRRASA, S.L. PRINCIPE, S/N (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	06/91-06/91	89.102 Pts.
30/00081856	SACOS VIVES, S.L. SANTOMERA, 2-VISTABELLA (C.P. 30003)	MURCIA	01/89-02/90	283.378 Pts.
30/00082735	MOPAL, S.L. SENDA DE GRANADA, S/N (C.P. 30100)	ESPINARDO	04/89-04/92	22.540.291 Pts.
30/00082792	KIANSU S A L CAMINO DE MURCIA S/N (C.P. 30530)	CIEZA	06/90-11/92	10.226.215 Pts.
30/00083452	TRANSSAGRO, S. A. ALAMEDA VIRGEN HUERTAS, S/N. (C.P. 30800)	LORCA	02/90-08/91	1.183.177 Pts.
30/00083482	ADIMEX IMPORTACIONES, S.A. RAMBLA, 2 BAJO (C.P. 30120)	EL PALMAR	12/91-09/92	213.383 Pts.
30/00083573	INDUSTR. CARROCERA DE MOLINA PLG IND.LORQUI (TRAS ANT. ESTAC) (C.P. 30564)	LORQUI	10/89-09/92	5.817.428 Pts.
30/00084055	GRUPO INFORMATICO SORT, S.A. ALEJANDRO SEIQUER, 2, ENTLO C (C.P. 30001)	MURCIA	02/90-05/92	2.157.029 Pts.
30/00084471	INTERIORISTAS ASOCIADOS, S.A. SANTA ANA, 1 (C.P. 30008)	MURCIA	04/90-04/92	1.546.929 Pts.
30/00084979	TEFRICOM, S.L. CTR.STA.CATALINA, 14 (C.P. 30012)	MURCIA	08/89-02/90	266.343 Pts.
30/00085197	ESTRUCTURAS Y MAQUINARIA, S.A. VEREDA DE LA HILUELA, S/N (C.P. 30500)	MOLINA DE SEGURA	07/91-09/92	924.024 Pts.

30/00085507	SOREVA, S.L. LUCHADOR, 4 (C.P. 30500)	MOLINA DE SEGURA	10/91-03/92	708.665 Pts.
30/00085690	CUMAT, S.L. MILAGROS, 25 (C.P. 30836)	PUEBLA DE SOTO	12/90-12/92	976.368 Pts.
30/00085905	ASOC. PRF. GANADEROS OVINO BAÑOS Y MENDIGO (C.P. 30155)	MURCIA	10/91-01/92	1.8.078 Pts.
30/00086282	PROMOVEGA, S.A. CTR. GRANADA KM. 322 (C.P. 30835)	SANGONERA LA SECA	02/92-08/92	111.320 Pts.
30/00086608	MESON LA ROMERIA, S.L. MAHONESAS, 4 (C.P. 30004)	MURCIA	01/90-12/90	144.427 Pts.
30/00086609	MIMOVIL S.A. AVD PAZ 137 (C.P. 30510)	YECLA	10/91-12/91	424.451 Pts.
30/00087017	SAYCO LAB. S.L. ANGEL GUIRAO 13 (C.P. 30562)	CEUTI	11/91-05/92	250.301 Pts.
30/00087309	MIMOVIL S.A. AVDA DE LA PAZ 137 (C.P. 30510)	YECLA	10/91-12/91	123.129 Pts.
30/00087486	JOSE A. Y FEDERICA IBÁÑEZ ALD CTRA DE ABANILLA, KM 2 (C.P. 30140)	SANTOMERA	03/90-04/90	52.654 Pts.
30/00088455	PROMOVEGA INTERNACIONAL S.A. CTRA DE GRANADA KM 322 (C.P. 30835)	SANGONERA LA SECA	12/91-10/92	1.305.864 Pts.
30/00088603	DE FRUTOS GACIN MARTIN M NIEVES MORENO CORTES (C.P. 30110)	CABEZO DE TORRES	11/90-12/90	59.644 Pts.
30/00088618	EMIFANTASY, S.A. LUIS DE GONGORA, 3, 1 B (C.P. 30011)	MURCIA	10/89-09/92	1.724.016 Pts.
30/00088659	TRANSPORTES LOHERTUBO, S.L. C/ COMERCIO 7 (C.P. 30820)	ALCANTARILLA	12/91-06/92	339.060 Pts.
30/00089037	CONTENEDORES PTE. TOCINOS, S.L. URB. TORRE, BL. 3-ESC. 7-3ª (C.P. 30006)	PUNTE TOCINOS	07/90-12/90	349.086 Pts.
30/00091225	CARAVACA LOPEZ JOSE ANTONIO CASTELLAR, 56 (C.P. 30110)	CHURRA	04/92-12/92	374.421 Pts.
30/00091336	YURMARTRONIC, S.L. LOS JUAN PEDROS, 6 (C.P. 30160)	MONTEAGUDO	11/90-09/92	3.244.815 Pts.
30/00091778	NG CONSULTORES, S.A. CTRA. GRANADA CONJ. RES. BLANCO (C.P. 30800)	LORCA	09/91-08/92	2.767.943 Pts.
30/00092559	ESPARTOS DE MURCIA S.L. PARAJE EL BUHO S/N (C.P. 30530)	CIEZA	12/91-06/92	1.575.368 Pts.
30/00092835	ALPROKI, S.L. CTRA FORTUNA, PDA ESPARRAGAL (C.P. 30163)	ESPARRAGAL	10/91-02/92	1.067.053 Pts.
30/00092839	MANUEL LUCAS MARTINEZ, S. L. ALFONSO X EL SABIO, 6 1 (C.P. 30530)	CIEZA	03/91-09/92	597.207 Pts.
30/00093273	LGRCONS SOCIEDAD COOPERATIVA CTRA. DE GRANADA, 41, 4 IZDA (C.P. 30800)	LORCA	11/91-07/92	4.662.026 Pts.
30/00093302	CERAGRO S.L. DIP. TORRECILLA. VTA. CORONEL (C.P. 30800)	LORCA	09/91-11/92	2.087.503 Pts.
30/00093511	MEDITERRANEA DE MANT Y SERV CARRIL DE LA TIA SOTA, S/N (C.P. 30007)	SENDA DE CASTILLAS	02/91-12/91	9.395.283 Pts.
30/00093925	ASENSIO CUADRA LEANDRO TRIANA, 16 (C.P. 30508)	RIBERA DE MOLINA	04/91-10/91	175.732 Pts.
30/00095536	CONSTRUCCIONES SPL S.C.L. PACHECO 9 (C.P. 30530)	CIEZA	01/92-10/92	1.345.107 Pts.
30/00095536	CONSTRUCCIONES SPL S.C.L. PACHECO 9 (C.P. 30530)	CIEZA	03/92-10/92	1.460.564 Pts.
30/00095614	MAQUINARIA Y SERVICIOS SCL JUAN XXIII 35 (C.P. 30530)	CIEZA	09/91-10/92	4.233.940 Pts.
30/00096018	INOSA MURCIA SL GRAN VIA 19 4 (C.P. 30004)	MURCIA	10/91-09/92	1.327.817 Pts.
30/00096680	GONZALEZ MACIA ANGEL MANUEL RONDA NORTE, 16 (C.P. 30009)	MURCIA	10/91-10/91	29.198 Pts.
30/00097412	CONSTRUCC. MTEZ. Y PINERA, S.L. BUEN SUCESO, 50 BAJO (C.P. 30530)	CIEZA	03/92-11/92	4.941.620 Pts.
30/00097984	ESTUCADOS DEL SEGURA, S.L. MAYOR, 46, 2 C (C.P. 30500)	MOLINA DE SEGURA	02/92-07/92	2.529.276 Pts.
30/00098722	AYANAS S L GOMEZ CORTINA 11 (C.P. 30005)	MURCIA	02/92-10/92	593.655 Pts.
30/00280519	SDAD C LTDA CAMPO HER ASEN HUERTO DE LA ERA S/N (C.P. 30870)	MAZARRON	12/88-04/92	1.659.455 Pts.
30/00283372	SOC COOP LTDA DEL CAMPO HER HUERTO LA ERA S/N (C.P. 30870)	MAZARRON	05/89-07/91	608.638 Pts.
30/01000134	CONSTRUCCIONES BLELLUC, S.L. CANOVAS DEL CASTILLO 1 (C.P. 30530)	CIEZA	03/92-11/92	1.764.068 Pts.

Número 10823

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección provincial de Murcia**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 44/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "Hornos Ibéricos Alba, S. A.", de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 29 de julio de 1993 y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 23 de agosto de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, con fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Ordenar su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 24 de agosto de 1993.- El Director provincial en funciones, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 25024)

CONVENIO COLECTIVO HORNOS IBERICOS ALBA, SOCIEDAD ANONIMA. FABRICA DE LORCA. 1993**Artículo 1.- Ámbito funcional y territorial**

Este Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa Hornos Ibéricos Alba, Sociedad Anónima en su factoría de Lorca (Murcia), con la excepción de los siguientes cargos: director de la factoría, director adjunto de fábrica, jefe de ventas, jefe de administración y jefe de mantenimiento.

Se entenderá como factoría de Lorca, las instalaciones fabriles del Llano de Serrata, Cantera de Marga y Cantera de Caliza, en la diputación de Las Terreras.

Artículo 2.- Vigencia

Este Convenio tendrá una vigencia de un año, desde el 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1993.

Se entenderá prorrogado por términos anuales al término de su vigencia, si no se efectuase denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de tres meses antes de la fecha de expiración. En el caso de prórroga, los conceptos económicos serán incrementados en el índice de subida del coste de la vida elaborado por el INE más dos puntos.

Si durante la vigencia del mismo se dictasen disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones

pactadas por el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas disposiciones superen las aquí establecidas valoradas individualmente en cómputo anual.

Artículo 3.- Derechos adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga establecidas la empresa al entrar en vigor el presente Convenio.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Las condiciones que se fijan en el presente Convenio se considerarán mínimas y obligatorias para la empresa respecto de los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, y en consecuencia cualquier pacto en contrario entre trabajadores afectados y empresa no prevalecerá sobre lo aquí establecido.

Los aumentos a las retribuciones contenidas en este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen lo aquí establecido.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecidas la empresa al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general.

Artículo 5.- Prelación de normas

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la empresa y su personal, con carácter prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso aquellas materias en que las estipulaciones son distintas a las previstas por la Ordenanza Laboral o en disposiciones de ámbito general.

Cuando existan discrepancias entre las normas de este Convenio y las disposiciones anteriormente citadas, prevalecerán las más favorables para el trabajador.

Artículo 6.- Horario de trabajo

La jornada laboral semanal es de 40 horas reales de trabajo, para todo el personal, que en cómputo anual son 1.808 horas de trabajo efectivo año como máximo.

Todo el personal que trabaje en jornada dividida, durante los meses de julio y agosto podrá realizar jornada continuada, siendo el cómputo semanal de las 35 horas sin posterior recuperación.

El personal de turno y jornada continuada, como no hace la jornada de verano, durante 1993 disfrutará de las 40 horas de diferencia, siendo absorbibles estas horas ante una eventual reducción legal de la jornada, las que serán establecidas por dirección en base a sus facultades organizativas.

La jornada de verano no incluye bocadillo.

El personal que trabaja en régimen de jornada continuada de ocho horas tendrá como compensación por la media hora que la legislación establece de descanso en este tipo de trabajo, un plus equivalente a 338 pesetas, sin que la percepción de este plus signifique la renuncia a utilizar el tiempo necesario para tomar el bocadillo en el momento que las condiciones de trabajo lo permitan.

Se entienden incluidos en este apartado el personal que trabaja en turno rotativo, los capataces de ensacadora, el personal de báscula de caliza y el personal de ensacadora cuando por razones de trabajo no interrumpa su jornada.

La jornada laboral estará distribuida de acuerdo con el calendario laboral, anexo 9, que se completa con lo establecido en este artículo, 1.808 horas de trabajo efectivo. Este calendario permite, desde el inicio del año, que todos los trabajadores puedan conocer y calcular las horas que en circunstancias normales y sin absentismo le resulten semanalmente de la distribución de las horas anuales, por lo que de observarse cualquier error sería subsanado de inmediato.

El personal que trabaje en turno y no sea relevado por su compañero permanecerá en su puesto de trabajo hasta un tope de tres horas, y por tanto no estará obligado a permanecer más de ese tiempo en su puesto de trabajo. Si a la salida de este turno prolongado se diese la circunstancia de falta de medio de transporte a Lorca, la empresa abonará los gastos ocasionados por esta causa.

El personal de jornada dividida, continuada y ensacadora, los días 24 y 31 de diciembre, tendrán el siguiente horario: jornada dividida y continuada, de 8 a 14 horas. Ensacadora, de 6 a 12 y de 12 a 18 horas sin posterior recuperación.

Artículo 7.- Horas extraordinarias

La realización de horas extraordinarias se regulará de acuerdo con la legislación vigente, y se abona atendiendo a las condiciones globales de este Convenio según los valores del anexo 3.

Cuando por necesidades de trabajo se prolongue la jornada hasta más de las 0,00 horas, el día siguiente se dará como trabajado a todos los efectos.

Las horas extraordinarias serán compensables, siempre que la organización del trabajo así lo permita, con tiempo de descanso compensatorio en la proporción de 2 horas por cada hora extraordinaria. El trabajador podrá informar a la dirección de si su preferencia es descanso compensatorio o abono de las horas, pero sin perjuicio de las facultades organizativas que tiene la dirección.

Artículo 8.- Fiestas

De conformidad con el calendario laboral, todas las fiestas señaladas en el mismo serán abonables sin posterior recuperación.

Si en el calendario laboral no viniera como festivo el Jueves Santo, el horario será el mismo que los días 24 y 31 de diciembre.

Los turnos correspondientes al 24 y 31 de diciembre tendrán un plus según valores del anexo 8 por trabajador, denominándose plus día Navidad.

El personal de turno tendrá una gratificación abonable mensualmente, según valores del anexo 8, que se denominará plus salario festivos.

Artículo 9.- Licencias

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a licencias en la forma y condiciones que prevé el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.- Retribuciones salariales

Los salarios y plus de Convenio son los que figuran en el anexo 1 y 6 respectivamente de este pacto, y han sido obtenidos incrementando el 4,5%.

Se establece como cláusula de revisión salarial la siguiente:

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE para 1993 presente un incremento superior al 4,5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

El incremento resultante de la revisión salarial se abonará con efectos de 1 de enero y su pago se efectuará dentro del trimestre siguiente en que se conozca el dato.

Artículo 11.- Pago de salarios

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos por un valor del 50% de las cantidades devengadas el mes anterior.

El pago del salario se efectuará el día primero de cada mes. Si dicho día fuera festivo, sábado o domingo, se pagará el día anterior.

La prima de ventas se seguirá abonando con la nómina del mes correspondiente.

Artículo 12.- Premio de antigüedad

Sólo afectará a los trabajadores fijos de plantilla y formará parte integrante del salario, abonándose con el mismo.

Su cuantía se determinará en dos bienios equivalentes cada uno al 5% de los salarios establecidos, y sucesivos quinquenios, asimismo equivalentes cada uno al 7% sobre el citado salario. No obstante, su importe máximo queda limitado al 50% del salario base.

La antigüedad se abonará a su vencimiento de acuerdo con el salario base que en ese momento corresponda al trabajador, y surtirá efectos para todos los devengos que se perciban durante el año y a partir de ese momento.

Al cumplir los 25 años de antigüedad en la empresa se abonará a cada trabajador la cantidad que se indica en el anexo 3.

Artículo 13.- Pagas extraordinarias

Se mantienen las pagas extraordinarias y reglamentarias, que se harán efectivas los días 15 de julio y diciembre. La gratificación del mes de octubre, se hará efectiva con la liquidación mensual del citado mes y tendrá un importe que se indica en el anexo 3.

En las pagas extraordinarias de 15 de julio y diciembre se mantendrán los complementos de las pagas extras.

Artículo 14.- Paga de febrero

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a una paga de febrero consistente en un 6% del importe de catorce mensualidades de salario base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15.- Prima de producción sobre ventas

Se regulará tal como dispone el anexo 2.

La prima a partir de 48.000 toneladas, mantiene los valores de 1992.

Artículo 16.- Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos y plus nocturno

A los trabajadores que tengan que realizar trabajos de la naturaleza de los enunciados, se les abonará una bonificación o plus del 25% del sueldo base.

Los citados pluses se percibirán únicamente durante el tiempo que el trabajador realice actividades excepcionales que den derecho a este percibo, siempre que este tiempo sea inferior a cuatro horas. Si el tiempo dedicado a esta actividad es mayor, se percibirán por toda la jornada laboral. Las fracciones de hora se computarán como horas enteras.

Tendrán la consideración de trabajo de altura, tóxicos, penosos y peligrosos, los siguientes:

- La limpieza de atarjeas, alcantarillas y colectores de aguas residuales.
- Los trabajos excepcionales que se efectúen en fango y agua.
- En andamios de más de 8 metros de altura.
- En limpieza interior de los tanques de fuel-oil reparación de tanques y tuberías de fuel-oil.
- Las realizadas en el interior de tolvas.
- El transporte y manejo de explosivos.
- El trabajo en el interior de los molinos de crudo y cemento.
- El trabajo en el interior del horno, tanto en el desescombrado como el de colocación de ladrillo refractario.
- El trabajo en el interior de la enfriadora.
- El trabajo en el interior de ciclones.

- El desatracar silos de crudo y cemento.
- Rotura de bolas enfriador.
- La limpieza de los filtros de mangas.
- La limpieza de los conductos de entrada al horno.
- La limpieza de la torreta de la enfriadora.
- La limpieza de la chimenea auxiliar.
- El manejo de ácidos y reactivos por el personal que habitualmente los maneja.
- El manejo del cartepillar en pódicos.
- El trabajo realizado en pódicos, trabajos realizados en instalaciones de carbón y trabajos realizados en cadena de arrastre, cadena de cangilones y galería de clinker.

Se considera con derecho a plus de nocturnidad a todos los trabajos de cualquier índole realizados entre las 22 horas y las 6 horas, incluidas las realizadas por el personal a turno rotativo.

Artículo 17.- Prima de ventas

La prima de ventas, consistente, según valores del anexo 2, se devengará en el supuesto de alcanzar el conjunto de ventas de la fábrica de Lorca, durante la vigencia del Convenio, unas ventas de 400.000 Tms. Si dichas ventas alcanzaran las 600.000 Tms. la prima se elevará en el importe indicado en dicho anexo 2. Esta sobreprima mantiene los valores de 1992.

Artículo 18.- Prima de productividad

Todo el personal de plantilla percibirá una prima de productividad por el importe que se indica en el anexo 4.

Artículo 19.- Gratificación de turno

La gratificación de turno se abonará de conformidad con el anexo 5.

Artículo 20.- Suplentes de turno rotativo

Los trabajadores percibirán durante los meses en que se encuentren en situación de disponibles un plus mensual equivalente a la media de lo percibido durante los meses en que efectivamente estuvieran a turno. Bien entendido que, si dejaran de estar disponibles para estas suplencias perderían el disfrute de dicho plus en lo sucesivo. Dicha condición de disponible afecta a todo el período de vigencia del Convenio.

Los operarios (E) que figuran en el anexo 9 y que hacen las suplencias en la sección de molinos y sección de horno, que sustituyen al auxiliar de molinero, molinero y entrada de horno, así como el que sustituye al vigilante de máquina de enfriador y al hornero, tendrán, como descanso compensatorio, por los días festivos del calendario laboral, el segundo lunes de cada mes.

Artículo 21.- Gratificación carga ensacadora

La gratificación de carga ensacadora (cemento ensacado) se abonará exclusivamente cuando el trabajo se haga ma-

nualmente, de conformidad con el anexo 7. Para el personal que lo perciba como un complemento salarial "ad personam", su importe será el que señala el anexo 7.

Artículo 22.- Importe de las dietas

Se abonará según los niveles indicados a continuación a los valores que se señalan en el anexo 3.

- a) Personal de los niveles II y III...
- b) Personal de los niveles IV, V y VI y siguientes...

Las dietas señaladas se abonarán con independencia de los gastos de traslado de muebles y enseres y del importe de los billetes de viaje en los casos y en las condiciones establecidas en el artículo 25.

Artículo 23.- Vacaciones anuales retribuidas

El personal afecto por este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 22 días laborales de duración.

El salario o retribuciones a percibir durante el período de vacaciones se calculará como si el trabajador estuviera realmente trabajando.

El personal que por cualquier circunstancia cese en el trabajo en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación anual, calculándose ésta por doceavas partes, computándose cada fracción como mes completo.

La empresa, para hacer más fluido y más justo el disfrute de las vacaciones del personal afectado por este Convenio, confeccionará grupos de seis trabajadores como máximo por puesto de trabajo. Para el mecanismo de elección de fecha regirá el sistema establecido en el Convenio 1979, que dice:

"Durante el año 1979 elegirá en primer lugar el trabajador más antiguo del grupo la fecha del disfrute de las vacaciones. En el año 1980 el que le sigue en antigüedad y así sucesivamente hasta completar el ciclo al cabo de seis años en que se empezará de nuevo".

Los trabajadores que disfruten las vacaciones durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, tendrán derecho a una bolsa de vacaciones por el importe que se señala en el anexo 3.

Las vacaciones deberán ser disfrutadas, sin que se autorice compensación en metálico en el caso de que la empresa o el trabajador pretendan que se trabajen.

El pago de los salarios, correspondiente a los días de vacaciones, se hará efectivo si así lo desea el trabajador, el día laborable inmediato anterior al disfrute de las mismas. Asimismo se le abonará al trabajador todos los salarios y complementos de pago periódico que tengan su abono en las fechas comprendidas en las vacaciones.

De mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, con conocimiento del comité de empresa, las vacaciones se podrán fraccionar en dos o más períodos, teniendo que ser uno de ellos no inferior a once días laborables.

Los trabajadores solicitarán las fechas de sus vacaciones anuales entre los días 1 y 15 del mes de diciembre. En un plazo máximo de quince días la dirección del centro de trabajo confeccionará y expondrá en el tablón de anuncios el calendario de vacaciones de todos los trabajadores afectados por este Convenio.

Si por razones de producción u organización del trabajo, la empresa alterara las fechas de disfrute de vacaciones, sin comunicárselo al trabajador, por lo menos con un mes de antelación, se percibirá una gratificación por el importe que se señala en el anexo 3.

Artículo 24.- Traslados

La empresa podrá trasladar a su personal a otro centro de trabajo distinto de aquél en que presta sus servicios, observándose las prescripciones que a tal efecto establece la legislación laboral vigente y por el tiempo y en las condiciones que en la misma se establece.

Artículo 25.- Condiciones de los traslados y desplazamientos

A) Sea cual sea la duración del desplazamiento, el trabajador percibirá dieta completa si hubiera de pernoctar fuera de su domicilio, y media dieta cuando pueda regresar a su hogar después de la jornada de trabajo y descansar un mínimo de 10 horas consecutivas entre dos jornadas de trabajo. Este tiempo de descanso será independiente del tiempo empleado en ir y volver al punto de trabajo.

Si el trabajador no pudiera volver a su casa antes de las 21 horas, debido a la distancia a recorrer o por necesidades del trabajo, se entenderá que pernocta fuera de su casa, percibiendo entonces dieta completa.

B) El tiempo empleado por el trabajador en los desplazamientos por orden de la empresa será considerado a todos los efectos como realmente trabajado.

C) Si el día de salida pernoctara fuera de su domicilio devengará dieta completa.

D) Los desplazamientos que realice el trabajador con carácter voluntario, mediante petición escrita, no darán derecho al recibo de dietas ni de gastos de viaje.

E) La dieta se percibirá siempre, con independencia de la retribución del trabajador, antes del inicio del desplazamiento.

F) Los desplazamientos de más de tres meses sin que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, tendrá carácter definitivo y la empresa abonará, además de los gastos de traslado del trabajador, el de los familiares que habiten con él, y que tengan reconocido el derecho a la Seguridad Social. El número de dietas a percibir por cada persona de la familia será como mínimo de cinco de igual cantidad que la del trabajador, además del importe de los billetes de los medios de locomoción utilizados, y el de traslado de los muebles y enseres si no se hace en vehículos de la empresa apropiados a tal efecto.

G) En los traslados de carácter definitivo, además de lo dicho respecto a las dietas y gastos de viaje, la empresa facilitará al trabajador vivienda adecuada de igual nivel a la ocupada en su anterior residencia; la diferencia de alquiler, si la hubiere, será sufragada por la empresa.

H) La media dieta consistirá en el abono al trabajador de la mitad de la cantidad señalada como dieta completa en el artículo 22.

I) Cuando al trabajador le corresponda percibir dietas completas, podrá elegir entre el cobro de las dietas o el disfrute con cargo a la empresa de alojamiento y manutención en establecimiento de hostelería de la categoría adecuada, de acuerdo con la dirección del centro.

J) En los traslados superiores a seis semanas e inferiores a tres meses, y en los que el trabajador no pueda pernoctar diariamente en su domicilio, éste tendrá derecho a disfrutar de dos días de descanso cada tres semanas en su domicilio de origen, junto con sus familiares, y además dispondrá de los días necesarios para el viaje de ida y el de vuelta.

K) En el caso de viajes al extranjero, se pactarán condiciones específicas.

Artículo 26.- Desplazamientos a cantera de caliza

Los desplazamientos de personal de fábrica a cantera de caliza y viceversa, y siempre y cuando la comida del mediodía se realice en el lugar del desplazamiento o se retrase fuera del horario habitual, dará derecho a la percepción de un plus según valores del anexo 3, en virtud del aumento de productividad que significa la eliminación de dos recorridos para realizar la comida en el lugar habitual. Se abonará las horas realmente trabajadas, incluidos los tiempos de desplazamiento.

Artículo 27.- Incapacidad laboral transitoria

En los casos de incapacidad laboral transitoria se completará el salario líquido hasta el 100% del total desde el primer día de la baja.

Artículo 28.- Seguro colectivo

El seguro colectivo será de:

- a) caso de muerte natural o accidente no laboral: un millón de pesetas.
- b) Caso de muerte por accidente laboral o de incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral: dos millones de pesetas.

Este seguro ampara al personal fijo de plantilla.

Artículo 29.- Jubilaciones e incapacidades

Para los trabajadores que hagan uso de la baja voluntaria, sin contraprestación de la empresa, se establecerán unos premios de acuerdo con el siguiente baremo:

A los 60 años:	12 mensualidades
A los 61 años:	11 mensualidades
A los 62 años:	10 mensualidades
A los 63 años:	8 mensualidades
A partir de los 64 y hasta los 65 inclusive:	6 mensualidades.

Los trabajadores que obtengan de los organismos oficiales pertinentes la invalidez permanente, total o absoluta, al ser baja definitiva en el centro de trabajo, la empresa le abonará el importe de doce mensualidades de salario, calculándose estos en base a lo percibido en los últimos 6 meses anteriores a la baja como salario mensual, incluidas las horas extraordinarias.

Artículo 30.- Fondo de préstamos

De acuerdo con el artículo 138 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, la empresa tiene formado un fondo de préstamos a favor de los trabajadores afectados por este Convenio, que se rige por las siguientes normas:

1. La cuantía del fondo será como mínimo el importe del 50 por 100 de la nómina de una mensualidad.

2. Los trabajadores que atraviesan perentorias necesidades comprobadas por el comité de empresa, podrán solicitar con cargo a este fondo cantidades equivalentes al importe de seis mensualidades de salario real como máximo.

3. Las cantidades anticipadas no devengarán intereses de ninguna clase y habrá de reintegrarse en doce o veinticuatro mensualidades, según la cuantía y los casos.

4. Si el trabajador cesara en sus relaciones con la empresa por despido injusto reconocido por la jurisdicción laboral, como consecuencia de expediente de crisis o por incapacidad laboral total, permanente y absoluta, por causa de accidentes de trabajo o enfermedad común, se cancelarán automáticamente las cantidades que tuvieran pendientes de reintegro del préstamo concedido.

5. La empresa regularizará el capital de esta cuenta una vez al año.

6. El cese voluntario y unilateral del trabajador en la empresa determinará que sean descontadas las cantidades a su cargo de la liquidación de vacaciones, pagas, salarios devengados, etc.

7. La empresa resolverá la concesión o denegación del préstamo solicitado, teniendo en cuenta el informe del comité de empresa.

Artículo 31.- Préstamos para la adquisición de viviendas

De acuerdo con el artículo 141 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, los trabajadores podrán solicitar de la empresa préstamos reintegrables para la adquisición de vivienda, cuando por causas de necesidad, debidamente justificada, lo precisen.

Los préstamos de este carácter devengarán como máximo el interés legal.

Artículo 32.- Fondo asistencial

La cuantía del fondo asistencial será de 1.454.249 pesetas anuales, sobre la base de un índice de absentismo laboral del 2,5%. Reducible en la proporción en que aumente el porcentaje de absentismo.

Será distribuido por el comité de empresa, teniendo en cuenta, en sentido orientativo, los porcentajes de los meses anteriores, haciéndose la regulación definitiva a final del año.

Se reafirma que el destino de este fondo debe distribuirse por el comité de empresa bien con fines asistenciales, bien entre el personal afecto por este Convenio con el criterio que el comité estime oportuno, pero con la recomendación de premiar más a aquellos trabajadores con menor o nulo absentismo.

La distribución del fondo asistencial, cuando lo haya, y para que se cumpla lo pactado, deberá llevar el visto bueno de la dirección.

Artículo 33.- Seguridad e higiene en el trabajo

Al objeto de proteger la vida y la seguridad personal de los trabajadores, se declara por las partes, de importancia primordial el puntual cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de esta industria en materia de seguridad e higiene en el trabajo, especialmente en materias como escaleras de mano, obligaciones de los trabajadores, protección personal, etc.

Para mejor protección de los trabajadores se establece como equipo básico de protección el siguiente:

Mono, casco, guantes, botas de seguridad, chaquetas de agua y gafas contra el polvo.

Los equipos específicos para trabajos especiales serán los que regula el reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

Los locales de trabajo, talleres, cuadros de control, oficinas, laboratorios, etc., cumplirán estrictamente lo dispuesto en cuanto a alumbrado, temperatura, nivel de ruidos y ambiente.

El comité de seguridad e higiene seguirá contando, en cuanto al número de vocales que elige el comité de empresa, con cinco miembros.

Los miembros del comité de seguridad e higiene dispondrán de una hora semanal dentro de la jornada de trabajo y sin pérdida de retribución para el desempeño de sus funciones.

Cada tres meses como mínimo deberá efectuarse la comprobación y revisión de los puestos de trabajo, así como las condiciones del mismo, locales y maquinaria de una forma efectiva, en evitación de posibles accidentes que puedan perjudicar el ritmo normal de trabajo.

El comité de seguridad e higiene determinará la peligrosidad, si la hubiera, del puesto de trabajo y prohibirá la realización de trabajos mientras las deficiencias no sean subsanadas. Vigilará la limpieza de los locales de trabajo.

Todos los trabajadores tienen a su disposición los elementos de seguridad, equipos básicos de protección y los específicos de trabajos especiales que regula el reglamento de seguridad e higiene en el trabajo, los cuales necesariamente deberán ser correctamente utilizados en los trabajos correspondientes y su no utilización o uso inadecuado será de la exclusiva responsabilidad del trabajador obligado a ello.

Todos y cada uno de los trabajadores de este centro, sin distinción de categoría, contraen la obligación y adquieren el personal derecho de mostrar su negativa a realizar cualquier trabajo o función que, a su juicio, no reúna las condiciones de seguridad e higiene necesarias, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del comité y de la dirección del centro, para su urgente subsanación.

El servicio de botiquín contará con un A.T.S. durante la jornada normal de trabajo (de 8 a 13 y de 15 a 18 horas), debiendo dotar la empresa dicho botiquín de los elementos necesarios a juicio del personal facultativo para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de su cometido.

Anualmente todo el personal afectado por este Convenio se hará un "chequeo" suficiente para determinar su estado de salud.

Artículo 34.- Ropa de trabajo

La empresa seguirá entregando a todo el personal afecto por este Convenio la ropa de trabajo adecuada a su actividad, que consistirá en tres prendas -camisa, pantalón y cazadora- de trabajo de buena calidad, que se entregarán en la primera semana de abril y octubre.

En materia de ropa de trabajo, las botas de seguridad se considerarán equipo básico y serán sustituidas cuando su estado lo haga necesario. El personal que lo precise recibirá como prenda de abrigo un anorak, que se sustituirá cada tres años.

Artículo 35.- Transporte al centro de trabajo

Se mantienen los servicios de transporte establecidos.

Artículo 36.- Plantillas

La empresa y los trabajadores de la misma declaran expresamente su deseo de colaborar en la solución del paro. Para ello, las vacantes que como consecuencia de bajas no amortizadas se produzcan, serán cubiertas por personal contratado al efecto para sustituciones temporales.

Artículo 37.- Derechos colectivos de los trabajadores

La empresa facilitará a los trabajadores de la misma el cemento necesario para la realización de obras en sus propiedades, al precio de polvo de cemento en fábrica más coste de sacos e impuestos que se deriven, bonificándose el resto de los conceptos realmente autorizados.

Los conductores que fuesen sancionados por la Jefatura de Tráfico tendrán que abonar las multas correspondientes siempre que éstas sean derivadas de infracciones imputables a ellos. Las multas que sean imputables al vehículo y no obedezcan a negligencia del conductor serán abonadas por la empresa.

En todo caso, la retirada del carnet de conducir no producirá efectos de pérdida de categoría o anulación del contrato de trabajo. En estos casos, la empresa ocupará al conductor sancionado en un puesto de trabajo acorde con sus conocimientos durante el tiempo que dure la sanción.

La dirección del centro, junto con el comité de empresa, estudiará los sistemas para mejorar las instalaciones sociales existentes.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, tienen derecho en los términos que se establezcan, a los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración y disminución alguna de sus efectos laborales. A tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en periodos distintos de los previstos en el artículo 27 de la Ley de relaciones laborales, siempre que sea compatible con la organización razonable del trabajo en la empresa.

A prestar sus servicios, en el caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente y en la empresa hay varios turnos de trabajos, en aquél que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, en los centros oficiales, sindicales o en los registrados por el Ministerio de Trabajo, disfrutando al efecto de los beneficios siguientes:

A una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que se dedique a la asistencia de dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la empresa pueda ser superior a dos horas diarias y a 270 horas por todo el curso.

Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Si tales cursos hubiesen sido organizados por la propia empresa, la asistencia del trabajador será obligatoria cuando se impartan en horas de trabajo.

La realización de los cursos también será obligatoria para la empresa y los trabajadores cuando se haya acordado así por la autoridad laboral, como consecuencia de un expediente de regulación de empleo que afecte a los mismos, determinando un cambio de puesto de trabajo distinto, cuyo desempeño haga necesaria la realización de dicho curso.

Las reducciones de jornada, así como los permisos o licencias de formación previstos en los párrafos anteriores, no producirán disminución alguna de los derechos del trabajador ni de las retribuciones que por cualquier concepto vienen percibiendo.

En todo caso, la empresa podrá exigir los justificantes oportunos del disfrute efectivo por el trabajador de los derechos a que se refiere este artículo, así como también podrá establecer un calendario que facilite la realización de los cursos previstos en los párrafos anteriores, sin perjuicio de la organización razonable del trabajo.

Artículo 38.- Garantías para el ejercicio de la representación

En cuanto al ejercicio de la representación sindical, se estará a lo preceptuado en la legislación laboral vigente.

El cómputo de horas dedicadas a actividades de representación de los trabajadores se hará globalmente.

Artículo 39.- De la asamblea de trabajadores

Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a reunirse en asamblea, que es el máximo órgano de decisión de los trabajadores.

La asamblea podrá ser convocada por el comité de empresa o por un número de trabajadores no inferior al 20% de la plantilla. La asamblea será presidida en todo caso por el comité de empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

El comité de empresa comunicará a la dirección del centro la convocatoria con 48 horas de antelación como mínimo.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y en local debidamente habilitado. Podrá realizarse dentro o fuera de la jornada de trabajo. En el primer caso los trabajadores dispondrán de seis horas al año remuneradas. Reservándose en dicho caso la dirección del centro, la facultad de decidir qué puestos de trabajo no pueden ser abandonados durante la celebración de la asamblea.

Artículo 40.- Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación

Se crea la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por tres componentes del comité de empresa en representación de los trabajadores, e igual número de representantes por parte de la empresa.

Serán presidente y secretario los que en momento oportuno elijan de común acuerdo ambas partes, entre personas adecuadas, los cuales ejercerán las funciones que correspondan a dicho cometido, con voz pero sin voto.

La Comisión Paritaria se reunirá cuando una de las partes lo solicite, para tratar un tema de su competencia, previa convocatoria y orden del día documentado. Dicha reunión se celebrará antes de transcurridos quince días desde la fecha de la solicitud.

Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán carácter vinculante para las dos partes, siendo necesario para adoptar los mismos los votos favorables de la mitad más uno.

En caso de no lograrse acuerdo, se someterá la cuestión en litigio a un mediador, aceptado por ambas partes, y propuesto por el SMAC.

Composición de la Comisión Paritaria:

Tres miembros a designar por cada una de las representaciones de los trabajadores y de la empresa.

A N E X O 1

	Pesetas
Encargado de fábrica	174.539
Encargado taller mecánico	174.539
Maestro industrial conservación	174.539
Perito industrial oficina técnica	174.539
Encargado	161.375
Facultativo de minas	161.375
Oficial 1.ª administración	139.983
Operador ordenador	139.983
Jefe de almacén	139.983
Panelista	134.138
Supervisor eléctrico	134.138
Maestro industrial electricista	134.138
Jefe de equipo	130.083
Delineante de 1.ª	130.083
Conductor	119.954

	Pesetas
Analista de 1. ^a	119.954
Médico	115.036
Analista de 2. ^a	114.557
Recepcionista	104.476
Portero	104.476
Limpiadora	81.382
A. T. S.	76.572
Hornero	3.685
Oficial 1. ^a oficios auxiliares	3.685
Molinero	3.546
Oficial 2. ^a oficios auxiliares	3.546
Ensayador de turno	3.510
Capataz ensacadora	3.510
Conductor tractor	3.510
Auxiliar molino	3.510
Vigilante maquinaria	3.490
Oficial 3. ^a oficios auxiliares	3.490
Peón especialista laboratorio	3.490
Auxiliar de laboratorio	3.459
Vigilante de maquinaria	3.459
Artillero, perforista artillero, C. pala	3.459
Engrasador	3.459
Auxiliar almacén	3.459
Especialista 2. ^a	3.459
Ensacador	3.459
Auxiliar administrativo	3.459
Peón especializado	3.459
Peón ordinario	3.428

A N E X O 2

PUNTUACION GRATIFICACION VENTAS PRODUCCION

275 puntos
Facultativo de minas
Perito industrial O. técnica
Maestro industrial conservación
Encargado de fábrica
Encargado de taller

235 puntos
Maestro industrial electricista
Supervisor eléctrico
Analista de 1.^a
Panelista

230 puntos
Molinero
Capataz ensacadora
Conductor tractor
Ensayador de turno
Oficial 1.^a albañil
Analista de 2.^a

225 puntos
Perito químico
Oficial 1.^a administrativo
Delineante
Jefe almacén
Jefe de equipo

220 puntos
Hornero

215 puntos
Oficial 1.^a, oficial auxiliar
Auxiliar molinero

205 puntos
Conductor
Vigilante maquinaria horno
Conductor pala
Oficial 2.^a oficios auxiliares

200 puntos
Operador ordenado

195 puntos
Artillero perforista
Vigilante maquinaria C. caliza
Oficial 3.^a ensacadora
Oficial 3.^a talleres

190 puntos
Especialista 2.^a almacén

185 puntos
Ensacador
Peón especialista
Engrasador
Auxiliar almacén

180 puntos
Artillero
Oficial 3.^a almacén

175 puntos
Peón ordinario
Recepcionista
Limpiadoras

170 puntos
Auxiliar administrativo

160 puntos
Auxiliar laboratorio

137 puntos
Médico

94 puntos
A.T.S.

Ventas de 400.000 Tms. o superiores: 37.432 pesetas.

Ventas de 600.000 Tms. o superiores: 44.919 pesetas.

VALOR DEL PUNTO PARA LA DETERMINACION DE GRATIFICACION MENSUAL SEGUN VENTAS PRODUCCION

	Pesetas
Salidas hasta 48.000 tm.	185
Salidas superiores a 48.000 tm.	185
Salidas superiores a 49.000 tm.	185
Salidas superiores a 50.000 tm.	187
Salidas superiores a 51.000 tm.	191
Salidas superiores a 52.000 tm.	195
salidas superiores a 53.000 tm.	200
Salidas superiores a 54.000 tm.	205
Salidas superiores a 55.000 tm.	209
Salidas superiores a 56.000 tm.	214

	Pesetas
Salidas superiores a 57.000 tm.	219
Salidas superiores a 58.000 tm.	223
Salidas superiores a 59.000 tm.	228
Salidas superiores a 60.000 tm.	232
Salidas Superiores a 61.000 tm.	237
Salidas superiores a 62.000 tm.	242
Salidas superiores a 63.000 tm.	246
Salidas superiores a 64.000 tm.	251
Salidas superiores a 65.000 tm.	256
Salidas superiores a 66.000 tm.	260
Salidas superiores a 67.000 tm.	264
Salidas superiores a 68.000 tm.	270
Salidas superiores a 69.000 tm.	274
salidas superiores a 70.000 tm.	278
Salidas superiores a 71.000 tm.	284
Salidas superiores a 72.000 tm.	288
Salidas superiores a 73.000 tm.	292

ANEXO 3

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS
SIN ANTIGÜEDAD

Categoría	Importe
Peón ordinario	1.465
Auxiliar administrativo	1.465
Recepcionista	1.465
Analista de 2.ª	1.515
Programador/operador ordenador	1.840
Jefe de equipo	1.852
Panelista	1.910

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS
ANTIGÜEDAD 5%

Operador-ordenador	1.734
--------------------	-------

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS
ANTIGÜEDAD 10%

Peón ordinario	1.629
Peón Esp. Laboratorio, Ensacador	1.634
Conductor pala cantera Marga, Vigilante maquinaria horno, vigilante máq. secc. móvil	1.669
Auxiliar molino	1.714
Jefe de equipo, Delineante de primera	1.959
Operador-ordenador	2.056

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS
ANTIGÜEDAD 17%

Ensacador, engrasador, Ofic. tercera T. Mec. y Elec., auxiliar de laboratorio	1.710
Vigilante maq. cantera Caliza, artillero, perforista artillero, peón especialista laboratorio, vigilante maquinaria horno, especialista segunda	1.728
Conductor pala, auxiliar molinero	1.771
Molinero, conductor de tractor	1.818
Ensayador	1.841
Hornero, oficial 1.ª T. Mec. y eléctrico	1.875
Jefe de equipo, delineante de primera	1.959

Supervisor eléctrico, panelista, maestro ind. taller eléctrico, operador ordenador	2.031
--	-------

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS
ANTIGÜEDAD 24%

Portero, Peón esp. ensacadora, auxiliar administrativo, auxiliar laboratorio, basculero, peón esp. T. Elec. almacén, Of. ter. y Of. ter. almacén, engrasador, ensacador y auxiliar almacén, vigilante maq. cantera Caliza, artillero, perforista artillero	1.800
Conductor, oficial segunda, especialista segunda almacén, vigilante maquinaria horno	1.837
Conductor tractor, molinero	1.892
Ensayador, capataz, auxiliar molinero	1.927
Hornero, oficial primera, analista de primera, encargado C., Maestro industrial eléctrico, panelista, supervisor eléctrico, jefe de almacén, oficial primera administración	2.033
Maestro industrial conservación, encargado taller mecánico, perito industrial O. técnica, facultativo de minas	2.550

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS
ANTIGÜEDAD 31%

Auxiliar laboratorio, oficial 3.ª, ensacador, engrasador, peón especialista, peón taller eléctrico	1.885
Vigilante maquinaria horno, especialista 2.ª almacén, conductor, oficial de 2.ª	1.917
Auxiliar molino	1.962
Ensayador, capataz ensacadora, molinero, conductor tractor	2.010
Hornero, oficial 1.ª oficinas auxil.	2.071
Analista de 1.ª, Encargado C., oficial 1.ª administrativo, panelista, supervisor eléctrico, maestro industrial Electric., jefe de almacén	2.108
Perito industrial Of. técnica, maestro Indus. Conservac., encargado fábrica, encargado taller mecánico	2.726

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS
ANTIGÜEDAD 38%

Oficial 1.ª administración, operador ordenador, jefe de almacén, panelista, supervisor eléctrico, maestro industrial electricista, analista de 1.ª	2.231
Jefe de equipo, delineante de 1.ª	2.164
Recepcionista, portero	1.850
Limpiadora	1.458
A.T.S.	1.346
Hornero, oficial 1.ª O. auxiliares	2.187
Conductor, analista de 2.ª, molinero, Oficial 2.ª O. auxiliares ensayador de turno, capataz ensacadora, conductor tractor, auxiliar molinos	2.130

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS
ANTIGÜEDAD 38%

	Pesetas
Vigilante maquinaria, oficial 3. ^a oficinas auxiliares, peón especialista laboratorio, auxiliar laboratorio, vigilante maquinaria, artillero perforista, C. pala, engrasador, auxiliar almacén, especialista de 2. ^a , ensacador, auxiliar administrativo, peón especializado, peón ordinario	2.018
Premio de antigüedad:	75.000 pesetas.
Gratificación mes octubre:	72.500 pesetas.
Bolsa de vacaciones:	19.872 pesetas.
Interrupción vacaciones:	33.639 pesetas.
Plus desplazamiento C. Caliza:	6.728 pesetas.

D I E T A S

A) NIVELES II Y III	9.486 pesetas.
B) NIVELES IV, V, VI Y VII	7.907 pesetas.

A N E X O 4

El importe de la prima de productividad queda fijado en 122.044 pesetas año, prorrateadas en doce mensualidades, para todo el personal de jornada dividida.

Para el personal de turno será de 135.411 pesetas.

A N E X O 5

	Pesetas/mes
Molinos, horno, laboratorio y diversas secciones	13.190
TALLERES:	
Pedro Casau Bravo	14.155
Mariano Hernández Pérez	14.155
Antonio Vidal López	14.155
Diego Martínez Bravo	14.155
Pedro Gómez Mula	13.190
Jesualdo San Fulgencio	13.190
Manuel Borgoñoz Aliaga	13.190
Ramón Quiñonero Cortijos	13.190
Antonio Reinaldos Mula	13.190
Martín Mellinas López	13.190

A N E X O 6

Plus Convenio	Pesetas año
Alcaraz López, Antonio	23.754
Alcaraz Soto, Francisco	60.451
Alvarez Flores, Leonardo	23.754
Aráez Sastre, José	45.399
Aragón González, José	46.147
Barnés Gómez, Juan	45.432
Borgoñoz Aliaga, Manuel	48.454
Campos Gázquez, Antonio	63.335
Cárceles Parra, Antonio	45.479
Carrasco Segura, Pedro	43.654
Carrillo Mena, Concepción	37.890
Casaú Bravo, Pedro	34.229
Cerdá Plazas, Andrés	66.671
Chico Ros, Juan	64.160
Cortijos Mulero, José	63.475
Díaz Ruiz, Pedro	34.923
Duarte Arellano, Manuel	60.876
Fuentes Pérez, Dionisio	63.985
García Espín, María Dolores	27.391
García Hernández, Antonio	57.546
García Martínez, Miguel	35.726
García Rebollo, Carlos	58.093
García Zurano, Joaquín	55.624
Garre Ruiz, Francisco	36.358
Gómez Mula, Pedro	64.506
González García, José	50.296
González Martínez, Juan Pedro	35.697
González Navarro, Francisco	45.479
Gris Ferra, Pedro	61.992
Hernández Pérez, Mariano	35.129
Hernández Pérez, Miguel	49.082
Jiménez Molina, María	37.890
Llamas Lidón, Luis	85.449
López Cánovas, José	49.406
López López, Fermín	63.941
Lorente Hernández, Juan Antonio	12.014
Luque Rodríguez, Antonio	46.076
Martí Borja, Julio	12.014
Martínez Bravo, Diego	37.955
Martínez García, Ramón	46.417
Martínez Quiñonero, Pedro	40.858
Martínez Reinaldos, Juan	58.190
Martínez Ruiz, Juan	67.419
Mazzuchelli Sala, José	39.636
Meca Soto, Juan	41.355
Mellinas López, Martín	35.931
Miñarro Jiménez, Pedro	39.931
Mondéjar Guerrero, Juan	36.111
Mora Navarro, Juan	46.306
Morales Días, Juan José	51.337
Navarro Martínez, Fernando	41.957
Navarro Navarro, Leandro	51.124
Oliver Carmona, Pedro	43.242
Pelegrín Esteban, José	48.735
Peralta Aznar, Juan	34.781
Pérez Millán, Pedro	24.736
Pérez Veas, Salvador	71.522
Picón Fortes, Tomás	67.791
Picón Rubio, Antonio	48.611
Quiñonero Cortijos, Ramón	39.241
Quiñonero Mulero, Bartolomé	61.360
Ramos Clemente, Diego	23.754
Reinaldos Mula, Antonio	40.789

Plus Convenio	Pesetas año
Reverte Carrillo, Juan	31.576
Román Carrasco, Salvador	25.101
Ruiz Martínez, José Antonio	41.404
Ruiz Sánchez, Antonio	70.120
Ruzafa Belmonte, Juan	80.829
Saavedra Miranda, Evaristo	92.544
San Fulgencio García, Jesualdo	47.581
Sánchez Belchí, José	39.745
Sánchez Bermúdez, Fernando	71.193
Sánchez Díaz, Ginés	60.908
Sánchez Giner, Francisco	35.147
Sánchez Jaén, Daniel	52.009
Sánchez Jaén, Pedro	50.184
Sánchez Martínez, José Antonio	50.089
Sánchez Sánchez, Alfonso	37.956
Segura Alcázar, Juan	59.404
Serrano Gómez, Santos	52.794
Serrano Trenza, José	65.466
Vera Gómez, Juan	54.590
Vidal López, Antonio	35.338
Vidal Ruiz, Gregorio	74.621
Zamora Padilla, Atanasio	53.813

A N E X O 7

GRATIFICACION CARGA ENSACADORA
CEMENTO ENSACADO A MANO

	1.ª 100 TM después de lo exento	2.ª 100 TM después de lo exento	Resto
50 Tm. por cada hombre compo- nente del equipo y por día	27	7'81	8'69

Complemento salarial "ad personam": 7.619 Ptas./mes.

A N E X O 8

PLUS SALARIAL FESTIVO

	Pesetas/mes
Maestro industrial electricista, hornero, molinero y oficial de 1.ª de oficios auxiliares	19.340
Resto categorías	17.021
Plus día Navidad: 7.825 pesetas	

C A L E N D A R I O 1 9 9 3

TURNOS DE TRABAJO DE

ENTRADA DE HORNO

SEMANAS	1							2							3							4						
DIAS	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D
MAÑANA 6 14 h.	E		A	A	A	A	A	E		D	D	D	D	D	E		C	C	C	C	C	E		B	B	B	B	B
TARDE 14 A 22 H	C	C	C	C	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A	D	D	D	D	D	D	D	C	C	C
NOCHE 22 A 06 H.	D	D	D	D	D	C	C	C	C	C	C	C	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A	D	D
DESCANSO	A B	A B		B	B	C	E D	E D	D A	D A		A	A	A	E C	E D	C D	C D		D	A	E B	E B	B C	B C		C	D A

CALENDARIO 1993

TURNOS DE TRABAJO:

AUXILIARES MOLINEROS

SEMANAS	1							2							3							4						
DIAS	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D
MAÑANA 6 14 h.	B	E	A	A	A	A	A	A	E	D	D	D	D	D	D	E	C	C	C	C	C	E	B	B	B	B	B	B
TARDE 14 A 22 H	C	C	C	C	E	B	B	B	B	B	B	E	A	A	A	A	A	A	E	D	D	D	D	D	D	E	C	C
NOCHE 22 A 06 H.	D	D	D	D	D	C	C	C	C	C	C	C	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A	D	D
DESCANSO	A	A B	B	B	B C	E D	E D	D	A	A	A	A B	E C	E C	C	D	D	D	D	A	B	B	C	C	C	C	C	A

CALENDARIO 1993

TURNOS DE TRABAJO DE HORNEROS, ELECTRICISTAS DE GUARDIA, MECANICOS DE GUARDIA, ENSAYADORES DE TURNO, VIGILANTES MAQUINARIA ENFRIADOR

SEMANAS	1							2							3							4						
DIAS	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D
MAÑANA 6 14 h.	B	B	E	A	A	A	A	A	A	E	D	D	D	D	D	D	E	C	C	C	C	C	C	E	B	B	B	B
TARDE 14 A 22 H	C	C	C	E	B	B	B	B	B	B	E	A	A	A	A	A	A	E	D	D	D	D	D	E	E	C	C	C
NOCHE 22 A 06 H.	D	D	D	D	D	C	C	C	C	C	C	C	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A	D	D
DESCANSO	A	A	A B	B C	C	E D	E D	D	D	D A	A B	B	E C	E C	C	C	C D	D A	A	E B	E B	B	B	B C	C D	D	E A	E A

VALORES RECOGIDOS EN EL ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 6.º Bocado 338 pesetas

Artículo 8.º Plus 24 y 31 de diciembre 7.826 pesetas

Artículo 12.º Vinculación a la empresa (25 años) 75.000 pesetas

Artículo 13.º Paga de octubre 72.500 pesetas

Artículo 17.º Prima de ventas 1.ª 37.432 pesetas

Artículo 17.º Prima de ver as 2.ª 44.919 pesetas

Artículo 21.º Complemento salarial "ad personam" 7.619 pesetas

Artículo 22.º Dietas niveles II y III 9.485 pesetas

Artículo 22.º Dietas resto niveles 7.907 pesetas

Artículo 23.º Bolsa de vacaciones 19.872 pesetas

Artículo 23.º Cambio de vacaciones 33.639 pesetas

Artículo 26.º Desplazamiento C. Caliza 6.723 pesetas

Número 9422

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección provincial de Murcia**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 26/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A.", de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 22-6-93 y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 25-6-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 30 de junio de 1993.- El Director provincial en funciones, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 44805)

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA LA EMPRESA ESTRELLA DE LEVANTE, FABRICA
DE CERVEZA, S. A.**

C A P Í T U L O I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Ambito de aplicación**

El presente Convenio afectará a todo el personal fijo y eventual que figura en la plantilla de la empresa Estrella de Levante, Fábrica de Cervezas, S. A. y sus delegaciones, dedicada a la fabricación de cerveza y malta.

Artículo 2.- Vigencia

Entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y tres y su duración será de dos años, o sea, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Artículo 3.- Prórroga

Este Convenio se considerará prorrogado por la tácita, de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia ante la autoridad competente con tres meses de antelación al término de la vigencia del mismo, incrementando en todos sus conceptos económicos un aumento igual al porcentaje previsto de subida del IPC para el año prorrogado. Si el IPC real de dicho año supera el porcentaje del IPC previsto en febrero del año siguiente se revisará abonándose la cantidad correspondiente a la diferencia de porcentaje entre el IPC previsto y el real.

Cuando sea denunciado el Convenio en las condiciones y plazos previstos en el párrafo anterior, aunque las negociaciones de un nuevo Convenio se alarguen y sobrepasen la fecha del treinta y uno de diciembre de 1994, éste seguirá en vigor en todos sus términos hasta que no exista un nuevo acuerdo.

Artículo 4.- Revisión

Si el IPC (Índice de Precios al Consumo), del conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, al treinta y uno de diciembre de 1993, supera el cuatro cincuenta por ciento, se abonará en febrero de 1994, la cantidad resultante de aplicar el exceso de dicho porcentaje, sobre los conceptos siguientes:

- Sueldo base
- Plus de actividad
- Plus de asistencia
- Antigüedad
- Gratificación de mayo.

Dicho aumento se hará con carácter retroactivo al uno de enero de mil novecientos noventa y tres, formará parte de la masa salarial bruta del citado año 1993 y se aplicará íntegramente al plus de distancia.

Para 1994: Si el IPC del conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 1994 supera el IPC previsto por el Gobierno para este año, se abonará en febrero de 1995, la cantidad resultante de aplicar el exceso de dicho porcentaje, tomando como base para su cálculo el año 1993, sobre los conceptos siguientes:

- Sueldo base
- Plus de actividad
- Plus de asistencia
- Antigüedad
- Plus de distancia
- Gratificación de mayo

El pago del importe de la revisión correspondiente al plus de distancia, se efectuará sobre los días efectivamente cobrados en el año 1994.

Artículo 5.- Comisión Paritaria de Interpretación

Para las funciones de interpretación y arbitraje del presente Convenio y de los problemas o cuestiones derivadas de su aplicación, se constituye una comisión formada por:

- En representación de la empresa: Cinco vocales, si es posible. Y en su defecto, aquellos o aquellas personas en quienes deposite su representación la empresa.

- En representación de los trabajadores: Cinco trabajadores elegidos por el comité de empresa de entre sus componentes o en su defecto de los trabajadores de la empresa.

El voto global de las dos representaciones será paritario. Las funciones de interpretación y arbitraje asignadas a esta comisión, no podrá obstar en ningún caso la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

Ambas representaciones podrán estar asesoradas durante las sesiones de trabajo por cuantos técnicos estimen oportunos, elegidos libremente por ambas partes. Los asesores tendrán voz pero carecerán de voto.

Si no existe acuerdo en la comisión, se recurrirá en primer término al intento de conciliación de la Consejería que asuma las competencias de Trabajo en la Comunidad Autónoma de Murcia, siempre que esto no perjudique los derechos de las partes a seguir el procedimiento regulado en la Ley, para el caso de mantenerse el desacuerdo.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.- Jornada laboral

Se pacta el siguiente régimen de jornada laboral:

Trece semanas a treinta y cinco horas, el resto del año a cuarenta horas semanales, todas ellas trabajadas de lunes a viernes, con media hora de descanso para el bocadillo, con los horarios siguientes:

Semanas de treinta y cinco horas:

Turno de mañana, de siete a catorce horas, finalizando su jornada laboral en el puesto de trabajo.

Turno de tarde, de catorce a veintiuna horas, la jornada laboral comienza en el puesto de trabajo.

Semanas de cuarenta horas:

Turno de mañana, de seis a catorce horas, finalizando su jornada laboral en el puesto de trabajo.

Turno de tarde, de catorce a veintidós horas, comenzando su jornada laboral en el puesto de trabajo.

Oficinas y laboratorio:

Veintiséis semanas a treinta y siete horas y media, el resto del año a cuarenta horas semanales, todas ellas trabajadas de lunes a viernes, con media hora de descanso para el bocadillo, con los horarios siguientes:

Semanas de treinta y siete horas y media:

Oficinas, de siete treinta a quince horas.

Laboratorio, de siete a catorce treinta horas.

Semanas de cuarenta horas:

Oficinas, de siete a quince horas.

Laboratorio, de seis treinta a catorce treinta horas.

Jornadas especiales.-

Cuando las fechas de cinco de enero, veinticuatro, veintiséis y treinta y uno de diciembre coincidan en día laboral, su jornada de trabajo será de cuatro horas.

Los trabajadores de turno rotativo están obligados a realizar la jornada normal.

El exceso de horas en estas jornadas especiales se compensará con el valor correspondiente en horas extraordinarias en cada categoría. Dicha compensación no tendrá la consideración de horas extraordinarias.

Virgen de las Viñas.-

Con motivo de la festividad de la Patrona del ramo, Virgen de las Viñas, el día 10 de septiembre será festivo a todos los efectos.

Turnos rotativos.-

Los trabajadores de turnos rotativos se comprometen a efectuar, mientras dure la jornada de sete horas, la de ocho horas, percibiéndolo como compensación por la hora de alargamiento de la jornada, la cantidad que corresponda al valor de una hora extra normal en la categoría correspondiente, aunque para todos los efectos, dicha compensación no tendrá la consideración de hora extraordinaria, o bien podrán optar por acumular dicha hora hasta poder descansar días completos.

Los horarios de estos turnos rotativos serán los siguientes:

1.º De seis a catorce horas.

2.º De catorce a veintidós horas.

3.º De veintidós a seis de la mañana del día siguiente con la compensación correspondiente por nocturnidad.

En las secciones de insulación frigorífica (sala de máquinas), maltería y portería, se reconoce expresamente el turno de trabajo rotativo durante todo el año, y los trabajadores de dichas secciones tendrán en compensación del trabajo efectuado en sábado, un día de descanso en la semana inmediatamente posterior, pudiéndose acumular dichos descansos para semanas sucesivas, de forma que se pueda disfrutar el descanso acumulado de los sábados por semanas completas. Con independencia del sistema compensatorio anteriormente indicado, la empresa abonará una gratificación a los afectados, consistente en el pago de la cantidad de dos mil quinientas ochenta y siete pesetas por sábado trabajado, cantidad ésta que tendrá la consideración de voluntaria. En 1994, esta gratificación se incrementará en medio punto más que el porcentaje en que se aumente económicamente el Convenio en dicho año.

Departamento comercial.-

Por la dificultad que tiene la aplicación en el departamento comercial la reducción diaria de jornada, durante el periodo de vigencia del presente Convenio, el personal de este departamento mantendrá su jornada y horario habituales, pactándose una compensación económica para su retribución.

Fontanería.-

Los sábados, domingos y festivos de Semana Santa, Fiestas de Primavera y Fiestas de septiembre, con motivo de instalarse las barracas huertanas, los trabajadores de fontanería están obligados a trabajar, percibiendo como compensación la remuneración que se establece en el artículo 30 del actual Convenio. Caso de hacer menos de cinco horas, se podrán acumular hasta completar las establecidas en dicho artículo (entre cinco y ocho horas), para tener derecho a un día de descanso más el ochenta y cinco por ciento del jornal del domingo o festivo correspondiente, que establece el citado artículo 31, pudiendo el trabajador optar por esta fórmula o cobrar todas las horas como festivas.

Tomar temperatura en colonias, bodegas y recuperación de CO₂.

Los trabajadores destinados en bodegas, colonias u otras secciones, que por la índole de su trabajo, tengan que personarse en fábrica en sábados, domingos o festivos para tomar temperaturas, tendrán como compensación una gratificación de dos mil cuatrocientas setenta y siete pesetas por cada vez que lo hagan.

Pesar y tomar temperaturas en fermentación.

Los trabajadores destinados en fermentación, que por la índole de su trabajo, tengan que personarse en fábrica en sábados, domingos o festivos para pesar y tomar temperaturas, tendrán como compensación siete mil setecientas cuarenta y seis pesetas más un día de descanso (acumulables con el máximo de una semana) por cada cuatro veces que tengan que prestar el servicio.

Compensación por no disfrute del tiempo de descanso para el bocadillo.

Aquellos trabajadores que por necesidades del trabajo y a requerimiento de la empresa, deban renunciar al tiempo de descanso diario señalado para el bocadillo, percibirán como compensación diaria la gratificación siguiente:

Oficial primera jefe de equipo	651
Oficial de primera	651
Oficial de segunda	621
Ayudante	589
Auxiliar de segunda	527
Subalternos de segunda	589

Dichos trabajadores podrán tomar el bocadillo en su sección.

Fiestas que coincidan en sábado.

Por todos los días de fiesta que coincidan en sábado se dará un día de descanso, dicho día se tomará de común acuerdo con la empresa, pudiendo acumularse a las vacaciones tomadas en período normal.

Artículo 7.- Ficha reloj

Mensualmente se entregará a cada trabajador que así lo solicite, una copia de todas las anotaciones hechas durante el mes en su tarjeta.

Artículo 8.- Cambio de turno de trabajo

El personal de los turnos de mañana y tarde, previa autorización de la empresa, podrá de común acuerdo entre los afectados, cambiar los turnos de trabajo.

CAPITULO III

ASCENSOS E INGRESOS

Artículo 9.- Ascensos

1.- Ascensos por antigüedad

El auxiliar de segunda obrero ascenderá automáticamente a auxiliar de primera al cumplir los dos años de antigüedad en la empresa.

El auxiliar de primera obrero ascenderá automáticamente a ayudante al cumplir tres años de antigüedad en la categoría.

Los oficiales de segunda, obreros, técnicos y administrativos, así como los inspectores de segunda, ascenderán automáticamente a oficiales de primera e inspectores de primera respectivamente, al cumplir los ocho años de antigüedad en la categoría.

El personal que maneje asiduamente carretillas elevadoras, percibirá una gratificación mensual, equivalente a la diferencia existente entre la retribución de su categoría laboral y la de oficial de segunda. Al año de efectuar estos trabajos ascenderá automáticamente a oficial de segunda.

2.- Ascensos por capacitación

Cada dos bajas en la categoría de oficial del grupo obrero que se produzcan en la empresa, habrá de convocarse una plaza vacante de oficial de segunda para cubrirla entre los ayudantes de la misma, mediante los exámenes correspondientes.

Cada dos bajas en la categoría de oficial administrativo o técnico que se produzcan en la empresa, habrá de convocarse una plaza vacante de oficial de segunda para cubrir entre los auxiliares de cada grupo, mediante los exámenes correspondientes.

Si convocados los exámenes para cubrir la vacante, ningún ayudante o auxiliar en los casos de técnicos y administrativos, hubiese alcanzado la puntuación mínima establecida por el tribunal examinador, se considerará la plaza desierta y volverá a realizarse una nueva convocatoria en el plazo máximo de un año.

Todos los puestos vacantes o de nueva creación, serán cubiertos necesariamente para la primera convocatoria por personal fijo de la empresa, quedando excluidos del presente artículo los jefes de primera, titulados superiores, apoderados personal directivo, personal del grupo técnico e inspectores comerciales.

Si finalizado el plazo para la presentación de solicitudes a las vacantes convocadas no se hubiesen presentado aspirantes o si realizadas las pruebas entre el personal de la empresa, éste no hubiese alcanzado la puntuación mínima, la empresa efectuará nueva convocatoria con el tratamiento de plaza de nuevo ingreso para personal ajeno a la misma.

Las normas que regirán en estas convocatorias, serán las señaladas en el artículo once de este convenio.

3.- Ascensos por méritos

Si la organización del trabajo lo requiere, la empresa podrá ascender de categoría a aquel trabajador que viniese desempeñando su trabajo cualificada y meritoriamente, previa comunicación al comité de empresa, el cual, en el plazo máximo de quince días, podrá emitir un informe que en ningún caso será vinculante. Estos ascensos no se computarán a efectos de cubrir las bajas que se produzcan en las categorías de oficiales que se establecen en los párrafos primero y segundo del apartado 2 de este artículo.

4.- Cobro diferencia de categoría superior

Cuando se cobren diferencias de categoría superior por suplencia en los casos de I.L.T. y se produzca la baja definitiva del trabajador sustituido, se convocará automáticamente dicha

vacante y el trabajador que hubiese estado supliendo tendrá una puntuación del 20% para el examen previsto en el apartado 2 de este artículo, siempre y cuando la cobre durante seis meses ininterrumpidos en un año u ocho meses interrumpidos durante dos años. Dichas plazas serán amortizadas de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 10.- Ingresos

Para ingresar en la empresa como trabajador será necesario cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitar el ingreso mediante formulario establecido al efecto.
- b) Someterse a examen médico y pruebas psicotécnicas o profesionales que el tribunal examinador considere convenientes, de acuerdo con las categorías y clase de trabajo a desempeñar.
- c) Presentar los documentos requeridos por la empresa, una vez superadas satisfactoriamente todas las pruebas.
- d) Concluidas las pruebas y en el caso de empate, los hijos de los trabajadores de la empresa tendrán preferencia para ocupar la plaza.
- e) No se admitirá la solicitud de ingreso en esta empresa a toda persona que perciba una pensión, con excepción de los casos de pensión de minusválidos.
- f) La dirección de la empresa queda expresamente facultada, sin necesidad de efectuar las pruebas antes indicadas, para la contratación o cubrir vacantes de inspectores comerciales, jefes de primera, titulados, apoderados y personal del grupo técnico y directivo.

Ante cualquier plaza vacante que se produzca la empresa deberá informar al comité de empresa, antes de efectuar las correspondientes convocatorias.

Artículo 11.- Pruebas de aptitud

Para los ingresos en la empresa y ascensos por capacitación las pruebas de aptitud se desarrollarán con arreglo a las normas siguientes:

- a) Se constituirá un tribunal en el seno de la empresa, compuesto por dos vocales designados por la dirección y otros dos vocales elegidos por el comité de empresa, que podrán pertenecer o no a dicho comité, y un vocal perteneciente al personal fijo de la empresa, que será nombrado por la dirección de entre una terna presentada por el comité de empresa.
- b) Todos los componentes del tribunal deberán ostentar como mínimo la categoría profesional que corresponda a las vacantes de los nuevos puestos a cubrir.
- c) El jefe de personal o persona delegada, podrá pertenecer al tribunal con carácter de asesor, pero sin voto.
- d) Las pruebas de aptitud serán confeccionadas por el tribunal examinador, con arreglo a los programas fijados en la convocatoria.

En el caso de ascenso por capacitación, los programas se ajustarán al nivel o perfil del oficial segunda existente en la empresa en cada momento.

e) Las calificaciones globales de las pruebas de aptitud se puntuarán en una escala de cero a cien. La puntuación mínima para estas pruebas será determinada por el tribunal.

f) Los trabajadores de la empresa que se presenten como aspirantes, una vez terminadas las pruebas y habiendo superado la puntuación mínima exigida por el tribunal, tendrán un punto más por año de antigüedad en la empresa.

Todo trabajador que supere la puntuación mínima exigida por el tribunal, se considerará aprobado sin plaza y cuando existan vacantes de la misma especialidad o categoría opositada cubrirán estas plazas por el orden de puntuación obtenida.

g) Todo aspirante tendrá derecho, en virtud de la calificación obtenida y no estando conforme con ella, a revisar el examen conjuntamente con el tribunal.

h) La empresa deberá hacer pública la convocatoria y comunicarla al comité de empresa, con el máximo de tiempo posible y como mínimo en el plazo de un mes antes de celebrarse las pruebas, debiendo figurar en la misma los siguientes requisitos:

- 1) Número de plazas a cubrir.
- 2) Fecha y lugar de la celebración de las pruebas.
- 3) Temas y programas a realizar.
- 4) Plazos, lugar y forma de presentar las solicitudes.
- 5) Fecha en que se hará pública la relación de aspirantes.

i) El tribunal deberá hacer público y comunicar al comité de empresa, en el plazo de dos días, a partir de la finalización de las pruebas, las calificaciones finales de todos los aspirantes que hayan concurrido a las mismas.

Artículo 12.- Formación profesional

La empresa celebrará cursos de formación profesional para trabajadores fijos de la misma, cuando sea requerida al efecto por el comité de empresa y para un número no inferior a diez trabajadores.

Con este fin, después de finalizada la negociación del presente Convenio, se celebrará una reunión entre dirección de la empresa y comité de empresa, para programar los cursos a celebrar durante el año y las correspondientes gestiones con el INEM.

A tal efecto la empresa facilitará los locales adecuados dentro de los disponibles para su realización durante cualquier época del año y fuera de las horas de trabajo, preferentemente fuera de campaña.

En los cursos que tengan relación directa con los trabajos que se realizan en la fábrica, se programará la realización de un examen final, entregando al cursillista un certificado en el que figure el nivel de aprovechamiento y conocimientos adquiridos en el curso. En el caso de no presentarse a examen o no superar la calificación mínima exigida, se entregará al cursillista un certificado de asistencia.

Los que superen las exámenes citados en el punto anterior, obtendrán una puntuación mínima de dos puntos y máxima de

doce, que será fijada entre la dirección y el comité de empresa al programar dichos cursos, teniendo en cuenta para ello la duración y el nivel de los mismos.

Cuando estos cursos coincidan con la especialidad de categorías vacantes, convocadas mediante examen para ascensos por capacitación o plazas de nueva creación en la empresa, se tendrá en cuenta su puntuación para acceder a los mismos, pudiendo acumular los de varios cursos con un tope máximo de veinte sobre una base de cien puntos. En los casos de igualdad de puntuación, tendrá preferencia el trabajador de la empresa por orden de antigüedad en la misma.

Previa conformidad de la empresa, ésta sufragará los gastos de aquellos cursos de formación profesional que guarden relación directa con el trabajo desarrollado por el cursillista.

CAPÍTULO IV

VACACIONES, EXCEDENCIAS, LICENCIAS, ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

Artículo 13.- Vacaciones

a) Todos los trabajadores con un año de antigüedad en la empresa, disfrutarán de un período de vacaciones de veintidós días laborables, excepto los que las tomen en enero, febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre, que disfrutarán veinticuatro.

b) Cuando el trabajador se encuentre disfrutando las vacaciones y por enfermedad obtenga de su médico la correspondiente baja, automáticamente quedarán en suspenso las vacaciones, que se reanudarán al obtener el alta médica.

c) Cuando se tomen vacaciones en los meses para los que se han establecido veinticuatro días laborables, si no se toma el mes entero se aplicará la proporción de la forma siguiente:

Si al sacar la proporción sale una fracción superior a 0,50, se considerará el día completo.

Si al sacar la proporción sale una fracción inferior o igual a 0,50, se depreciará la fracción.

d) Cuando un trabajador contraiga matrimonio, podrá unir a los días de permiso retribuido por este concepto, los días de vacaciones del año en curso que estime convenientes, aunque estas vacaciones coincidieran con el período de mayor actividad productiva fijada por la empresa.

e) Calendario de vacaciones: Se nombrará una comisión compuesta por dos miembros de cada parte de la Comisión Negociadora de este Convenio, que lo hará teniendo en cuenta las necesidades de la empresa, los deseos de los trabajadores y la limitación que impone el artículo 38.2, apartado a) del Estatuto de los Trabajadores. Las dudas y dificultades que surjan en la aplicación del calendario, serán estudiadas por la comisión, que resolverá con flexibilidad sobre cada caso que se presente.

A tal efecto y habiéndose hecho la previa consulta que preceptúa el artículo y apartado citado anteriormente, la empresa establece como período de mayor actividad productiva el comprendido entre el uno de julio y el treinta y uno de agosto; no obstante, la dirección de la empresa, podrá excepcionalmente autorizar a algún trabajador que así lo solicite, para que tome su descanso en dichos meses de forma total o parcial, siempre

que su actividad no se juzgue imprescindible para la empresa en dicha época.

Todo trabajador de la empresa tendrá derecho a disfrutar de diez días laborables de vacaciones en verano, sin rebasar dos semanas, considerando como período de verano catorce semanas.

Al trabajador que tome las vacaciones en verano, la empresa, podrá cambiarlo de turno con las limitaciones siguientes:

a) El cambio de turno sólo podrá hacerse con motivo de vacaciones.

b) No estará obligado a cambiar de turno quien renuncie a tomar vacaciones en verano.

c) La empresa sólo podrá cambiar de turno al trabajador afectado dos semanas, dentro del período establecido para vacaciones de verano.

d) Cuando en una sección y turno sea mayor el número de trabajadores que tengan solicitados los diez días de vacaciones consecutivos en verano que el de semanas en ese período, la distribución se hará dividiendo el número de trabajadores afectados entre el de semanas de vacaciones de verano y el exceso iniciarán la rotación en cada sección y turno, a partir de la fecha en que acabaron el año anterior a razón de un trabajador por período de dos semanas.

El trabajador que esté de baja por enfermedad o accidente correrá turno como si las hubiese disfrutado en la fecha señalada en el calendario.

El calendario de vacaciones para cada año deberá realizarse en los dos últimos meses del año anterior a la de su aplicación, y entregarlo al comité de empresa antes del día veintitrés de diciembre del año en que se realiza.

En caso de desacuerdo entre los trabajadores de cada sección se dará preferencia para el disfrute de vacaciones a la petición del trabajador más antiguo, siguiendo después el mismo orden y manteniendo criterios de rotación en los calendarios posteriores.

Artículo 14.- Excedencias voluntarias

1) Podrán solicitar el pase a esta situación, aquellos trabajadores que lleven como mínimo dos años de servicios ininterrumpidos en la empresa, cuando existan circunstancias que hagan necesario acceder a este beneficio, tanto por la importancia como por la duración y trascendencia de la misma.

2) La importancia y duración de las razones alegadas se estimará libremente por la dirección de la empresa, que resolverá, previo informe del comité de empresa, facultativa e inapelablemente sobre las peticiones que se formulen y a la vista de los datos aportados por el interesado, al que podrá pedir aclaración o ampliación de los mismos.

3) No se concederán excedencias en ningún caso, cuando las mismas se soliciten para trabajar por cuenta ajena, al servicio de otra empresa del mismo ramo.

4) La excedencia voluntaria tendrá una duración mínima de un año y máxima de tres.

5) Los trabajadores a quienes se les conceda el pase a esta situación no percibirán sueldo ni retribución alguna mientras dure la excedencia, tampoco se computará la duración de la misma a efectos de antigüedad en la empresa.

6) La solicitud de reingreso podrá presentarse en cualquier momento, pero nunca después de los tres meses anteriores a la fecha que tenga vencimiento la excedencia conseguida. Transcurrido este período último sin haber solicitado el reingreso, quedará extinguido automáticamente el contrato de trabajo.

7) La reincorporación al servicio activo habrá de ser solicitada mediante escrito a la dirección de la empresa y el excedente permanecerá sin incorporarse hasta que exista vacante en su categoría y especialidad, salvo que la solicitud de reingreso se presente dentro de los tres meses anteriores al final de cualquiera de los años, efectuándose el reingreso al final del año en que se solicite el reingreso.

8) Tanto al iniciarse la excedencia como al reingresar al trabajo, el trabajador que haya obtenido esta situación, habrá de ser sometido a reconocimiento médico y no podrá pasar nuevamente al servicio activo si durante el tiempo de excedencia ha contraído enfermedad profesional o sufrido accidente que suponga una limitación en el normal desenvolvimiento de su trabajo habitual.

9) Una vez agotado el período de excedencia total o parcial, no se tendrá derecho a solicitar otra hasta que haya transcurrido un nuevo período de dos años.

10) Si una vez concedida la excedencia se comprobara que los datos aportados por el interesado fueron inexactos, se producirá automáticamente la rescisión del contrato de trabajo.

11) Excedencias especiales: En los casos en que algún trabajador deba cumplir deberes de carácter público, con el Estado, municipio o sindicato, que requiera acogerse a esta circunstancia, la excedencia será obligatoria y su duración por el tiempo que dure el cargo para el que fue elegido. El reingreso a su puesto de trabajo se realizará automáticamente, dentro de las dos semanas siguientes al cese en estas funciones.

Artículo 15.- Licencias con sueldo

En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, padres políticos, hermanos y hermanos políticos, o enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, se concederán permisos remunerados que no excederán de tres días si cualquiera de las causas indicadas se producen en la localidad donde radica la empresa y de cinco días si se producen fuera de ésta.

En caso de alumbramiento de esposa, se concederán licencias con sueldo por un período de tres días laborables, en situaciones normales, ampliables a tres más en caso de que se justifique la interconurrencia de enfermedad grave.

Cuando el trabajador contraiga matrimonio, tendrá derecho a una licencia con sueldo de quince días naturales consecutivos, pudiendo elegir libremente cualquier época del año.

El trabajador que tenga necesidad de cambio de domicilio habitual, dispondrá de dos días de permiso retribuido para este menester.

Cuando el trabajador deba cumplir algún deber de carácter público dispuesto por la Ley, o disposiciones administrativas,

se concederá permiso con sueldo por el tiempo indispensable. En cualquiera de los casos se deberá justificar documentalmente la necesidad del permiso.

En los casos de hospitalización en centro sanitario de padres, hijos o cónyuge se considerará enfermedad grave y tendrá derecho a los días de permiso que dure la estancia en el mismo, con un máximo de tres días si se produce en la Región de Murcia y de cinco días si se produce fuera de ella.

Artículo 16.- Licencias sin sueldo

Se concederán quince días al año, con un máximo de tres días al mes, que deberá solicitarse por escrito con cinco días de antelación. Estos tres días podrán ampliarse a siete, siempre que no coincidan con el período de campaña.

Cuando en una misma sección haya más de una solicitud para las mismas fechas, se le concederá al trabajador que primero la hubiese solicitado.

No se concederán estas licencias cuando supongan adelanto o prolongación de las previstas en el artículo 15 del Convenio.

Artículo 17.- Complementos por enfermedad, accidente laboral y no laboral

Cuando un trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad, accidente laboral o accidente no laboral, la empresa completará su salario real desde el primer día de la baja, como si prestara servicio activo.

Artículo 18.- Reconocimiento e informes médicos especiales

Los trabajadores que presten sus servicios en el taller y pantallas de botellería, así como los soldadores, serán reconocidos por la vista, como mínimo una vez al año, por personal especializado en esta materia.

Los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de frío y para determinar posibles enfermedades profesionales (artrosis, reumatismo, etc.) se les reconocerá, como mínimo una vez al año, por personal especializado.

Los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de taller de botellería, botellería, barrilería, sala de máquinas y generadores de vapor, se les efectuará reconocimiento médico de oídos, cada año, por personal especializado. Estando obligados a llevar el material de protección que se les facilite.

Asimismo, a todos los trabajadores de la empresa, se les efectuará reconocimiento médico general una vez al año.

A cada trabajador se le facilitarán los resultados de las exploraciones médicas, siempre que sean solicitados por los interesados.

Con el fin de poder hacer un seguimiento de las enfermedades que padecen los trabajadores de esta empresa y su conexión con el puesto de trabajo que desarrollan en la misma, el servicio médico de empresa, elaborará un informe anual en el que figurarán como mínimo los siguientes datos:

a) Tipo de enfermedades y accidentes que han padecido en el año los trabajadores de cada sección o departamento de empresa.

b) Frecuencia y grado de dichas enfermedades y accidentes.

c) Medidas de corrección y seguridad existentes en cada sección y grado de utilización de las mismas.

d) Antigüedad de los trabajadores en las citadas secciones o departamentos.

Dicho informe lo entregará a la dirección de la empresa y al comité de empresa.

CAPITULO V

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 19.- Premios a la antigüedad por una sola vez

Para premiar la lealtad en el trabajo, de los que ostentan una larga ejecutoria a través de sus años de servicio, se crean unos premios como reconocimiento de sus méritos, que se concederán con arreglo a las siguientes bases:

- a) Personal con veinte años de servicio, 50.321 pesetas.
- b) Personal con treinta años de servicio, 62.622 pesetas.

El cómputo por años de servicio se efectuará el día treinta y uno de diciembre de cada año y el premio en metálico que se menciona se hará efectivo dentro del mes siguiente.

Artículo 20.- Faltas y sanciones

Las faltas de puntualidad de hasta quince minutos, llevarán consigo la pérdida de hasta el 50 por ciento del plus de asistencia correspondiente a cada uno de los días en que se haya incurrido en esta falta. Si éstas exceden de tres en el mismo mes, se perderá el 50 por ciento del plus de asistencia correspondiente a todo el mes.

Las faltas de asistencia al trabajo no comprendidas en el artículo quince del presente Convenio y no justificadas reglamentariamente serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) La primera falta llevará consigo la pérdida del 25 por ciento del plus de asistencia correspondiente a un mes.
- b) Cuando dentro de un mismo mes sea cometida una segunda falta, ésta será sancionada con la pérdida del 50 por ciento del plus de asistencia correspondiente a un mes.
- c) Cuando dentro de un mismo mes, sea cometida una tercera falta consecutiva, ésta será sancionada con la pérdida del cien por cien del plus de asistencia correspondiente a un mes.
- d) Las sanciones de carácter grave y muy grave, requerirán la realización de un expediente, en el que necesariamente deberá ser citado el trabajador, pudiendo aportar en su descargo las pruebas y testigos que estime oportunos. Durante el proceso de realización del expediente, que no será superior a quince días, el comité de empresa podrá recabar cualquier información y aportar las pruebas que estime oportunas, antes de efectuarse la sanción definitiva.

e) Una copia del expediente con todos los datos y testimonios aportados será facilitada al comité de empresa.

f) Las faltas y sanciones caducarán del expediente personal a los cinco años.

CAPITULO VI

PREVISION

Artículo 21.- Retirada del permiso de conducir

A los trabajadores que por la índole de su trabajo tengan necesidad de utilizar el carnet de conducir al servicio de la empresa, y por resolución administrativa o judicial, se vean privados del mismo, la empresa podrá clasificarlos de nuevo en otra categoría laboral, incluso inferior, pero sin que ello sea causa de despido. En ningún momento los trabajadores afectados podrán perder más de una categoría profesional.

Artículo 22.- Cambio de vendedor a otro departamento por anulación de rutas de venta directa en plaza

Cuando por decisión unilateral de la empresa se anule la venta directa de cualquier ruta de plaza, al vendedor destinado en ella se le facilitará un puesto de trabajo en el mismo departamento comercial o en otra sección de fábrica, manteniéndole la misma categoría que ostentara en el momento de la anulación de la ruta.

Artículo 23.- Complemento a las pensiones de jubilación e invalidez permanente absoluta

Con el fin de estimular y compensar los años de servicio prestados por el personal perteneciente a la plantilla de esta empresa, se establecen mejoras a las pensiones de jubilación e invalidez permanente absoluta, de acuerdo con las siguientes bases mínimas reguladoras:

1) Para acogerse a los beneficios que se establecen en las presentes bases es necesario cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a la plantilla de la empresa con anterioridad al 1 de enero de 1993, y haber prestado un mínimo de diez años de servicio ininterrumpidos.

b) Solicitar la jubilación voluntaria para el mismo día que se cumplan los sesenta y cinco años de edad, con treinta días de antelación por lo menos.

c) Solicitar igualmente la pensión de jubilación al Instituto Nacional de la Seguridad Social u otro organismo que lo supla.

d) Jubilarse en la fecha solicitada.

2) Las partes adquieren el compromiso de mantener por tiempo indefinido un complemento de jubilación que habrá de sumarse a la pensión que por este mismo concepto tenga el trabajador derecho a percibir del Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo que lo supla.

La cuantía de este complemento se calculará aplicando al montante del salario percibido por el trabajador en los últimos doce meses anteriores a la fecha de jubilación el porcentaje que corresponda a sus años de servicio en la empresa, según la tabla siguiente:

25% para los jubilados con 30 años de servicio.

20% para los jubilados entre 25 y 29 años de servicio.

10% para los jubilados entre 20 y 24 años de servicio.

3% para los jubilados entre 15 y 19 años de servicio.

La suma de la pensión y el complemento de jubilación no sobrepasará en ningún caso y en cómputo anual, el cien por cien del salario percibido en los últimos doce meses anteriores a la jubilación.

La suma de la pensión y el complemento no superarán en ningún momento la cantidad inicial, reduciéndose por tanto del complemento las subidas que se produzcan en la pensión.

3) Se considerará como salario percibido el montante formado por sueldo base, plus de actividad, plus de asistencia y antigüedad.

4) La cantidad que resulte de aplicar los porcentajes y condiciones establecidas en los puntos segundo y tercero del presente artículo, será distribuido en catorce pagas, abonando doce en los meses naturales vencidos y los otros dos restantes en 30 de junio y 15 de diciembre.

El pago se efectuará en las oficinas de la empresa, sin perjuicio de establecerse otra forma o lugar de pago, siempre que se solicite razonadamente por el interesado.

5) Cesará el devengo de los complementos de pensión de jubilación e invalidez permanente absoluta, al fallecer el beneficiario. La dirección podrá solicitar la presentación del certificado de vida del titular de la pensión, cuando el pago no se realice directamente al beneficiario.

6) El personal que hubiere causado baja en la empresa, antes de cumplir los sesenta y cinco años por invalidez permanente absoluta, tendrá derecho a percibir el complemento de pensión que corresponda, una vez cumplida la edad reglamentaria, aplicándole los preceptos de las presentes bases. El salario regulador será el percibido durante los doce meses precedentes a su baja por invalidez, de conformidad con lo establecido en los puntos 2 y 3 del presente artículo.

7) La empresa se reserva el derecho de prorrogar, de mutuo acuerdo con los interesados, la edad tope de los sesenta y cinco años, establecida en las presentes bases, cuando se trate de trabajadores cuya sustitución ofrezca alguna dificultad, quedando obligada a jubilar al interesado una vez transcurrido dicho plazo como si lo hubiera hecho en el momento oportuno.

8) Una vez oído el comité de empresa, las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse por la empresa, si alguna de ellas no resultara necesaria de acuerdo con su organización actual, aunque dando cuenta de ello a la Dirección provincial de Trabajo para su conocimiento.

9) Si la edad mínima de jubilación fueran modificadas por disposición legal, las presentes normas se modificarán automáticamente, en cuanto a la edad se refiere, sustituyéndose los sesenta y cinco años actuales por la edad que se implante.

10) Estas condiciones se mantendrán por tiempo indefinido, salvo que la legislación imponga condiciones más gravosas para alguna de las partes, en cuyo caso, se revisará este acuerdo, manteniendo el espíritu del mismo, adaptándolo a las nuevas circunstancias.

Jubilación anticipada

Para el personal que de mutuo acuerdo con la empresa, pida la jubilación anticipada a partir de los sesenta años, se establecen las mismas condiciones que para aquellos que se jubilen al cumplir los sesenta y cinco años. Las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse libremente por la empresa.

CAPÍTULO VII REMUNERACIONES

Artículo 24.-

Las percepciones económicas de los trabajadores afectados por el presente Convenio, estarán integradas, exclusivamente, por los siguientes conceptos:

- a) Salario base.
- b) Plus de antigüedad.
- c) Retribución de domingos y fiestas no recuperables.
- d) Retribución de vacaciones.
- e) Pagas extraordinarias.
- f) Plus de actividad.
- g) Plus de asistencia.
- h) Horas extraordinarias.
- i) Compensación por no disfrute de descanso de bodallo.
- j) Plus de distancia.

Artículo 25.- Salario base

El salario base se fija para el auxiliar de segunda obrero en cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesetas mensuales y para las restantes categorías se aplican a dicho salario los coeficientes establecidos en el artículo veinticinco de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, cuyos resultados se especifican en la columna primera del anexo número uno del presente Convenio.

Artículo 26.- Plus de antigüedad

Todos los trabajadores fijos, con excepción de los aspirantes administrativos y aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, consistentes en los bienios establecidos en el artículo veintiséis, apartado primero, de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera. A tal efecto, se establece el precio del bienio por categoría que figura en el anexo número tres del presente Convenio.

El precio del bienio que se aplicará será el que corresponda a la última categoría del trabajador de que se trate.

Artículo 27.- Plus de actividad

Queda establecido el plus de actividad en la cuantía que figura en la columna correspondiente de la tabla salarial, anexo número uno de este Convenio.

Este plus se devengará por días laborables efectivamente trabajados, por domingos, festivos, gratificaciones extraordinarias de marzo, junio, septiembre y diciembre, así como por los días de vacaciones.

Asimismo percibirán este plus aquellos trabajadores que sean dados de baja por enfermedad, previa justificación de la misma, expedida por el facultativo de la Seguridad Social, que le asista durante el período de dicha baja y los comprendidos en el artículo diecisiete de este Convenio sobre accidentes laborales.

Artículo 28.- Plus de asistencia

Este plus tiene como finalidad estimular la asiduidad al trabajo y lo percibirán los trabajadores que realicen una jornada completa, quedando establecido en la cuantía que figura en la columna tercera de la tabla salarial, anexo número uno, de este Convenio. No obstante, tendrán derecho a percibir íntegro este plus:

- a) El personal que se encuentre accidentado de trabajo.
- b) El personal que se encuentre dado de baja por enfermedad.
- c) Los miembros del comité de empresa y delegados de las secciones sindicales cuando sean requeridos para asistir a actos o reuniones propias de dichos cargos.
- d) El personal que acuda a visitas médicas debidamente justificadas.
- e) El que disfrute de licencias reglamentarias con motivo de acontecimientos familiares a que se refiere el artículo quince de este Convenio.

Artículo 29.- Plus de distancia

Como compensación por los gastos de locomoción para la asistencia al trabajo, todo trabajador tendrá derecho a percibir, sólo por cada día en que acuda a su trabajo, la cantidad que figura establecida en el anexo número cinco de este Convenio. Dicha cantidad no se considerará incluida en el concepto salario real a que se refiere el artículo 17 del presente Convenio. No obstante, tendrán derecho a percibir este plus de distancia:

- a) El trabajador que se encuentre accidentado, sólo cuando el siniestro se produzca en el centro de trabajo y las lesiones sean claramente perceptibles. No se abonará, por tanto, este incentivo cuando las supuestas lesiones, aunque pudieran tener su origen en un hecho que tenga la consideración legal de accidente de trabajo, no sean visiblemente demostrables, como son todo tipo de lumbagias, ciáticas y similares.
- b) El personal durante el período de vacaciones.
- c) Los que disfruten de licencias con sueldo a que se refiere el artículo 15 de este Convenio.

Artículo 30.- Pluses varios

Dentro de este apartado quedan comprendidos los pluses de toxicidad, peligrosidad, penosidad, nocturnidad, etc., que se abonarán a razón del veinticinco por ciento del salario pactado por categoría para este fin y que figura en el anexo número cuatro del presente Convenio más antigüedad.

Por el plus de frío se abonará el quince por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

El plus de nocturnidad lo percibirá el personal que preste sus servicios desde las veintidós hasta las seis de la mañana del día siguiente.

Plus de toxicidad. Además de los trabajos que establece la Ley como tóxicos queda incluido en este concepto el pintar a pistola y por la complejidad que representa el ir anotando las horas dedicadas a esta especialidad, se abonarán todos los días del mes a los trabajadores fijos en la planilla de pintores, y a los que con carácter eventual efectúen trabajos de esta índole, se les abonarán por días efectivamente trabajados en dicha especialidad.

Para su contenido, se estará a lo dispuesto en cada momento por las leyes vigentes.

Artículo 31.- Remuneraciones obligatorias en domingos y festivos

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario íntegro del domingo o días de descanso semanal obligatorio, según se establece en el Estatuto de los Trabajadores, así como en los días festivos.

Cuando el personal haya de trabajar cinco o más horas en domingo o festivos, tendrá un día de descanso en compensación, en cualquiera de los días laborables inmediatamente posteriores, y la retribución será la del jornal del domingo o festivo, incrementado en un ochenta y cinco por ciento. En caso de no cubrir las cinco horas estipuladas como mínimo de jornada en festivo, las horas trabajadas serán remuneradas de acuerdo con el precio establecido para las horas festivas en el anexo número dos. El personal que trabaje en día festivo más de la jornada establecida percibirá el exceso de horas con arreglo al valor fijado para las horas festivas.

Artículo 32.- Pagas extraordinarias

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias:

- Una paga de 30 días, pagadera el día 31 de marzo.
- Una paga de 30 días, pagadera el día 30 de junio.
- Una paga de 30 días, pagadera el día 30 de septiembre.
- Una paga de 30 días, pagadera el día 15 de diciembre.

Para el cálculo de estas pagas extraordinarias, se computarán las columnas de sueldo base, plus de actividad y plus de asistencia de la tabla salarial, más los aumentos de antigüedad.

Para tener derecho a recibir el importe íntegro en cada una de ellas, es preciso estar al servicio de la empresa con doce meses de antelación como mínimo a la fecha señalada para hacer efectiva cada paga. En otro caso, serán abonadas por doceavas partes, computándose como meses completos las fracciones de meses.

Artículo 33.- Gratificaciones especiales

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de una gratificación extraordinaria de 118.660 pesetas, pagaderas el día treinta y uno de mayo.

Artículo 34.- Horas extraordinarias

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan en cada jornada de las señaladas para la prestación de la jornada normal. Las horas extraordinarias trabajadas serán abonadas en la cuantía establecida en el anexo número dos de este texto.

Las horas que se trabajen en sábados no festivos serán retribuidas como horas extras normales, más un suplemento de mil ciento setenta y dos pesetas por jornada completa de trabajo, prorrateable según horas trabajadas, pudiendo optar el trabajador por dicha fórmula de retribución o por un día de descanso más una prima de dos mil quinientas ochenta y siete pesetas cuando haga la jornada completa.

Artículo 35.- Quebranto de moneda

El personal administrativo y subalterno que por la índole de su trabajo esté obligado a manejar asiduamente dinero en efectivo, tendrá una gratificación mensual de dos mil trescientas siete pesetas.

Artículo 36.- Taller de fontanería

Por el carácter especial del trabajo a realizar por el personal de esta sección, al tener que verificarse en el domicilio del cliente, lugar donde están instalados los aparatos expendedores de cerveza, los trabajadores que hayan de desplazarse haciendo uso del vehículo al servicio de la empresa, no necesitarán conductor, están obligados a conducirlos ellos mismos; en consecuencia la categoría mínima para tener que conducir el citado vehículo será la de oficial de segunda.

Artículo 37.- Departamento comercial

El personal adscrito a este departamento, exceptuando a conductores y conductores-vendedores, percibirá como incentivo por posible prolongación de la jornada la cantidad de cuarenta y siete mil setecientas setenta y cinco pesetas mensuales.

Artículo 38.- Incentivos por posible prolongación de jornada

De acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, para el personal que a continuación se relaciona, se pactan los siguientes incentivos por posible prolongación de jornada:

Envases devueltos

Conductores-vendedores	Sin clasificar	Clasificados Barril
Cajones	10,81	15,02
Barril		35,25
Conductores-ayudantes		
Cajones	8,70	12,38
Barril		19,49

Conductores servicio a depósitos:

Tendrán una prima por kilómetro recorrido de 7,71 pesetas, quedando exentos de retribución los primeros doscientos kilómetros realizados durante una jornada.

Fontaneros:

Tendrán una prima por kilómetro recorrido de 6,27 pesetas, quedando exentos de retribución los primeros doscientos kilómetros realizados durante una jornada.

Artículo 39.- Dietas

Para los conductores de servicio a depósitos se fija el importe de las dietas en las cantidades siguientes:

Dieta completa	2.835 pesetas
Media dieta	1.575 pesetas.

Artículo 40.- Personal temporero

Para el personal temporero con categoría de auxiliar de segunda del grupo obrero, se fija un salario diario de cuatro mil ochocientas sesenta pesetas. En este salario están incluidas las partes proporcionales de vacaciones, pagas y gratificaciones extraordinarias.

Para la contratación de este personal y cuando la urgencia así lo requiera, a juicio de ambas partes, podrán suspenderse o sustituirse por otras, las normas que establece el artículo once (pruebas de aptitud) del presente Convenio.

Artículo 41.- Contratos en prácticas

De acuerdo con la legislación vigente, la empresa podrá celebrar contratos en prácticas. La titulación mínima exigida para poder celebrar estos contratos será FP2 o equivalente.

El salario de los trabajadores con contrato en prácticas queda establecido en un porcentaje del salario correspondiente a cada categoría, en función del tiempo del contrato y las posibles prórrogas, de acuerdo con la siguiente escala:

Los primeros seis meses	75%
De seis meses a un año	90%
El resto del tiempo hasta el final del contrato	100%

El ingreso de estos trabajadores se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en el artículo once (pruebas de aptitud), de este Convenio.

Artículo 42.- Condiciones para tener derecho a la totalidad de las percepciones

Todas las percepciones señaladas en el presente Convenio, se refieren a la jornada completa que establece el artículo sexto y en tanto no se establezcan las tablas de rendimientos mínimos, para tener derecho a la totalidad de las percepciones es preciso haber cubierto íntegramente la jornada. Los trabajadores que presten sus servicios en horario inferior a la jornada normal, percibirán sus salarios en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 43.- Absorción

Las mejoras que representan las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio, en relación con las disposiciones legales aplicables, tienen la consideración de absorbibles y compensables en cómputo anual, a todos los efectos con aquellas retribuciones establecidas o que pudieran establecerse con carácter general y obligatorio.

CAPITULO VIII

DERECHOS SINDICALES Y SOCIALES

Artículo 44.- Comité de empresa

El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa.

Tendrá las siguientes competencias:

a) Recibir información trimestral sobre la evolución general del sector y en particular de la empresa sobre su producción, ventas, horas extras y evolución probable del empleo en la misma.

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, la documentación que reciban los socios y los programas de inversiones.

c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución de las decisiones que adopte la empresa sobre las cuestiones siguientes:

1) Reestructuración de plantillas.

2) Reducción de jornada y traslado de instalaciones.

3) Planes de formación profesional.

4) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

5) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas en la empresa de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

e) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

f) Conocer, al menos trimestralmente, la estadística sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

g) Ejercer labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones oportunas ante la dirección de la empresa y organismos competentes.

h) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

i) Velar para que las medidas de reforzamiento de la figura de los encargados lleguen a buen término.

j) Los informes que deba emitir el comité de empresa, a tenor de las competencias reconocidas en el apartado c), deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días.

Los miembros del comité de empresa y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los datos

internos de la empresa, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa y en especial sobre todas aquellas materias que la dirección de la empresa señale expresamente sobre su carácter reservado. Ningún dato entregado por la empresa al comité, podrá ser utilizado por éste fuera del ámbito de la empresa.

El comité de empresa elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario, que elaborarán su propio reglamento de procedimiento, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro, y a la empresa.

El comité de empresa deberá reunirse cada dos meses, o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores de la plantilla.

Ningún miembro del comité de empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni en el año siguiente a su actuación como tal, salvo que su cese se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación como miembro del comité. Si el despido o sanción correspondiera a faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado el comité de empresa.

Los miembros del comité de empresa, poseerán prioridad de permanencia respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción del contrato por causas tecnológicas o económicas, tampoco podrán ser discriminados en su promoción profesional o económica por causas o razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en materias propias de su representación, pudiendo distribuir publicaciones o insertar anuncios en el tablón colocado en la empresa para este fin, dentro del descanso para el bocadillo o fuera de las horas de trabajo, comunicándolo previamente a la empresa.

Dispondrán de un local adecuado que lo compartirán con las secciones sindicales de empresa.

El crédito de horas mensuales de que disponen para el ejercicio de sus funciones podrán destinarlas a la asistencia a cursos de formación. Las horas de reunión de la Comisión Negociadora del Convenio (entendiéndose como Comisión Negociadora a la formada por la parte social y económica) no computarán en dicho crédito.

Cada grupo sindical podrá acumular las horas sindicales de sus miembros en el comité de empresa, con las limitaciones siguientes:

- En todo caso el cedente deberá estar desempeñando plenamente su trabajo en activo.

- Para poder acumular las horas será imprescindible informar a la empresa antes de los cinco últimos días del mes anterior, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados.

- Sólo podrán acumularse las horas en los casos siguientes:

a) Visitas a otras fábricas del sector

b) Asistencia a congresos de los sindicatos.

c) Cursos de formación sindical.

d) Actos propios de los cargos sindicales, representativos a nivel regional o estatal.

Artículo 45.- Secciones sindicales de empresa

Las partes se remiten a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 46.- Asambleas

La empresa reconoce el derecho a la celebración de asambleas en el centro de trabajo, dentro de la jornada laboral, con los siguientes requisitos:

- a) Deberá convocarlas el comité de empresa.
- b) La empresa deberá conocer previamente el orden del día.
- c) No podrá celebrarse más de una al mes.
- d) No podrá prolongarse más de una hora.
- e) El comité de empresa acordará con la dirección de la empresa el horario y medidas oportunas para el menor quebranto de la producción.
- f) Para la celebración de asambleas extraordinarias, será necesaria la autorización de la empresa.

Artículo 47.- Actividades sociales

Para el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas, se formará una comisión integrada por una representación de la empresa y de los trabajadores, que será la encargada de la organización y administración de los fondos, que procederán estos últimos de aportaciones o cuotas mensuales de los trabajadores y de la empresa. La aportación de la empresa y de los trabajadores durante la vigencia del presente Convenio será de trescientas cincuenta pesetas mensuales por trabajador dado de alta en el grupo de actividades.

Los trabajadores miembros de la comisión, serán elegidos mediante voto por un período de cuatro años, coincidiendo así con el mandato y elecciones del comité de empresa. El voto será secreto.

Obligatoriamente al mes de su elección, la comisión deberá presentar a la aprobación de la asamblea de trabajadores de la empresa, el plan de trabajo que desarrollará durante su mandato.

La cantidad a pagar por los trabajadores, será descontada del importe de la nómina, salvo negativa en contrario.

Las altas y bajas de trabajadores sólo podrán producirse durante el mes de enero de cada año, garantizándose siempre la cotización mínima de todo el año, excepto en los casos de altas y bajas en la empresa.

Las altas y bajas de los trabajadores se harán por escrito mediante impreso facilitado por la comisión, excepto en los casos de bajas de la empresa, que será comunicado por ésta, lo antes posible, a la comisión.

Artículo 48.- Seguro de vida colectivo

Con primas a su cargo, la empresa concertará un seguro de vida colectivo, que entrará en vigor a partir del vencimiento de la actual póliza, en las siguientes condiciones:

- En caso de muerte por cualquier causa, 500.000 pesetas.
- Incapacidad permanente total para su trabajo habitual, 500.000 pesetas.
- Incapacidad permanente absoluta, 500.000 pesetas.
- Muerte por accidente, 1.000.000 de pesetas.
- Muerte por accidente de circulación, 1.500.000 pesetas.

Artículo 49.- Despido improcedente

En los casos de despido improcedente, el trabajador podrá optar por la readmisión o indemnización correspondiente.

Artículo 50.- Ropa de trabajo

Además de la ropa de trabajo habitual que la empresa proporciona, se facilitará anorak a los trabajadores destinados en fontanería, taller mecánico, tractoristas, carpinteros y maltería (secciones de clasificado y limpieza de malta), ropa de abrigo adecuada para el personal destinado en la sección de carga y descarga. Dentro de la ropa habitual que la empresa proporciona se consideran las camisas que se facilitan a los conductores, conductor-vendedor, subalternos de segunda y personal del grupo obrero, quedando establecida en dos camisas al año la dotación para dicho personal.

Artículo 51.- Rendimientos mínimos

Teniendo en cuenta las características especiales de la industria cervecera, la determinación de los rendimientos mínimos presenta serios obstáculos difíciles de salvar, máxime cuando estos rendimientos están condicionados por elementos mecánicos, por estas circunstancias no es posible incluir en el presente Convenio una tabla de rendimientos.

Artículo 52.- Legislación supletoria

En todos aquellos aspectos no determinados por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El enunciado del presente texto de Convenio, refleja plena y exactamente la voluntad concordante de ambas partes negociadoras, por lo cual y en prueba de conformidad con dicho texto, firman el mismo, los miembros de la Comisión Negociadora, en Espinardo-Murcia, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.

Disposición adicional

En 1994 se efectuará un aumento económico igual al porcentaje de subida del IPC previsto por el Gobierno para ese año, sobre los siguientes conceptos: sueldo base, plus de actividad, plus de asistencia, plus de distancia, antigüedad y gratificación de mayo. El resto de conceptos se incrementarán en un porcentaje igual al IPC previsto por el Gobierno más medio punto. Estos incrementos se aplicarán sobre cada una de las cantidades correspondientes en 1993.

A N E X O I
T A B L A D E S A L A R I O S 1 9 9 3

Grupo A. Técnicos	Categorías	Sueldo base	Plus Actividad	Plus Asistencia	Total
	Titulado grado superior.....	149.171	99.445	5.239	253.855
	Titulado grado medio.....	125.304	102.833	5.239	233.376
	Jefe de primera.....	113.370	114.767	5.239	233.376
	Jefe de segunda.....	98.453	125.411	5.239	229.103
	Oficial de primera.....	89.502	118.242	5.239	212.983
	Oficial de segunda.....	77.569	105.312	5.239	188.120
	Auxiliar.....	65.635	91.164	5.239	162.038
	Aspirante 2.º año.....	47.734	64.492	2.619	115.045
	Aspirante 1.º año.....	41.762	56.114	2.619	100.495
	A.T.S. de empresa.....	125.304	89.206	5.239	219.749
Grupo B. Administrativos					
	Titulado grado superior.....	149.171	99.445	5.239	253.855
	Titulado grado medio.....	125.304	102.833	5.239	233.376
	Jefe de primera.....	113.370	114.767	5.239	233.376
	Jefe de segunda.....	98.453	125.411	5.239	229.103
	Oficial de primera.....	89.502	118.242	5.239	212.983
	Oficial de segunda.....	77.569	105.312	5.239	188.120
	Auxiliar.....	65.635	91.164	5.239	162.038
	Aspirante 2.º año.....	47.734	64.492	2.619	115.045
	Aspirante 1.º año.....	41.762	56.114	2.619	100.495
Grupo C. Comercial					
	Titulado grado superior.....	149.171	99.445	5.239	253.855
	Titulado grado medio.....	125.304	102.833	5.239	233.376
	Jefe de primera.....	113.370	114.767	5.239	233.376
	Jefe de segunda.....	98.453	125.411	5.239	229.103
	Inspector de primera.....	92.488	113.516	5.239	211.243
	Inspector de segunda.....	83.536	101.105	5.239	189.880
	Auxiliar.....	65.635	91.164	5.239	162.038
	Conductor vendedor.....	77.569	104.224	5.239	187.032
	Conductor.....	77.569	104.224	5.239	187.032
Grupo D. Obreros					
	Oficial 1.º jefe equipo.....	89.502	108.504	5.239	203.245
	Oficial de primera.....	77.569	104.224	5.239	187.032
	Oficial de segunda.....	71.603	103.777	5.239	180.619
	Ayudante.....	65.636	97.564	5.239	168.439
	Auxiliar de primera.....	62.653	85.595	5.239	153.487
	Auxiliar de segunda.....	59.669	81.502	5.239	146.410
	Aprendiz 2.º año.....	47.734	64.692	2.619	115.045
	Aprendiz 1.º año.....	41.762	56.114	2.619	100.495
Grupo E. Subalternos					
	Subalterno 1.º jefe equipo.....	77.569	108.432	5.239	191.240
	Subalterno de primera.....	71.603	113.521	5.239	190.363
	Subalterno de segunda.....	65.636	104.532	5.239	175.407
	Limpiadora.....	59.669	77.253	5.239	142.160

A N E X O 2

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías	Normales	Festivas
Grupo A. Técnicos		
Titulado grado superior	1.746	2.116
Titulado grado medio	1.591	1.866
Jefe de primera	1.494	1.697
Jefe de segunda	1.434	1.600
Oficial de primera	1.387	1.551
Oficial de segunda	1.350	1.516
Auxiliar	1.325	1.496
Grupo B. Administrativos		
Titulado grado superior	1.746	2.116
Titulado grado medio	1.591	1.866
Jefe de primera	1.494	1.697
Jefe de segunda	1.434	1.600
Oficial de primera	1.387	1.551
Oficial de segunda	1.350	1.516
Auxiliar	1.325	1.496
Grupo D. Obreros		
Oficial 1.ª jefe equipo	1.387	1.552
Oficial de primera	1.387	1.552
Oficial de segunda	1.325	1.495
Ayudante	1.254	1.480
Auxiliar de primera	1.123	1.387
Auxiliar de segunda	1.123	1.387
Grupo E. Subalternos		
Subalterno 1.ª jefe equipo	1.387	1.552
Subalterno de primera	1.387	1.552
Subalterno de segunda	1.254	1.480
Limpiadora	1.123	1.387

Categorías

Precio por categoría

Grupo B. Administrativos

Titulado grado superior	4.182
Titulado grado medio	3.540
Jefe de primera	3.212
Jefe de segunda	2.897
Oficial de primera	2.569
Oficial de segunda	2.253
Auxiliar	1.926

Grupo C. Comercial

Titulado grado superior	4.182
Titulado grado medio	3.540
Jefe de primera	3.212
Jefe de segunda	2.897
Inspector de primera	2.732
Inspector de segunda	2.419
Auxiliar	1.926
Conductor-vendedor	2.253
Conductor	2.253

Grupo D. Obreros

Oficial 1.ª jefe equipo	2.569
Oficial de primera	2.253
Oficial de segunda	2.092
Ayudante	1.926
Auxiliar de primera	1.852
Auxiliar de segunda	1.778

Grupo E. Subalternos

Subalterno 1.ª jefe equipo	2.253
Subalterno de primera	2.092
Subalterno de segunda	1.926
Limpiadora	1.778

A N E X O 4

TABLA DE SALARIOS PACTADOS PARA

LOS PLUSES VARIOS 1993

A N E X O 3

TABLA DE PRECIOS DE BIENIOS PARA

ANTIGÜEDAD DURANTE 1993

Categorías	Precio por categoría
Grupo A. Técnicos	
Titulado grado superior	4.182
Titulado grado medio	3.540
Jefe de primera	3.212
Jefe de segunda	2.897
Oficial de primera	2.569
Oficial de segunda	2.253
Auxiliar	1.926

Categorías

Salario por categoría

Grupo D. Obreros

Oficial 1.ª jefe equipo	74.445
Oficial de primera	64.517
Oficial de segunda	59.558
Ayudante	54.594
Auxiliar de primera	52.115
Auxiliar de segunda	49.635

Grupo E. Subalternos

Subalterno de segunda	54.594
-----------------------	--------

A N E X O 5
PLUS DISTANCIA 1993

Categorías	Pesetas Día
Grupo A. Técnicos	
Titulado grado superior	875
Titulado grado medio	788
Jefe de primera	776
Jefe de segunda	764
Oficial de primera	712
Oficial de segunda	600
Auxiliar	496
Aspirante de 2.º año	358
Aspirante de 1.º año	316
A.T.S. de empresa	706
Grupo B. Administrativos	
Titulado grado superior	875
Titulado grado medio	788
Jefe de primera	776
Jefe de segunda	764
Oficial de primera	712
Oficial de segunda	600
Auxiliar	496
Aspirante 2.º año	358
Aspirante 1.º año	316

Categorías	Pesetas Día
Grupo C. Comercial	
Titulado grado superior	875
Titulado grado medio	788
Jefe de primera	776
Jefe de segunda	764
Inspector de primera	730
Inspector de segunda	596
Auxiliar	496
Conductor-vendedor	640
Conductor	640
Grupo D. Obreros	
Oficial de 1.ª jefe equipo	704
Oficial de primera	640
Oficial de segunda	599
Ayudante	564
Auxiliar de primera	471
Auxiliar de segunda	450
Aprendiz 1.º año	358
Aprendiz 2.º año	316
Grupo E. Subalternos	
Subalterno 1.ª jefe equipo	581
Subalterno de primera	579
Subalterno de segunda	594
Limpiadora	438

Número 10636

DELEGACION DEL GOBIERNO
MURCIA

E D I C T O

Por esta Delegación del Gobierno, con fecha 20 de julio de 1993, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el escrito presentado por don Marcelo Daniel Pucci, súbdito argentino, con número de pasaporte 13246672.

Resultando que con fecha 22 de abril de 1993, don Marcelo Daniel Pucci ha solicitado exención del visado de residencia por los motivos que expone en el escrito de referencia.

Resultando que solicitados informes a Comisaría de Policía, ésta los evacúa en el sentido con que consta en el expediente.

Considerando que el artículo 5.4 del Real Decreto 1.119/86, de 26 de mayo, faculta a la autoridad gubernativa para eximir de la obligatoriedad del visado cuando concurren en el solicitante circunstancias excepcionales, las cuales, a juicio de este centro, no se dan en el presente caso.

Vistos la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio (BOE número 158, de 3 de julio), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, Real Decreto 1.119/86, de 26 de mayo, dictado en ejecución de aquella (BOE número 140, de 12 de junio) y disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación del Gobierno acuerda denegar la exención de visado solicitada por don Marcelo Daniel Pucci, quien deberá abandonar el territorio español en el plazo de quince días.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado en la forma y modo establecido en la Ley de Procedimiento administrativo,

previo al contencioso administrativo, regulado en la Ley de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956 o cualquier otro del que se crea asistido.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, toda vez que el interesado resulta desconocido en el domicilio que facilitó, sito en Marqués de los Vélez 13, 6.º C., de esta capital.

Murcia, 4 de agosto de 1993.- El Gobernador Civil accidental, Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 49593)

Número 10715

DELEGACION DEL GOBIERNO
MURCIA

E D I C T O

Para general conocimiento se hace saber que de conformidad con la legislación vigente sobre armas y explosivos, en aquellas fiestas en las que se emplean arcabuces o cualquier otra arma, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que las armas empleadas deberán poseer guía de pertenencia y pasar revista cada 5 años, de acuerdo con los artículos 88 y 90 del Reglamento de Armas (Decreto 137/1993, de 29 de enero, BOE de 5 de marzo).

b) Que de conformidad con los artículos 107.c) y 149.3 del mencionado Reglamento, deberá aportarse con 15 días de antelación al festejo la relación de participantes, lugares de celebración, actividades a realizar y medidas de seguridad adoptadas.

Murcia, 12 de agosto de 1993.- El Gobernador Civil accidental, José Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 24119)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 10103

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de José A. Gómez Ortega, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército versando el asunto sobre reconocimiento de la totalidad de servicios prestados en las FAS a efectos de trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 806/93.

Dado en Murcia, 8 de marzo de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10104

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora Valero Lazaga, en nombre y representación de Pascual Hermanos, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra DG Ordenación jurídica y entidades colaboradoras de la SS versando el asunto sobre acta de liquidación 728/91.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 827/93.

Dado en Murcia, 10 de marzo de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10105

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora Valero Lazaga en nombre y representación de Pascual Hermanos, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra Dirección General Ordenación Jurídica y entidades colaboradoras SS. versando el asunto sobre acta de liquidación 935/90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 826/93.

Dado en Murcia, 10 de marzo de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10106

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Vinader López-Higuera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra Ayuntamiento de San Javier versando el asunto sobre incoación de expedientes de disciplina urbanística.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 812/93.

Dado en Murcia, 8 de marzo de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11939

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA****EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de salarios bajo el número 737/91 a instancias de doña Belén Zaplana Calleja contra empresa "Los Ángeles de la Luz, S.A.", la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es el del siguiente tenor literal:

Fallo. Que estimando la demanda presentada por doña Belén Zaplana Calleja contra empresa Cano, S.L., en reclamación de salarios, debo de condenar y condeno a la citada empresa a que abone a la actora la cantidad de doscientas ochenta y dos mil ochocientas veintitrés pesetas (282.823). Se ratifica el embargo preventivo practicado.

Incorpórese la presente al legajo correspondiente, expídase testimonio de la misma para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma libro el presente en Cartagena, 15 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11940

**PRIMERA INSTANCIA
Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA****EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 803/93, instado por don Miguel Quintero Ros, representado por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert, contra doña Dolores Sandoval Ortuño y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 21 de septiembre de 1993. El Ilmo. señor don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 803/93 a instancia de don Miguel Quintero Ros, representado por el Procurador Miguel Tovar Gelabert y defendido por el Letrado don Emilio Lentisco Morales, contra doña Dolores Sandoval Ortuño y el señor Abogado del Estado;

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert en nombre y representación de don Miguel Quintero Ros, contra la demandada doña Dolores Sandoval Ortuño y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los be-

neficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre divorcio, sin hacer expresa declaración sobre las costas.—Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Dolores Sandoval Ortuño, expido el presente que firmo en Murcia, 22 de septiembre de 1993.—El Secretario judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 12231

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CATORCE DE MADRID****EDICTO**

El señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número Catorce en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 839/1988 a instancia del Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet Suárez en nombre y representación de Banco de Crédito Agrícola, S.A., contra Sociedad Agraria de Transformación-LA A sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta, el día veintiocho de octubre a las once horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca ascendente a 37.054.800 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni habérsele pedido la adjudicación en forma por el actor, el día veintidós de noviembre a las once horas, igual al 75% de la 1.ª, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 20 de diciembre a las 11 horas sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

Primera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3.ª el 20% de la 2.ª

Segunda.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando, para ello en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., sucursal de Capitán Haya, número 55, Cuenta Provisional Consignaciones Juzgado Primera Instancia número Catorce, cuenta número 2.442, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Bienes objeto de subasta:

Una tierra de secano blanca a cereales en término municipal de Mula (Murcia), partido de La Alpujbla, sitio de La Alcala, de caber 147 hectáreas, 77 áreas, 11 centiáreas, 82 dm.², parte de segunda clase y parte de tercera. Contiene un casón o cueva subterránea. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 845, libro 141 de Mula, finca número 17.567, folio 220, inscripción 2.^a

Madrid, 3 de septiembre de 1993.—El Juez.—El Secretario.

Número 11989

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 189/1993, promovido por B.B.V., S.A., contra Gregorio López Albero y cónyuge, artículo 144, Dolores Martínez Conesa y cónyuge, artículo 144, Andrés Cánovas Requena y cónyuge, artículo 144 e Isabel García Campillo y cónyuge, artículo 144, en reclamación de 1.721.383 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Andrés Cánovas Requena y cónyuge, artículo 144 e Isabel García Campillo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniera, habiéndose declarado los bienes de su propiedad que al final se relacionan, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Bienes embargados: finca registral 16.606, inscrita al folio 136, libro 218, del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena.

Cartagena, 20 de septiembre de 1993.—El Secretario.

Número 11942

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 722/93, instado por doña María Dolores Peñalver Gambín, representado por el Procurador don Juan Carlos Martínez Soubrier, contra don José Ruiz Vela y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia, 21 de septiembre de 1993. El Ilmo. señor don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 722/93 a instancia de doña María Dolores Peñalver Gambín, representado por el Procurador Juan Carlos Martínez Soubrier y defendido por el Letrado, ilegible, contra don José Ruiz Vela y el señor Abogado del Estado;

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Carlos Martínez Soubrier en nombre y representación de doña María Dolores Peñalver Gambín, contra el demandado don José Ruiz Vela y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre divorcio, sin hacer expresa declaración sobre las costas.— Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Ruiz Vela, expido el presente que firmo en Murcia, 22 de septiembre de 1993.— El Secretario judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 11941

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 421/93, instado por doña María Dolores Vivo Pina, representado por el Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez, contra don Manuel Eugenio Toledo Fernández y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veintiuno de septiembre de 1993. El Ilmo. señor don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 421/93 a instancia de doña María Dolores Vivo Pina, representado por el Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez y defendido por el Letrado doña Herminia Regina Martínez Sánchez, contra don Manuel Eugenio Toledo Fernández y el señor Abogado del Estado;

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez en nombre y representación de doña María Dolores Vivo Pina, contra el demandado don Manuel Eugenio Toledo Fernández y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre divorcio, sin hacer expresa declaración sobre las costas.— Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Manuel Eugenio Toledo Fernández, expido el presente que firmo en Murcia, 22 de septiembre de 1993.—El Secretario judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 11676

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado sustituto del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 549/92, seguido a instancia de Cecilio Martínez Jiménez, contra Francisco Marín Cortés y Fogasa (Fondo de Garantía Salarial), sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Murcia, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Cecilio Martínez Jiménez frente a la empresa Francisco Marín Cortés y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la patronal demandada a que abone al actor la cantidad reclamada de 1.075.399 pesetas. Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre el mismo.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avenida de la Libertad en esta ciudad, número de cuenta corriente: 3.094-000-0065-0549-92 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-0549-92, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Francisco Marín Cortés, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicen en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez Ramón Álvarez Laita.—El Secretario.

Número 11733

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con el número 1.195/92, a instancias de Juan Balles a Galera, contra Prompe S.L., Mutua Patronal Murciana número 244, INSS y TTSS, en acción sobre accidente, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres a las 9'45 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta, letra J (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en los autos, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Prompe S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 11675

**DE LO SOCIAL
DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de salarios bajo el número 1.442/92 contra Fontimar S.L., que no comparece, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia "in voce" siendo su fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Fontimar S.L., a que abone por los conceptos reclamados a don Braulio Martínez Ruiz la cantidad de doscientas trece mil novecientas sesenta y cinco pesetas (213.965 pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 188 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Fontimar S.L., se expide el presente en Cartagena, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario.

Número 11726

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con el número 1.705/92, a instancias de don José Roncero Guisado, contra Envases Myl S.A., en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día once de noviembre de mil novecientos noventa y tres y hora de las 10'35, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la

Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Envases Mil S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 11729

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con el número 904/92, a instancias de doña Emilia Matilde Vizcaino Ortega, contra Vigarvi S.L., Piedad García Villa, José Luis Villalva Villa y Fogasa, en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres y hora de las 10'20, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Vigarvi S.L., Piedad García Villa y José Luis Villalva Villa, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 11893

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE LORCA****EDICTO**

Don Javier Martínez Marfil, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 380/92 a instancia del Procurador don José María Terrer Artés en nombre de y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Alfonso Díaz Gómez y Victoria Martínez Pernias, mayores de edad, casados, vecinos de Lorca y con domicilio en calle Nogalte, 30, sobre reclamación de 5.160.064 pesetas de principal, más 1.200.000 pesetas para costas y gastos; y en el mismo se ha acordado sacar a pública subasta por tres veces y por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante, y ello a instancia de la actora.

La primera tendrá lugar en la Sala Audiencias de este Juzgado el próximo día 22 de diciembre de 1993 y hora de las 10,30 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 31 de enero de 1994 y hora de las 10,30 de su mañana; y para la tercera el día 25 de febrero de 1994 y hora de las 10,30 de su mañana, todo ello bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo de cada subasta, y así como para la tercera el 20 % del tipo de la segunda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª) Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositado en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.ª) Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del referido artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª) Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de la Hipoteca, o sea, el de 7.873.335 pesetas; para la segunda subasta el setenta y cinco por cien de la primera y sin sujeción a tipo para la tercera.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Número treinta y cinco. Local destinado a vivienda en la planta primera alta del inmueble del bloque número tres, tipo G, a la izquierda mirando desde el frente, al que se accede por medio de escalera y ascensor. Forma parte del edi-

ficio denominado "Conjunto Residencial Bahía de Águilas" sito en la calle de Juan Mengual, s/n., de Águilas, tiene una superficie construida de ciento cuarenta y dos metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados, y una útil de ciento nueve metros y doce decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, tendadero, estar-comedor, dos cuartos de baño, cuatro dormitorios y terrazas. Linda: frente, meseta de escalera, ascensor, vivienda letra k de la misma planta y bloque; derecha, entrada e izquierda, zona común; y fondo vivienda letra k, de igual planta del bloque número dos. Inscrita: en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 1.843, libro 269, folio 44 vto., finca número 29.868, inscripción 4.ª Valor para subasta: siete millones ochocientos setenta y tres mil trescientas treinta y cinco pesetas (7.873.335).

Lorca, 3 de septiembre de 1993.—El Juez.—El Secretario.

Número 12211

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA****EDICTO**

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hace saber: En virtud de lo por mí dispuesto en resolución recaída en el día de hoy en los presentes autos de juicio de desahucio número 214/93, seguidos a instancia de don Luciano Martínez Cervantes, representado por el Procurador señor Alonso Poncela, contra Telecomunicaciones Costa Cálida y Elemsur, S.L., por medio del presente se cita a los demandados indicados, cuyo domicilio se desconoce a juicio verbal de desahucio, para el que se señala el día catorce de octubre a las diez y media horas, apercibiéndoseles de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, y serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados demandados, cuyo domicilio se desconoce, y para su inserción y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y su colocación en el tablón de anuncios del Juzgado, extendiendo y firmo el presente en Cartagena, 26 de julio de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 12212

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA****EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta capital, en el expediente número 545-92-D, promovido por el Procurador señor Martínez Laborda, en representación de la entidad Cerrajería y Carpintería, S.A., dedicada a la fabricación, venta y montaje de cerramientos metálicos, domiciliada en Murcia, Santiago el Mayor, calle de la Esperanza, s/n., por medio del presente edicto se hace público que en el día de ayer, en la Junta General de Acreedores, se acordó convocar a los acreedores a una nueva junta, en la que quedará aprobado el convenio si se reuniera el voto favorable de las dos terceras partes del pasivo, por no haberse

reunido el voto favorable de los tres cuartos del pasivo, necesario para aprobar el convenio por ser superior a tres años, señalándose para su celebración el día diecinueve de octubre próximo a las diez horas, en la Sala de Matrimonios existente en este Juzgado, con la prevención a los acreedores de que habrán de concurrir con el D.N.I. y título justificativo de su crédito, personalmente o por representante con poder suficiente, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la documentación que establece la Ley de Suspensión de Pagos para que pueda obtener las notas que estimen oportunas.

Murcia, 14 de julio de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 12213

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

Larrosa Amante, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 56/1993 promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra José María García Gracia y María Josefa Mateo Fructuoso en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el próximo día 8 de noviembre de 1993 a las 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 46.593.948 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 2 de diciembre de 1993 a las 12 horas de su mañana, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 30 de diciembre de 1993 a las 12 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.—No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V., oficina de la Avenida de Reina Victoria (clave 1857) cuenta número 3048/000/18/0056/93 el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado las cuales deberán contener la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del autor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1.—Urbana. Solar sito en el paraje de La Loma, diputación de El Algar, término municipal de Cartagena. Tiene diez metros de Este a Oeste y veinte m. de Norte a Sur siendo su superficie de doscientos m.² Linda por el Sur con la calle S. Marcial, por el Oeste con la de S. Pedro, por el Norte con la replaceta de La Loma y por el Este con ejidos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, tomo 410, libro 133, de la sección 1.ª, folio 174, vuelto finca número 9.177, inscripción 2.

Título el de compra don Bartolomé Ros Gil, según escritura otorgada en La Unión, el día 22 de julio de 1975, ante el Notario don Miguel Cuevas Cuevas.

Valorada en 14.280.000 pesetas.

2.—Rústica. Trozo de tierra cereal secano, parte de la Hacienda Lo Cobacho, en la diputación de El Algar, término municipal de Cartagena. Su cabida es de una hectárea, noventa y cinco áreas y ochenta centiáreas. Linda: Este carretera nacional de Almería a Valencia, por Cartagena y Gata; Norte, tierra de la Cooperativa Agrícola del Sureste; Sur y Oeste, tierra de don Andrés Sáez Carrillo.

Inscripción. Registro de la Propiedad de La Unión, tomo 717, libro 320, de la sección 1.ª, folio 149, finca 11.858, inscripción 34.ª

Título el de compra a la Sociedad Agraria de Transformación Los Llanos de El Algar, número 2.456, según escritura otorgada en La Unión, ante el Notario don Carlos Marín Calero, el día 15 de enero de 1985.

Valorada en 32.313.948 pesetas.

Cartagena, 24 de septiembre de 1993.—El Secretario.

Número 11901

DE LO SOCIAL CARTAGENA

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de despido, bajo el número 876/93 a instancias de Catalina Valero Torre contra Suministros y Servicios Torreciega y otros en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Gramer, S.A. que tuvo su domicilio en Juan Fernández, número 1, Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día veintiocho de octubre de 1993 y hora de 9,45 comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma al citado demandado en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena, 16 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 11722

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Ana Hoyos Sanabria, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 1.652/91 se sigue procedimiento en reclamación por cantidad a instancia de Ángel Padilla Fernández contra Seguridad S.M.S., S.A., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las 10'35 horas, e ignorándose el actual paradero del demandado Seguridad S.M.S., S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Cartagena, plaza San Francisco 7-3 derecha, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por Estrados, salvo que deban revestir forma en auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—la Magistrado-Juez, Ana Hoyos Sanabria.—Ante mí.—El Secretario.

Número 11721

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES
DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA)**

EDICTO

Don José Manuel Bermejo Medina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura (Murcia).

Hace saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número 130/92-L, a instancias de Banco Central Hispanoamericano S.A., representado por el Procurador don Ángel Cantero Meseguer, contra otra y Prefabricados de Hormigón La Losilla S.A., cuyo último domicilio conocido fue en carretera de Madrid, Puerto de La Losilla, s/n, de Ulea (Murcia), y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 400.000 pesetas de principal, más 200.000 pesetas, para costas, ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual, se cita a referida demandada de remate para que en el plazo improrrogable de nueve días, si a su derecho con-

viene, se persone en autos en forma legal para oponerse a la ejecución y bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les declarará en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en Derecho. Al propio tiempo se le hace saber que se ha trabado embargo en los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero.

Los bienes embargados son los siguientes:

Los derechos de propiedad, traspaso o cualquier otro que le pueda corresponder a Prefabricados de Hormigón La Losilla S.A., sobre el inmueble que ocupa en carretera de Madrid, Puerto de La Losilla S.A., de Ulea (Murcia).

Dado en Molina de Segura a diez de marzo de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.—La Secretaria.

Número 11897

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 1.522/93, a instancias de doña Antonia Carvajal Triviño, contra Construcciones y Derribos de Mazarrón S.L. y Fogasa, en acción sobre extinción relación laboral, se ha mandado dictar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia el primero, el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres y hora de las 10,30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en la Avenida de la Libertad, número 8, 2.ª planta (Edificio Alba) en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Construcciones y Derribos de Mazarrón, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria.

Número 11814

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Murcia a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Habiendo visto la Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal civil, tramitado por este Juzgado con el número 1.152 de 1992 a instancia de Jaime Sendra Rodrigo, representado por el Procurador don Juan Lozano Campoy y dirigido por el Letrado cuyo nombre no se puede hacer constar por ser la firma ilegible y no aparecer rubricada en ninguno de los escritos presentados en este Juzgado, contra Kerkar Mohammed y Compañía de Seguros Apolo representado y defendido por el Letrado Sr. Alcántara Palacios, sobre reclamación de cantidad, declarados en rebeldía; y

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Lozano Campoy en nombre y representación del actor Jaime Sendra Rodrigo debo condenar y condeno a Kerkar Mohammed y a la entidad aseguradora "Apolo, S.A." al pago de ciento siete mil ochocientos cuarenta y dos pesetas, así como a los intereses correspondientes al tipo del veinte por ciento anual sobre el principal indicado desde la fecha del siniestro; asimismo se absuelve al Consorcio de Compensación de Seguros de las pretensiones deducidas en su contra. Todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 11815

**PRIMERA INSTANCIA
SAN JAVIER**

EDICTO

Don Juan Ángel Pérez López, Juez del Juzgado de Primera Instancia de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 149/92, a instancia de la Comunidad de Propietarios "Residencial Sherry", representada por la Procuradora doña Teresa Foncuberta Hidalgo, contra Mary Theresa Utley, sobre reclamación de 50.289 pesetas y en cuyos autos se ha dictado sentencia, siendo su encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente. En San Javier a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Sr. don Juan Ángel Pérez López, Juez del Juzgado de Primera Instancia de San Javier, los presentes autos de juicio de cognición número 149/92, seguidos entre partes; como demandante: Don José A. Entero Huertas, como presidente de la Comunidad de Propietarios "Residencial Sherry", representado por la Procuradora doña Teresa Foncuberta Hidalgo y asistido por el Letrado don Antonio Samper Morales; como demandado: Doña Mary Theresa Utley, en situación de rebeldía procesal.

Se procede a dictar la presente resolución, en nombre de S.M. El Rey.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Teresa Foncuberta Hidalgo, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "Residencial Sherry", contra doña Mary Theresa Utley, debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone a la actora la suma de 50.289 pesetas, más intereses legales desde la fecha de interposición de la presente demanda incrementados en dos puntos hasta su completo pago, así como al pago de las costas causadas. Notifíquese a las partes la presente resolución y al rebelde en la forma establecida en la L.E.C. de no solicitarse su notificación personal, haciéndoles saber que contra la misma podrán formular ante este Juzgado por escrito, recurso de apelación, en plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma rubricada.

Y al efecto de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde y en desconocido paradero, expido el presente edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", que firmo en San Javier a 19 de julio de 1993.—El Juez, Juan Ángel Pérez López.

Número 11816

**PRIMERA INSTANCIA
SAN JAVIER****EDICTO**

Don Juan Ángel Pérez López, Juez del Juzgado de Primera Instancia de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 150/92, a instancia de la Comunidad de Propietarios "Residencial Sherry", representada por la Procuradora doña Teresa Foncuberta Hidalgo, contra Jacqueline Linda Coltersson, sobre reclamación de 130.813 pesetas y en cuyos autos se ha dictado sentencia, siendo su encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente. En San Javier a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Sr. don Juan Ángel Pérez López, Juez del Juzgado de Primera Instancia de San Javier, los presentes autos de juicio de cognición número 149/92, seguidos entre partes; como demandante: Don José A. Entero Huertas, como presidente de la Comunidad de Propietarios "Residencial Sherry", representado por la Procuradora doña Teresa Foncuberta Hidalgo y asistido por el Letrado don Antonio Samper Morales; como demandado: Doña Jacqueline Linda Coltersson, en situación de rebeldía procesal.

Se procede a dictar la presente resolución, en nombre de S.M. El Rey.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Teresa Foncuberta Hidalgo, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "Residencial Sherry", contra doña Jacqueline Linda Coltersson, debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone a la actora la suma de 130.813 pesetas, más intereses legales desde la fecha de interposición de la presente demanda incrementados en dos puntos hasta su completo pago, así como al pago de las costas causadas. Notifíquese a las partes la presente resolución y al rebelde en la forma establecida en la L.E.C. de no solicitarse su notificación personal, haciéndoles saber que contra la misma podrán formular ante este Juzgado por escrito, recurso de apelación, en plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma rubricada.

Y al efecto de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde y en desconocido paradero, expido el presente edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", que firmo en San Javier a 19 de julio de 1993.—El Juez, Juan Ángel Pérez López.

Número 11887

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE LORCA****EDICTO**

Don Javier Martínez Marfil, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 138/93 a instancias del Procurador don José M.ª Terrer Artes, en nombre y representación de Felipe Tauria Vargas Zúñiga, contra Juan Navarro Gázquez y Joaquina Rodríguez Morales, mayores de edad, casados, vecinos de Puerto Lumbreras y con domicilio en calle Marta, número 1, sobre reclamación de 6.000.000 de pesetas de principal, de intereses más 1.800.000 pesetas para costas y gastos; y en el mismo se ha acordado sacar a pública subasta por tres veces y por término de veinte días, los bienes que se indican mas adelante, y ello a instancia de la actora.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 10 de noviembre de 1993 y hora de las diez treinta de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 10 de diciembre y hora de las diez treinta de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 11 de enero de 1994 y hora de las diez treinta de su mañana, todo ello bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de cada subasta, y así como para la tercera el 20% del tipo de la segunda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del referido artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, o sea el que

consta en el testimonio que se adjunta; para la segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera y sin sujeción a tipo para la tercera.

Bienes objeto de subasta

Los que por testimonio se adjuntan.

Dado en Lorca a tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Juez, Javier Martínez Marfil.—El Secretario.

FINCAS QUE SE HIPOTECAN

1. Un trozo de tierra de secano, procedente de la hacienda entendida por la del Melón, en la diputación del Cabezo de la Jara, término de Puerto Lumbreras, sitio de Nogalte, de cabida veintidós fanegas, marco de ocho mil varas, igual a doce hectáreas, veintinueve áreas y setenta y ocho centiáreas, lindando, Norte, fincas de Leonor Navarro Gázquez; Sur, Juan Peralta Sánchez, e Isidoro Hernández Gea; Levante, fincas de Leonor y Juan Navarro Gázquez, y Poniente, José Cuenca Zapata y María Sánchez López. Contiene parte de casa de cuarenta metros.

Inscrita en el tomo 1.962, libro 1.638, folio 28, finca 27.224, inscripción 1.^a

2. Un trozo de tierra de secano, en igual situación que la anterior, de cabida tres fanegas y dos celemines, marco de ocho mil varas, igual a una hectárea, setenta y ocho áreas, lindando: Norte, fincas de Leonor y Juan Navarro Gázquez, camino del Cabezo por medio; Sur, Isidoro Hernández Gea; Levante, finca de Juan Navarro Gázquez, camino del Cabezo por medio, y Poniente, la finca antes descrita y en parte, otra de Leonor Navarro Gázquez. Dentro de esta finca existe un porche o corral de la casa matriz, de cincuenta metros cuadrados.

Inscrita en el tomo 1.962, libro 1.638, folio 30, finca 27.226, inscripción 1.^a

3. Un trozo de tierra secano, en la misma situación que los anteriores, de cabida treinta y tres fanegas, nueve celemines, marco de ocho mil varas, igual a dieciocho hectáreas, noventa áreas, veintiséis centiáreas; lindando, Norte, Isabel Martínez y Dionisio Aránega; Sur, camino del Cabezo y fincas de Leonor y Juan Navarro Gázquez, camino por medio; Levante, Pedro García y un barranco, y Poniente, fincas de Leonor Navarro Gázquez y otra de Juan Navarro Gázquez, camino del Cabezo por medio.

Inscrita en el tomo 1.962, libro 1.338, folio 32, finca 27.228, inscripción 1.^a

Título. Las fincas descritas bajo los números 1, 2 y 3 las adquirió don Juan Navarro Gázquez, por donación de

sus padres José Navarro García y Concepción Gázquez Pérez, según escritura de 10 de septiembre de 1982, ante el Notario, don Francisco Matas Pareja.

4. Solar sito en término de Puerto Lumbreras, paraje del Peñón. Mide dieciséis metros de fachada, treinta y cuatro metros por el lado de la derecha entrando, veintisiete metros por la espalda, y treinta y seis metros por el lado de la izquierda. Ocupa en total una superficie de setecientos cincuenta y dos metros, cincuenta decímetros cuadrados. Sobre dicha finca, existe construida una vivienda unifamiliar de dos plantas, con diferentes dependencias, y corral descubierto, ocupando la edificación una superficie de ciento veinticinco metros cuadrados, y el corral cuarenta y cinco metros cuadrados incluidas ambas superficies en la total dicha de la finca estando el resto destinado a ensanche, situado a la izquierda y fondo de la casa. Linda todo, al frente, la calle de Marta, donde está señalada con el número uno; derecha entrando, calle de Vélez Rubio; izquierda, camino llamado del Cementerio, y espalda, Antonio Martínez Pérez.

Inscrita en cuanto a terreno, en el tomo 1.615, libro 1.402, folio 158, finca 22.715, y en cuanto a la vivienda existente en la finca, se encuentra pendiente de inscripción.

Título: El terreno lo adquirieron vigente su matrimonio, por compra a Antonio Martínez Pérez, según escritura de 2 de diciembre de 1982, ante el Notario de Lorca, don Francisco Matas Pareja, y la obra existente, por haber declarado en escritura de hoy, ante mí, pendiente de inscripción.

Cargas: En cuanto a cargas, los comparecientes se remiten a lo que resulte de los Libros del Registro de la Propiedad.

Arrendamientos: Manifiestan que las fincas rústicas descritas no están arrendadas ni dadas en aparcería y la finca urbana, no está alquilada.

Distribución de la responsabilidad hipotecaria y precio para subasta:

Los señores comparecientes, distribuyen la responsabilidad entre las fincas descritas y fijan precio para su primera subasta, en la siguiente forma:

La finca descrita bajo el número uno, queda hipotecada y responderá de dos millones doscientas mil pesetas de principal. Se tasa a efectos de subasta en tres millones trescientas mil pesetas.

La finca descrita bajo el número dos queda hipotecada y responderá de trescientas mil pesetas de principal. Se tasa a efectos de subasta en cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

La finca descrita bajo el número tres, queda hipotecada y responderá de tres millones quinientas mil pesetas de principal. Se tasa a efectos de subasta en cinco millones doscientas cincuenta mil pesetas.

Y la finca descrita bajo el número cuatro, queda hipotecada y responderá de tres millones de pesetas de principal. Se tasa a efectos de subasta en cuatro millones quinientas mil pesetas.

Número 11825

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0506/88 promovido por Caja de Ahorros de Murcia contra Antonio Valero López y Esperanza Martínez Ruiz en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día dieciocho de enero de 1994 próximo, a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de dos millones novecientas veinticuatro mil.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día diecisiete de febrero de 1994 próximo a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día dieciséis de marzo de 1994 próximo, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, n.º 3.084, de la sucursal de Infante don Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4. Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

5. Sirva el presente, edicto, en su caso, de notificación en forma al(los) deudor(es), a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda en tercera planta del edificio sito en Calasparra, en calle Francisco Galindo sin número, con una superficie de 113,43 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calasparra, tomo 1130, libro 150, folio 134, finca 13.113.

Dado en Murcia, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 11886

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Doña Francisca Granados Asensio, sustituta, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en el juicio del artículo 131 L.H. seguido con el número 217/93-P a instancias de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador señor Conesa Aguilar, contra doña Rosario Palazón Hernández, ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y hora de las diez treinta, por primera vez el próximo día nueve de noviembre, en su caso por segunda el próximo día nueve de diciembre, y en su caso por tercera vez el próximo día diez de enero de 1994, los bienes que a final se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Primero. El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segundo. Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercero. Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarto. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinto. Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Biene que se subastan

Urbana número dos: Piso 1.ªA, de la casa número 3 de la calle Ruiz de Alda, de Molina de Segura. Superficie construida, 120 metros. 84 decímetros cuadrados; útil 92 metros 40 decímetros cuadrados; Linda: Derecha entrando, Norte, piso letra B de su planta y patio izquierda, Sur, patio y casa de doña Enriqueta Giner; espalda, Poniente, calle de Ruiz de Alda; Frente, Sur, zaguán de distribución y caja de ascensor, escalera y patio por acceso por el portal y escaleras comunes a este edificio y al de doña Enriqueta Giner. Consta de vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo y terraza lavadero al patio. Servicios, ascensor y portería. Inscrita al tomo 419, libro 100, folio 96, finca número 13.532, del Registro de la Propiedad de Molina de Segura. Valorada en 3.348.750 pesetas.

Dado en Molina de Segura, catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Juez, Francisca Granados Asensio.

Número 11738

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

La Juez sustituta, Eulalia Martínez López del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria número 977/92, instado por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra María Antonia Fernández Almodóvar (Conjunto Residencial 5 Estrellas) y Miguel López Serrano (Conjunto Residencial 5 Estrellas), he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día veinticuatro de febrero de 1994, a las doce treinta horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día veinticuatro de marzo de 1994, a las doce horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día veintinueve de abril de 1994, a las once treinta horas, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8.ª

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º—Que el tipo para la primera es el de ocho millones doscientas veinte mil pesetas (8.220.000), fijando a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si la hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º—Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

Las fincas objeto de subasta son:

Número veinticuatro vivienda en quinta planta alzada sobre el local comercial a nivel de la calle de la torre denominada Aries del conjunto residencial denominado Cinco Estrellas, en Murcia, Avenida del Infante Juan Manuel y prolongación Alameda de Capuchinos. Es de tipo C, tiene una superficie útil de 84,87 metros cuadrados y construida de 108,75 metros cuadrados. Distribuida en vestíbulo, comedor estar, cuatro dormitorios, cocina, dos cuartos de baño, pasillos y terrazas. Le corresponde como anejo inseparable, superficie construida, ubicada en el sótano garaje de este conjunto y a la que le corresponde el número ciento ocho. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia II, sección 8.ª, libro 94, folio 222, finca número 7.876, inscripción 2.ª

Murcia, 3 de septiembre de 1993.—La Juez.—El Secretario.

Número 11796

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1.211/91 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás contra don Antel Valenzuela Guardiola y doña María del Carmen López Fernández sobre reclamación de 1.588.095 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.ª—Para el acto de remate se ha señalado en primera subasta el día 18 de noviembre de 1993, en segunda subasta el día 15 de diciembre de 1993, y en tercera subasta el día 12 de enero de 1994 las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 12 horas.

2.ª—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V. sucursal Infante don Juan Manuel, número 3097000017121191 una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la L.E.C.

3.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.^a—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

5.^a—El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1.—Vivienda en tercera planta alta al fondo lateral derecho, en el edificio sito en Cieza y su calle del Poeta Medina. Ocupa una superficie construida de 119,83 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza número 1, en el tomo 700, del archivo, libro 201, folio 154, finca 19.824.

Valorada a efectos de subasta en 4.400.000 pesetas.

2.—Un televisor en color marca Philips de 24 pulgadas, cuyo valor a efectos de subasta es de 25.000 pesetas.

3.—Un video Telefunken, modelo 4.930, con valor a efectos de subasta es de 14.000 pesetas.

4.—Un frigorífico 2 puertas, 3 estrellas marca Eurofil, con valor de 26.500 pesetas.

5.—Cocina a gas marca Teka, 3 fuegos y uno eléctrico, con valor a efectos de subasta de 6.000 pesetas.

6.—Horno eléctrico marca Teka, modelo HE-500, valorado en 9.000 pesetas.

7.—Un armario dispensero formica color avellano, valorado en 5.000 pesetas.

8.—Tres módulos superiores de 7 puertas y una pequeña, valorado en 28.000 pesetas.

9.—Cinco puertas inferiores y una cajonera de cuatro, valoradas en 24.000 pesetas.

10.—Mueble librería con dos armarios inferiores, uno superior y dos vitrinas laterales y seis cajones de madera de caoba, valorada en 40.000 pesetas.

11.—Mesa comedor ovalada con seis sillas tapizadas en panilla beige, valorada en 45.000 pesetas.

12.—Una lámpara de 8 brazos de bronce, valorada en 24.000 pesetas.

13.—Mueble recibidor en madera de caoba, con un armario, 2 puertas y 3 cajones, valorado en 30.000 pesetas.

Se hace constar, respecto de la finca, que los títulos de propiedad no han sido suplidos, por lo que los licitadores

deberán conformarse con lo que de los mismos obre en el Registro de la Propiedad.

Murcia, 20 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11797

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 948/91 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán contra doña María Teresa Pérez Najar y esposo a efectos del artículo 144 sobre reclamación de 933.705 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.^a—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 16 de noviembre de 1993, en segunda subasta el día 13 de diciembre de 1993, y en tercera subasta el día 14 de enero de 1994 las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 12 horas.

2.^a—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que en este Juzgado tiene abierta en el B.B.V. de esta capital número 3097000017094891, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.^a—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

5.^a—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.^a—El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. En Dolores (Alicante) y en su plaza de Hermenegildo María Ruiz, un local comercial, sito en la planta baja del edificio, con entrada independiente mediante puerta a calle Hermenegildo María Ruiz. Tiene una superficie construida de ochenta metros cuadrados. Linda: Derecha, local número dos, izquierda, el uno; fondo, zaguán y caja de escalera; y frente, calle de Hermenegildo María Ruiz. Finca número 10.509, inscrita en el Registro de la Propiedad de Dolores (Alicante).

Valorada en la cantidad de seis millones quinientas mil pesetas (6.500.000).

Se hace constar que los títulos de propiedad no han sido suplidos, por los que los licitadores deberán de conformarse con lo que de los mismos obre en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Si algún señalamiento cayere en día inhábil, se entenderá que será celebrado en el día siguiente hábil.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Murcia, 16 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11798

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 58/91 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán contra don Francisco García Morales y cónyuge a efectos del artículo 144 sobre reclamación de 2.863.787 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.^a—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 16 de noviembre de 1993, en segunda subasta el día 13 de diciembre de 1993, y en tercera subasta el día 13 de enero de 1994 las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 11,30 horas.

2.^a—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de depósitos y consignaciones que en este Juzgado tiene abierta en el B.B.V. de esta capital número 3097000017005891 una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la L.E.C.

3.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.^a—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

5.^a—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del autor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.^a—El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Lote 1.—Finca número 30.775, en término municipal de Mazarrón, diputación de Ifre, paraje de Cañada de Gallejo. Sobre dicho terreno ha sido construida una edificación de dos plantas. Linda: Norte, calle de su situación; Sur, Francisco Fernández Marín, José Santiago y Pedro Sánchez Ros; Este, finca matriz y zona para los depósitos de agua; Oeste, finca matriz. Libro 352, tomo 1.355 de Mazarrón, valorada según informe pericial en seis millones doscientas cincuenta mil pesetas (6.250.000).

Lote 2.—Local comercial en planta baja de un edificio de Mazarrón, calle de la Boquera, que tiene una superficie constituida de ochenta y tres metros y setenta y dos decímetros cuadrados. Linda: frente, calle Boquera; izquierda, caja de escalera, derecha, Enrique Méndez Madrid, fondo, calle a 1.^a carretera de Morata. Finca número 22.745, valorada según informe pericial en dos millones cuatrocientas mil pesetas (2.400.000).

Lote 3.—Vivienda en primera planta alzada de un edificio en Mazarrón, calle de Boquera, de una superficie construida de ciento ochenta y ocho metros y doce decímetros cuadrados, consta de comedor-estar, tres dormitorios, baño, cocina, galería, finca número 22.747, valorada según informe pericial en tres millones trescientas cincuenta mil pesetas (3.350.000).

Lote 4.—Vivienda en primera planta alzada, en un edificio en Mazarrón, calle de Boquera, de una superficie construida de ciento ochenta y ocho metros y doce decímetros cuadrados. Linda: frente, rellano de escalera, y otra vivienda de la misma planta; derecha, calle Boquera; izquierda, calle que conduce a la carretera de Morata; fondo, Enrique Méndez Ruiz, folios 47 y 48 del libro 284 de Mazarrón, valorada según informe pericial en tres millones trescientas cincuenta mil pesetas (3.350.000).

La valoración total de los bienes descritos es de quince millones trescientas cincuenta mil pesetas (15.350.000).

Si alguna de las subastas se señalare en día inhábil, se entenderá prorrogada al siguiente día hábil.

Se hace constar que los títulos de propiedad no han sido suplidos por los que los licitadores deberán de conformarse con lo que de los mismos obre en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", "Boletín Oficial del Estado", así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Murcia, 1 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11821

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

La Magistrada Juez, María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 1.209/91 que se siguen a instancias de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra Mercedes López Clemente, Joaquín Bañuls Espinosa, Concepción Ballester Hernández, Francisco Navarro López y Francisco Navarro, S.L., he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día tres de marzo de 1994, a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 31 de marzo de 1994, a las doce horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día veintiocho de abril de 1994, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

CONDICIONES:

Primera.—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo una cantidad igual, por lo menos, al 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda.—En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del 25%, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.—Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.—Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.—Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena.—Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta:

1.—En término de Torre vieja (Alicante) un solar dentro del Plan Parcial, Torreblanca, con una superficie de ocho mil metros cuadrados que integran las parcelas doscientos treinta, doscientos treinta y uno, doscientos dos, doscientos uno, ciento setenta y uno, ciento setenta, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela II, finca número 37.916. Valorada en la suma de treinta y ocho millones de pesetas (38.000.000).

2.—Vivienda en el ático del edificio denominado Bergantín II, sito en Torre vieja, entre las calles Fragata y Avenida Diego Ramírez. Es de tipo I, con superficie construida de cincuenta y cuatro metros treinta decímetros cuadrados, distribuidos en varias dependencias. Le corresponde como elemento ajejo una dependencia situada en la planta sobre ático del edificio con una superficie de veinte metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela II, finca número 37.214. Valorada en la suma de cuatro millones seiscientas mil pesetas (4.600.000).

3.—Vivienda en ático de tipo N en el edificio Bergantín II, sito en Torre vieja, entre las calles Fragata y Diego Ramírez, con superficie construida de 77,47 metros cuadrados. Le corresponde como ajejo una dependencia situada en el sobre ático del edificio con superficie de 19,64 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Orihuela II, finca número 37.226. Valorada en la suma de cinco millones seiscientas mil pesetas (5.600.000).

4.—Vivienda en planta ático tipo LL en el mismo edificio que las anteriores con superficie de 73,88 metros cuadrados, distribuidos en varias dependencias. Le corresponde como elemento ajejo una dependencia situada en la planta sobre ático del edificio, con superficie de 19,18 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela II, finca número 37.222. Valorada en la suma de cuatro millones seiscientas mil pesetas (4.600.000).

5.—Local en planta de sótano, destinado a plazas de garaje del edificio sito en Torre vieja, dentro del Plan Parcial Torreblanca, con entrada propia independiente por la carretera de Alicante-Torre vieja, mediante zona común del edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela II, finca número 46.338. Valorada en cuanto a nueve veintisiete avas partes indivisas en la suma de seiscientas mil pesetas (600.000).

6.—En Torre vieja, en sus calles Avenida de la Purísima y los Navegantes, en el edificio Victoria, un cuarto

trastero situado en la primera escalera, con superficie útil de 23,07 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela II, finca número 29.897. Valorada en la suma de setecientas mil pesetas (700.000).

7.—En término de Bigastro (Alicante), partido de Barbera, un trozo de tierra riego de la acequia de Alquibia, de cabida cinco áreas y veintidós centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela I, finca número 3.162. Valorada en la suma de doscientas mil pesetas (200.000).

8.—Urbana: terreno, solar, situado en la parcela letra B del polígono número diecisiete de Bigastro, de una superficie de cuatrocientos cuarenta y tres metros y ochocientos noventa y cinco decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela I, finca número 3.185. Valorada en la suma de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000).

Murcia, 16 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11824

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Juez sustituta, Eulalia Martínez López, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria número 1.190/91, instado por Banco Exterior de España, S.A., contra Montimar 89, S.L., he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 25 de enero de 1994, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día veintidós de febrero de 1994, a las once horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 22 de marzo de 1994, a las once horas, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8.^a

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º—Que el tipo para la primera es el de pacto en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, fijando a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual

por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las presentes si la hubiera continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º—Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

Las fincas objeto de subasta son:

Lote primero: en término de Mazarrón, diputación de Moreras y Puerto de Mar, paraje de los Saladares, solar que es la parcela número veinticuatro, letra C del plano de ampliación de Ordenación Bahía. Mide seiscientos metros cuadrados. Linda: Norte, vía axial; Sur, parcela número veintinueve letra C; Este, Avenida aun sin nombre; y Oeste, parcela número veintitrés letra C.

Sobre dicha finca se alza, ocupando una superficie de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, una edificación de planta baja, destinada a vivienda y estando distribuida en salón comedor, sala de estar, dos despachos, tres dormitorios, dos baños, aseo y hall. Inscrición al tomo 1.371, libro 359, folio 96, finca 31.223 inscripción 5.

Cargas afecta con otros cuatro más a una hipoteca a favor de Iberinversiones y Financiaciones, Entidad de Financiación Sociedad Anónima.

Lote segundo y último: en término de Mazarrón, diputación de Moreras y Puerto de Mar, paraje de los Saladares y Cabezo de la Mota, solar que es parte de la parcela quinientas setenta y una del plano de Ordenación Bahía. Mide trescientos metros cuadrados. Linda: Norte, parcela quinientas setenta y dos; Sur, calle Este Jesús Cánovas Valenzuela; y Oeste, parte de la parcela quinientas setenta. Sobre esta finca se alza, ocupando una superficie de cien metros cuadrados, distribuida en salón comedor con cocina, dos dormitorios y baño y otra que ocupa sesenta metros cuadrados y consta de salón, comedor, cocina, dos dormitorios y baño. Y en la planta alta hay una sola vivienda de cien metros cuadrados de superficie, distribuida en tres dormitorios, salón comedor, cocina, baño y aseo. Todas las viviendas tienen acceso independiente. Inscrición al tomo 1.359, libro 354, folio 117 finca número 26.057.

Cargas: está gravada con hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, S.A., según escritura autorizada por el Notario de Murcia, don Francisco Saura Ballester, el día 20 de noviembre de 1985 por la cantidad de cinco millones ochocientos ochenta mil pesetas.

Murcia, 15 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11806

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 152/92 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Español, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán contra doña Carmen Martínez Rodríguez y doña Isabel Martínez Rodríguez sobre reclamación de 161.496 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.^a—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 16 de diciembre de 1993, en segunda subasta el día 20 de enero de 1994, y en tercera subasta el día 17 de febrero de 1994 las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 11 horas.

2.^a—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.^a—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, sólo por la parte actora.

5.^a—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.^a—El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo. Si alguna subasta estuviese señalada en día inhábil, pasará al siguiente día hábil a la misma hora.

7.^a—La publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado" servirá de notificación a las demandadas si alguna fuere desconocida al notificarle personalmente las subastas.

8.^a—Los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán de conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda tipo A, de un edificio en San Juan de los Terreros, Diputación de Laravia, cala de la Tía Antonia; término de Pulpí, en 3.^a planta alta, con una superficie de 68,35 metros cuadrados. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuevas de Almazora al tomo 575, libro 115, folio 206, finca número 4329, inscripción quinta.

Tasada a efectos de subasta en la cantidad de cinco millones doscientas mil pesetas.

Murcia, 3 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11804

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 433/90-A se tramitan autos de ejecutivo a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán contra don Felipe Soler Oribe, doña Celia Rubio Hernández, doña María Piñero Zapata y desconocidos Herederos de don José Soler Oribe sobre reclamación de 2.377.228 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

CONDICIONES:

Primera.—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 28 de diciembre de 1993, en segunda subasta el día 15 de enero de 1994, y en tercera subasta el día 23 de febrero de 1994 las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 11,30 horas.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V. una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 párrafo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta.—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición sin que pueda exigir otros.

Sexta.—El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima.—Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al siguiente día hábil a la misma hora, y que, el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

1.—Trozo de terreno seco, sito en el paraje de Las Canteras, diputación del Campo, término de Águilas, que tiene una cabida de 1 hectárea, 29 áreas y 20 centiáreas. Su valor en conjunto es de un millón trescientas mil pesetas, correspondiente al demandado el usufructo vitalicio, siendo el valor de éste de 360.000 pesetas.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Águilas, tomo 2.030, folio 83, inscripción 1.ª, finca número 35.513.

2.—Casa señalada con el número 3, de la calle José María de Pereda, de la villa de Águilas, compuesta de planta baja destinada a almacén y planta alta destinada a vivienda cubierta de terraza practicable, la planta baja tiene una superficie de 145 metros cuadrados y la alta de 130 metros cuadrados, circunda la misma un jardín que tiene una superficie de 257 metros cuadrados. Su valor en conjunto es el de seis millones de pesetas, correspondiéndole al demandado el usufructo vitalicio, siendo el valor de éste el de 1.800.000 pesetas.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Águilas, tomo 1.660 y 2.039, folio 229 y 63, inscripción 1.ª, 2.ª y 3.ª, finca número 25.623-N.

3.—Parcela de terreno procedente de la Hacienda "Rubial de Abajo", sita en la diputación del Cocón, término de Águilas, de 1 hectárea, 41 áreas y 40 centiáreas, después segregadas varias porciones queda un resto indeterminado de 37 áreas, 92 centiáreas y 67 decímetros cuadrados. Su valor en conjunto es el de tres millones de pesetas, correspondiéndole al demandado el usufructo vitalicio el valor de éste es el de 900.000 pesetas.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Águilas, tomo 1.480, folio 136 vto., finca 20.302.

4.—Trozo de terreno en la Urbanización "El Rubial I", sito en la diputación del Cocón, de la villa de Águilas, con una superficie de 29.994,03 metros cuadrados, destinado a viales, zonas verdes y equipamientos que serán cedidos al Ayuntamiento de Águilas. Su valor en conjunto es el de dieciocho millones de pesetas, correspondiéndole al demandado 1/6 indivisa, el valor de éste es el de 3.000.000 de pesetas.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Águilas, tomo 2.017, folio 116, inscripciones 1.ª y 2.ª, finca número 34.372.

5.—Trozo de terreno en la hacienda Rubial de Abajo, diputación del Cocón, término de Águilas, con una superficie después de varias segregaciones de 28 áreas, 93 centiáreas. Su valor en conjunto es el de 1.700.000 pesetas.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Águilas, tomo 1.480, folio 130, finca número 20.299.

Importa la total valoración la cantidad de 30.000.000 de pesetas, correspondiéndole a los demandados en razón de sus participaciones la cantidad de 7.760.000 pesetas.

Murcia, 10 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11807

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramon, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 501/92-A se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de BNP España, S.A., representado por el Procurador señor Martínez Torres contra don Ángel Torralba Garres y doña Cristina Salinas López sobre reclamación de 599.889 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

CONDICIONES:

Primera.—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 21 de diciembre de 1993, en segunda subasta el día 18 de enero de 1994, y en tercera subasta el día 15 de febrero de 1994, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 12,30 horas.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V. una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 párrafo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta.—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición sin que pueda exigir otros.

Sexta.—El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima.—Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al si-

guiente día hábil a la misma hora, y que, el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. Vivienda tipo B, en la planta quinta o cuarto de viviendas, del bloque número seis, tiene salida directa a la calle llamada Avenida de Santiago, a través el pasillo de acceso y distribuidor de esta planta, escalera segunda y portal correspondiente, a la izquierda, según desde la calle se mira el bloque en que se sitúa; ocupa la superficie construida con inclusión de los servicios comunes de cien metros, veinticinco decímetros cuadrados, y útil de setenta y nueve metros, treinta y dos decímetros cuadrados, según reciente medición, sesenta y nueve metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados de superficie útil según cédula. Linda: frente, considerando ésta la puerta de entrada a la vivienda, pasillo de acceso y distribución, hueco de la escalera de su acceso y vivienda número nueve de esta planta y bloque; derecha entrando, calle de Buen Pastor; izquierda, pasillo de acceso y distribuidor de esta planta y calle Avenida de Santiago, y puerta vivienda número nueve del bloque siete.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Murcia Uno, sección 6.ª, folios 188 y 189, libro 91, finca número 7.094.

Valorada a efectos de subastas en 3.000.000 de pesetas.

Murcia, 8 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11795

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Don Javier Martínez Marfil, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 36/85 a instancias del Procurador don Antonio Valero Torres en nombre de Banco Popular Español, S.A., vecino de Madrid, con domicilio en calle Velázquez, número 34, contra José López Sánchez, vecino de Lorca y con domicilio en Alameda de Cervantes en reclamación de la suma de 271.984 y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día diecisiete de noviembre del año en curso y hora de las once de su mañana; para la segunda subasta se señala el día diecisiete de diciembre y hora de las once de su mañana; para la tercera subasta se señala el día diecisiete de enero de 1994 y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la cuenta de este Juzgado destinada al efecto, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, acompañando al mismo, resguardo de haber depositado el preceptivo veinte por ciento en la cuenta del Juzgado, destinada al efecto.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

La mitad indivisa de urbana: solar con una casa habitación sin número radicante en diputación de Pulgara, de este término, paraje de Santa Quiteria, que de medición actual tiene 7 metros, 90 centímetros de frente por 5 metros, 40 centímetros de fondo, o sea 42 metros, 66 decímetros cuadrados y la casa mide en total 126 metros con 90 decímetros cuadrados. Está inscrita al tomo 496, folio 221 vuelto, finca número 14.185-8.ª, del Registro de la Propiedad número Uno de Lorca.

Valorada en dos millones quinientas mil pesetas.

Lorca, 15 de septiembre de 1993.—El Juez.—El Secretario.

Número 11800

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado y con el número 104 92-D se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador señor Rentero Jover contra don José Manuel Gil García, doña Rosario Beltrán Almagro, don Fulgencio Beltrán Almagro y doña María Dolores Nicolás Jiménez, sobre reclamación de cantidad, cuyo último domicilio conocido fue en Mazarrón y Javalí Nuevo, respectivamente, en cuyos autos por proveído de esta fecha, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la L.E.C., citar de remate a la referida demandada, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, haciéndole saber que se ha practicado el embargo de sus bienes, finca: un trozo de tierra secano, en la diputación de Los Médicos, término de Cartagena, y el sueldo que el demandado señor Gil García percibe como militar, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Murcia, 7 de julio de 1993.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11740

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MULA****Edicto de notificación**

El Sr. Juez de Primera Instancia número Dos de Mula, en autos de Tercería de Dominio número 31/92, promovidos por doña Concepción Mateos Gázquez, contra doña Rosa Sánchez Mula, don Juan Rodríguez Sánchez y otro; ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de Mula a catorce de julio de mil novecientos noventa y tres. Don Vicente Ballesta Bernal, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el número 31/92, promovidos a instancias de doña Concepción Mateos Gázquez y en su representación el Procurador don Ángel Cantero Meseguer y en su defensa el Abogado don Sebastián Zaragoza García, contra la entidad Espallardo, S.A., doña Rosa Sánchez Mula y don Juan Rodríguez Sánchez, sobre tercería de dominio... Fallo: Que estimando la demanda deducida por doña Concepción Mateos Gázquez, debo declarar y declaro que la finca descrita en el hecho primero de la demanda e inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca (Murcia), al tomo 1.433, libro 1.260, folio 27, finca número 24.643, es propiedad de la demandante, condenando a los demandados, la entidad Espallardo, S.A., doña Rosa Sánchez Mula y don Juan Rodríguez Sánchez a estar y pasar por esta declaración y ordenando la cancelación del embargo practicado en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado con el número 175/90. Que igualmente debo condenar y condeno a doña Rosa Sánchez Mula y a don Juan Rodríguez Sánchez al pago de las costas originadas en el presente juicio. Todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes del presente juicio. Vicente Ballesta. Está la firma."

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes doña Rosa Sánchez Mula y don Juan Rodríguez Sánchez, extendiendo la presente en Mula a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11741

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Don José Manuel Bermejo Medina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura (Murcia).

Hace saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número 395/91, a instancias de Ibercorp Financiaciones Entidad de Financiación, S.A., representado por el Procurador don Ángel Cantero Meseguer, contra don Juan Manuel Serrano Nebrera y doña Ana María Garrido Soblechero, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 217.000 pesetas de principal, más 125.000 pese-

tas para costas, ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual, se notifica a los referidos demandados la sentencia de remate dictada en estos autos, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"Sentencia: En Molina de Segura (Murcia) a uno de marzo de mil novecientos noventa y tres. El Sr. don José Manuel Bermejo Medina Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 395/91-A entre partes: de una como demandante Ibercorp Financiaciones Entidad de Financiación, S.A., representado por el Procurador don Ángel Cantero Meseguer y defendido por el Letrado don José García del Caño, y de otra como demandados don Juan Manuel Serrano Nebrera y doña Ana María Garrido Soblechero y los respectivos cónyuges a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, que fueron declarados y han permanecido en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y, fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad de los demandados don Juan Manuel Serrano Nebrera y doña Ana María Garrido Soblechero y con su producto, entero y cumplido pago al actor Ibercorp Financiaciones, Entidad de Financiación, S.A. de la cantidad principal de doscientas diecisiete mil pesetas, más intereses legales correspondientes y costas del procedimiento a cuyo pago se condena expresamente a dichos demandados. Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 203.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Manuel Bermejo Medina. Firmado y rubricado. Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha. Doy fe. La Secretaria, firmada y rubricada."

Dado en Molina de Segura a tres de marzo de mil novecientos noventa y tres.—José Manuel Bermejo Medina.—La Secretaria.

Número 11742

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA**EDICTO**

Don Juan Ruiz-Rico Ruiz Morón, Presidente de la Audiencia Provincial de Almería.

En el Rollo de apelación número 489/91, dimanante de los autos que luego se dirán, se ha dictado por esta Audiencia sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia. Ilmos Srs. Presidente: Doña Tarsila Martínez Ruiz. Magistrados: Don Rafael García Laraña. Don Cristóbal García Teruel. Almería a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres. Esta Audiencia Provincial ha visto y oído en grado de apelación, rollo número 489/91, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Almería, seguidos con el número 55/89, sobre resolución de arrendamiento urbano en-

tre partes, de una parte como apelante doña Dolores Cañas García y de otra como apelados don Antonio Góngora Galera y Viguetas y Forjados, S.L., representada la primera por la Procuradora doña María del Mar Gázquez Alcoba y dirigida por el Letrado don Pedro Montoya Gázquez, sustituido en la vista por la Letrada doña Pilar Soler Burgos, la segunda representada por el Procurador don Ángel Vizcaíno Martínez y dirigida por el Letrado don José Arturo Pérez Moreno y la tercera declarada en rebeldía.

Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido contra la sentencia dictada con fecha 18 de julio de 1991 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Almería en los autos sobre resolución de arrendamiento urbano de los que deriva la presente alzada, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución sin formular condena en las costas de esta segunda instancia. Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia acompañados de certificación literal de la presente resolución a efectos de ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: Társila Martínez Ruiz. Rafael García Laraña. Cristóbal García Teruel. Rubricadas. Leída y publicada en el día de su fecha."

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación a la demandada Viguetas y Forjados, S.L. cuyo último domicilio lo tenía en Murcia, calle Mariano Vergara, número 6, declarada en rebeldía y en ignorado domicilio y paradero, mediante su publicación en el tablón de anuncios de esta Audiencia y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", se extiende el presente en Almería a 3 de septiembre de 1993.—Juan Ruiz-Rico Ruiz-Morón.—El Secretario, Juan José Sánchez Lorigo, en funciones.

Número 11664

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña María José Cortés López, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena y su partido.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 169/93 a instancias del Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra don Manuel Gómez Marrero, don Juan Silvente Sánchez, don Pedro Jiménez Bernal, don Joaquín Gómez Martínez y cónyuges a los efectos del artículo 144 del R. H., en los cuales se ha practicado embargo de bienes propiedad del demandado don Joaquín Gómez Martínez, en estrados del Juzgado por desconocerse su domicilio, siendo los bienes embargados los siguientes:

—El vehículo matrícula MU-2540-O

—Finca número 34.539, libro 481, folio 112 del Registro de la Propiedad de Orihuela.

—Finca número 15.287, libro 56, folio 79 del Registro de la Propiedad número 2 de Cartagena.

—Finca número 15.287, libro 249, folio 170 del Registro de la Propiedad de La Unión.

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandado, expido el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" en Cartagena a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres.—María José Cortés López.—El Secretario.

Número 11665

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena,

Hace saber: En cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Cartagena, en autos de Ejecutivo letras de cambio número 254/1992, a instancia de Arenas de La Manga, S.L., representado por el Procurador don Diego Frías Costa y el cual insta como pobre, contra Progive, S.A., en ignorado paradero por medio del presente se notifica al referido demandado la siguiente: Sentencia: En la ciudad de Cartagena a seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, pronuncia la siguiente sentencia: Que en los autos de Ejecutivo letras de cambio número 254/1992 instados por Arenas de La Manga, S.L., representado por el Procurador don Diego Frías Costas, contra Progive S.A., en ignorado paradero. Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Progive, S.A. y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por la que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.500.000 pesetas, importe del principal, y además el pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena a seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 11551

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

Doña María Dolores Noguerols Peña, Magistrado del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 432/93, sobre despido, hoy en ejecución de sentencia número 118/93, formulada por Mari Carmen Cano Romero contra Izamaga S.L., en el que se ha dictado la siguiente resolución.

A U T O

Parte dispositiva

“Vistos los preceptos legales y demás de aplicación, declaro extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores que se dirán con la empresa Izamaga S.L., a partir del 11 de septiembre de 1993, y en consecuencia condeno a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización a Mari Carmen Cano Romero la suma de 234.240 pesetas y en concepto de salarios de trámite la suma de 587.523 pesetas y a Alfonso Martínez Bastida en concepto de indemnización la suma de 234.240 pesetas y en concepto de salarios de trámite 587.523 pesetas.

Notifíquese y adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo”.

Dado en la ciudad de Murcia a 1 de septiembre de 1993.—La Magistrado-Juez, María Dolores Noguerols Peña.—El Secretario.

Número 11550

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 926/93, por cantidad, seguidos a instancias de Rafael Fernández Alcaraz, José María Fernández Sandoval y Carmen Hernández Munuera, contra Atiénzar S.A., en los que con fecha 12-8-93, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

“En atención a todo lo expuesto S.S.^a por este auto digo:

Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 1.569.036 pesetas

y de 160.000 pesetas, que se fijan provisionalmente para costas y demás gastos siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos bienes se depositarán con arreglo a Derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El Secretario Judicial”.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Atiénzar S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Avenida Oeste, s/n, Cabezo Coitado (Espinardo), expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Mariano Gascón Valero.

Número 11670

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 552/93, promovido por Banco Bilbao Vizcaya S.A., contra Carmen Valverde Martínez y Juan Carlos Olivares Valverde, en reclamación de 1.615.094 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate dicha parte demandada, Carmen Valverde Martínez y Juan Carlos Olivares Valverde, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sobre la finca número 16.641 del Registro de la Propiedad número Cuatro de Murcia, cuya descripción es la siguiente: Urbana. Treinta y ocho, vivienda en quinta planta alta, tipo C, del edificio denominado Torresol, situado en el término de Murcia, partido de Santiago y Zairaicha, calle Nicolás de las Peñas, que conduce a la Gran Vía Ronda Norte al Recinto Deportivo. Teniendo una superficie de 112 metros y 56 decímetros cuadrados útiles. Tiene como anejo un trastero de 6 metros y 25 decímetros cuadrados en la terraza. Linderos: frente, hueco de escalera y vivienda tipo B; derecha, calle nueva en formación; izquierda, patio de luces y espalda, vivienda tipo D, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse será declarado en rebeldía siguiendo el juicio su trámite sin más citarle por oírle, parando el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 12216

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Habiéndose intentado, sin que se haya podido practicar, la notificación a don Juan Antonio Artero Ortega, con último domicilio conocido en la Avda. Juan Carlos I, 18, de Lorca (Murcia), del acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, de fecha 27 de julio de 1993, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector "C" del Polígono Industrial Las Salinas, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, es por lo que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto que contiene la notificación de dicho acuerdo, en los términos literales siguientes:

"El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de julio de 1993, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva del proyecto de Reparcelación del Sector "C" del Polígono Industrial de Las Salinas.

Por el Concejal Delegado de Urbanismo se expone que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1993, el proyecto de Reparcelación del Plan Parcial del Sector "C" del Polígono Industrial Las Salinas del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia, habiéndose sometido a información pública el expediente por el plazo de un mes, sin que durante dicho plazo se hayan presentado alegaciones, todo ello de conformidad a la normativa urbanística vigente, por lo que se propone a la Corporación la aprobación definitiva de dicho Proyecto de Reparcelación.

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de ello y visto el informe favorable de la Comisión Informativa Conjunta de Urbanismo y Obras Públicas y Servicios y de Régimen Interior y Personal, y el de Secretaría en el que se hace constar que aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial del Sector C, del Polígono Industrial Las Salinas, se ha sometido a información pública el expediente por el plazo de un mes, a efectos de examen y alegaciones, publicándose edicto en el BORM número 94, del día 24 de abril de 1993 y en el periódico La Opinión de 17 de abril de 1993, y notificándose a los interesados, sin que en dicho plazo se hayan presentado alegaciones. En cuanto al órgano competente para la aprobación es el Pleno de la Corporación de conformidad a lo establecido al artículo 22.2 C de la Ley 7/85, cuyo acuerdo se adoptará por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión, por entender que se trata de un instrumento de ejecución del Plan y no instrumento de Planeamiento.

A la vista de ello y tras un comentario del asunto, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad lo siguiente:

1.º Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial del Sector C del Polígono Industrial Las Salinas.

2.º Atribuir al presente acuerdo de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de Gestión Urbanística, el mismo efecto que el acta de ocupación, a efectos expropiatorios, respecto de los derechos y cargas que deban extinguirse y respecto de los derechos y cargas que deban extinguirse y de las plantaciones, obras y edificaciones que deban destruirse conforme al Proyecto de Reparcelación aprobado. Así como los efectos que establece el artículo 167 del R.D. Legislativo 1/92 de 26 de junio.

3.º Que el presente acuerdo se publique en el BORM, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. Y se notifique individualmente a los interesados, y a quienes hubieren comparecido en el expediente, así como a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas a los efectos oportunos.

4.º Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuanto requiera a la ejecución de presente acuerdo.

Lo que le comunico a los efectos oportunos, haciéndole saber que, contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, como previo al contencioso-administrativo (Art. 52 y 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente".

Alhama de Murcia, 27 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 12162

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Automóviles López Belmonte, S.L., licencia para apertura de taller de reparación de automóviles (Exp. 2.140/93) en Camino del Badén, San Benito, número 102, Aljucer, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 8 de septiembre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 12215

MAZARRÓN**EDICTO**

Por don Francisco Vera Nieto, en representación de Empresa Vera, S.L., se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de estación de servicio, con emplazamiento en Ctra. C-3315, margen izquierda, P.K. 100,800, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Mazarrón a 22 de julio de 1993.—El Alcalde.

Número 11985

LORCA**Tesorería Municipal****ANUNCIO**

Aprobados los Padrones siguientes de 1993:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana y Rústica).
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Jornadas Teóricas de la Seguridad Social.
- Entradas de vehículos y reservas de espacio en la vía pública.
- Cotos de caza.

Los mismos se exponen al público por plazo de un mes a efectos de su examen y reclamaciones, así como inclusiones o exclusiones que se consideren oportunas por parte de los interesados, en el Negociado de Gestión Tributaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, la exposición al público produce iguales efectos que la notificación de la liquidación para cada interesado.

El plazo de cobranza en período voluntario será desde el día 15 de octubre hasta el día 15 de diciembre de 1993, en los horarios establecidos legalmente, en el Negociado de Gestión Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso indicado en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de pago por domiciliación bancaria,

conforme a las reglas del artículo 83 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del referido Reglamento.

Lorca, 25 de septiembre de 1993.—El Tesorero, Juan F. Campoy Mata.—V.º B.º, el Alcalde.

Número 12042

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

Provincia: Murcia. Corporación: Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Número de código territorial: 30.008.

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 1993, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 1993.

Personal Laboral Fijo.

Nivel de titulación; denominación del puesto; número de vacantes.

C. Escolaridad; Jefe de Almacén y Compras; 1.

Personal Laboral no permanente.

Nivel de titulación; denominación del puesto; número de vacantes.

C. Escolaridad; Socorrista-Piscinas; 2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 20 de septiembre de 1993.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 12045

ALHAMA DE MURCIA

Por don Pedro Gómez Balsas se ha solicitado licencia municipal para instalar una industria de almazara, con emplazamiento en partido El Ral, sitio y pago La Norica, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular las observaciones pertinentes, mediante escrito que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia a 14 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 12214

CARTAGENA

Por Decreto de Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 1993, se aprobó, en relación con el expediente de oposición libre aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 1992, así como acuerdo de modificación de la base 5.ª de fecha 12 de marzo del año en curso, para cubrir diez plazas y las que vayan de Guardia de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, lo siguiente:

1.º A) Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas, siendo éstos los siguientes ordenados alfabéticamente.

1. Abellán Alcázar, Monserrat
2. Abellán Sánchez, Gabriel
3. Abril Abril, Pedro
4. Acosta Fernández, Bartolomé
5. Agüera Nicolás, Alfonso
6. Aix Larrosa, Silviana
7. Alacid Alcázar, Antonio José
8. Albaladejo Pérez, José Carlos
9. Alcázar Arce, Francisco Javier
10. Almagro Marcos, Carmen
11. Alonso Pérez, Miguel
12. Álvarez Nieto, Jerónimo
13. Aracil Carrillo, José Antonio
14. Arce Vicente, Víctor Manuel
15. Arroyo Jerez, José
16. Asensio Pagán, Jesús
17. Asensio Vidal, Fulgencio
18. Barba Martínez, Francisco Andrés
19. Bastida Sánchez, Francisco Javier
20. Belmonte Vera, Ana Rosa
21. Beltrán Ferrer, José Alfredo
22. Bermejo Díaz, José
23. Bernal García, Juan Diego
24. Bernal Jódar, Marcos
25. Beteta Mañas, Félix
26. Blaya Alcobas, Amador
27. Botía Campillo, Juan Carlos
28. Briceño Martín, Gregorio
29. Burillo Gil, Alicia
30. Cámara Murcia, José Francisco
31. Cano García, Jorge
32. Cano Kucera, José Manuel
33. Cantos Larios, Juan Jesús
34. Caparrós García, Francisco José
35. Carot Mompeán, José Pedro
36. Carrillo Blázquez, José
37. Carrillo Rodríguez, Sebastián
38. Cascales Rosique, Tomás
39. Castaño Moreno, Francisco José
40. Castillo Orgiles, Andrés
41. Cerezo Barroso, Miguel Ángel
42. Cervantes Pérez, Isidoro José
43. Céspedes Cascales, Vicente
44. Clares Salinas, Juan Antonio
45. Conesa Gea, Fernando
46. Cortado Fernández, José Fabián
47. Cortés Cerdá, Francisco José

48. Cuartero Nicolás, J. Pedro
49. Chocano Martínez, Juan Carlos
50. De Castro García, Pedro María
51. Del Cerro Martínez, Antonio
52. Delgado Cano, Salvador
53. Dequer Martínez, Eduardo
54. Díaz Gómez, José Enrique
55. Díaz Navarro, José Francisco
56. Dólera Fernández, José Antonio
57. Domínguez Vegas, Bernardo
58. Egea Navas, Andrés
59. Egea Paredes, Domingo
60. Egea Rojo, Pedro Antonio
61. Enrique Pérez, José Antonio
62. Escámez Hernández, Asensio
63. Esteban Hernández, José Manuel
64. Esteban Miras, Juan
65. Expósito Vida, José Miguel
66. Fernández Arnaldos, Antonio José
67. Fernández Campoy, Francisco
68. Fernández Font, Pedro
69. Fernández Gálvez, Francisco
70. Fernández Louzan, José Albino
71. Fernández Pagan, Francisco
72. Fernández Parra, Emilio
73. Fernández Sánchez, Jesús
74. Flores Sandoval, Alfonso
75. Forne Montoya, Jesús
76. Franco Alcaraz, Antonio
77. Frutos Ruiz, Santiago
78. Galindo Conesa, Antonio
79. Gallego Jiménez, Pedro Antonio
80. Gallego Valverde, Antonio
81. García Córdoba, Juan Vicente
82. García Cuestas, Domingo
83. García Filardi, Consolación
84. García García, José Alberto
85. García García, Juan José
86. García Hernández, Carmelo José
87. García Jiménez, Pedro Ángel
88. García Laplaza, Pedro Luis
89. García Lizán, Vicente
90. García López, José Antonio
91. García Martínez, Marco Antonio
92. García Morenc, Antonio
93. García Pitera, José Francisco
94. García Romero, Juan José
95. García Sánchez, José Alejandro
96. García Soto, Dolores
97. Ganes Guillermo, Miguel Ángel
98. Gil Gómez, Manuel
99. Giménez Vera, Salvador
100. Gómez Gambi, Juan Antonio
101. Gómez Moñino, Juan Ramón
102. Gómez Vázquez, Pascual Manuel
103. González Rubio, José Manuel
104. Guerrero Alcaraz, Andrés
105. Gutiérrez Reus, Fernando
106. Hernández Cánovas, José Miguel
107. Hernández Garrido, Ginés
108. Hernández García, Carmelo Mario
109. Hernández Hernández, Mariano
110. Hernández Maín, Antonio
111. Hernández Olmos, Ginés
112. Hernández Sánchez, Francisco Ginés
113. Herrera Martínez, Joaquín

114. Huércar Sánchez, Diego
115. Inglés Romero, Pedro José
116. Jerez Segura, José Antonio
117. Jiménez Gómez, Pedro José
118. Jiménez Manuel, Juan José
119. Jordán Vela, Francisco
120. Jorquera Hernández, Domingo Jesús
121. Juan Sánchez, José Carlos
122. Jurado Delgado, Bernardo
123. Laorden Saura, Narciso
124. Latorre Galián, Francisco
125. Legaz Senent, Juan Miguel
126. León Pujante, Víctor Javier
127. Letrado Montoya, Felicidad
128. López Agüera, Antonio
129. López Esparza, Ángel Luis
130. López Galego, Pedro Lucas
131. López Gil, José Ginés
132. López Muñoz, Antonio
133. López Navarro, Fulgencio
134. López Ponce de León, Gaspar Francisco
135. López Poveda, Juan
136. López Sevilla, José Antonio
137. López Solana, Anabel
138. Lorca Galindo, Domingo
139. Lorente Martínez, Santiago
140. Lorente Villar, Antonio
141. Lucas Guillén, José Antonio
142. Llor García, José Luis
143. Maciá Martínez, Ángel
144. Madrid Inglés, Antonio
145. Manuel Belando, Juan Carmelo
146. Manzano Galera, Andrés
147. Marín Martínez, Facundo
148. Martínez Avellaneda, Damián Wagner
149. Martínez Balanza, Juan Pedro
150. Martínez Baños, Joaquín
151. Martínez Belando, Ángel
152. Martínez Cañavate, Isidoro
153. Martínez Fuentes, Juan Patricio
154. Martínez García, Diego
155. Martínez García, Francisco Javier
156. Martínez García, Juan Francisco
157. Martínez Lirio, Francisco
158. Martínez Moreno, Alfonso
159. Martínez Muñoz, Antonio
160. Martínez Navarro, Gustavo Adolfo
161. Martínez Olmo, Luis Miguel
162. Martínez Ortiz, Antonio
163. Martínez Ruiz, Antonio
164. Martínez Ruiz, Sebastián
165. Martínez Vera, José
166. Martos Pérez, Juan Pedro
167. Masegosa Mompeán, José Francisco
168. Meca Raja, Pedro
169. Medina Serrano, Joaquín
170. Medina Vidal, María Dolores
171. Megías Jiménez, Teresa
172. Mejías Salas, Eduardo
173. Mena Bernal, Francisco Manuel
174. Meseguer López, José Andrés
175. Miñano Almagro, Adrián
176. Mirete Ros, Diego
177. Molero Caballero, Manuel
178. Molina Bernal, Eduardo Manuel
179. Molina Valera, Juan Pedro
180. Monteagudo Aguilar, Francisco
181. Moreira Pazos, Damián
182. Moreno García, Antonio
183. Moreno Lario, Juan
184. Moreno Villalba, Juan Antonio
185. Moya López, Ernesto
186. Moya Uran, Diego
187. Mundo Mundo, Migue Ángel
188. Muñoz Reverte, Francisco José
189. Murcia Martínez, Baltasar
190. Nadal Serrano, Antonio
191. Navarro García, José Antonio
192. Navarro Martínez, Margarita
193. Navarro Nicolás, José
194. Navarro Pacheco, Juan Francisco
195. Nicolás Cordero, Juan Jesús
196. Nieto Vera, José
197. Novas Guirao, Pedro
198. Olmedo Martínez, Antonio
199. Olmos Molina, Francisco
200. Ortega León, José Miguel
201. Ortiz Martínez, Antonio
202. Otón Balanza, Carmelo
203. Pardo Alarcón, José Manuel
204. Paredes García, Hilario
205. Parra Navarro, Rafael
206. Párraga López, Francisco
207. Pascual Martínez de Vergol, Concepción
208. Pedreño Conesa, José Francisco
209. Pedreño López, Gregorio
210. Pedreño Valentí, Antonio
211. Pellicer Gambín, Francisco Javier
212. Pellicer Soler, Francisco
213. Peñalver Sánchez, Alfonso
214. Pérez Ayllón, Miguel
215. Pérez Berruezo, Antonio Jesús
216. Pérez Buendía, Pedro
217. Pérez García, Valentín
218. Pérez Moreno, Juan Carlos
219. Piñero Pineda, María Paz
220. Plazas Torres, Mariano
221. Puche Lloret, Ángel Arturo
222. Puertas Piñero, Manuel
223. Pujante Ballester, Elisa
224. Quijada López, José Antonio
225. Quiñonera Ruiz, Francisco Javier
226. Quiñones Bautista, Juan Pedro
227. Rabadán Aroca, Francisco
228. Ramírez Reche, Domingo Alfredo
229. Requena Abad, Gregorio
230. Reyes Arenas, Camilo
231. Ríos Moreno, José Juan
232. Riquelme García, Francisco Javier
233. Robles Ruiz, Alfonso
234. Robles Ruiz, Juan Antonio
235. Rodrigo Illán, Cecilio Juan
236. Rodríguez Bastida, Miguel Ángel
237. Rodríguez Franco, Juan
238. Rodríguez García, Ana María
239. Rodríguez Rodríguez, Roberto
240. Romero Aledo, Pedro
241. Ros Larios, José
242. Ros Pérez, Santiago María
243. Ros Sáez, José María
244. Rosagro Porras, Antonio
245. Ruiz Jiménez, Ángel
246. Ruiz Sánchez, Manuel Alberto
247. Sáez Martínez, María del Carmen
248. Sánchez Campillo, Lázaro Luis

249. Sánchez García, Joaquín
250. Sánchez García, José
251. Sánchez Garrido, Carmen
252. Sánchez Hermosilla, Francisco
253. Sánchez Manotas, Isabel María
254. Sánchez Martínez, José Antonio
255. Sánchez Martínez, Pedro Ángel
256. Sánchez Puerta, Antonio José
257. Sánchez Ranero, Ana María
258. Sánchez Sáez, Manuela
259. Sánchez Santiago, Antonio
260. Saura Grau, Juan
261. Saura Hernández, Francisco Miguel
262. Selma Zapata, David
263. Serna Ruiz, Miguel Ángel
264. Serrano Rodríguez, Sara Isabel
265. Serrano Sánchez, Pedro Antonio
266. Soto Hernández, Andrés
267. Soto Rubio, Antonio Modesto
268. Suárez Serrano, Miguel
269. Tinoco Ros, Juan José
270. Tomás García, Rafael
271. Torres García, Joaquín
272. Torres Parra, Antonio Alberto
273. Úbeda Ros, Juan
274. Valdivieso Martínez, Diego Pedro
275. Valera Morell, José Antonio
276. Vera Sánchez, Pedro Alfonso
277. Vera Serrano, Diego
278. Verdú Rubio, Pedro
279. Villegas Méndez, José Ángel
280. Villen Fernández, Manuel
281. Vizcaíno Jiménez, José Damián
282. Yepes Martínez, María José
283. Zamora Cervantes, Juan Carlos
284. Zapata Campillo, Antonio José

1.ª b) Relación de excluidos:

A) Por no cumplir la base 2.ª, apartado b):

1. Campos Aragón, Benjamín

B) Por no cumplir la base 2.ª, apartado c):

1. Aznar Martínez, Antonio
2. González Fernández, Juan Miguel
3. Imbernón Díaz, Andrés
4. Padilla Díaz, Bienvenido
5. Penalva Riquelme, José Luis
6. Ureña Guerrero, Juan Armando

C) Por no cumplir la base 2.ª, apartado d):

1. Tárraga García, Juan José

D) Por no cumplir la base 3.ª (acreditar que reúnen todos los requisitos):

1. Cuenca Giménez, Jorge
2. López Bravo, Carmelo
3. Romero Escudero, Eduardo Javier
4. Vergara Mañas, Víctor Manuel

E) Por no cumplir la base 3.ª (fuera de plazo):

1. García Gutiérrez, Mariano

De conformidad con lo establecido en la base cuarta

de la oposición libre, se concede un plazo de quince días para posibles reclamaciones.

2.º El Tribunal que ha de juzgar la citada oposición libre queda constituido como sigue:

Presidente: Don José Antonio Alonso Conesa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, titular, y don Baldomero Salas García, Concejal Delegado, suplente.

Vocales:

Don Ramón Jérez Paredes, C.P. "Ciudad Jardín", titular, y don Mariano López Beltrán, C.P. "La Asomada", suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Francisco J. Zamora Zaragoza, Jefe de Sección de Contratación, Consejería de Administración Pública e Interior, titular, y don Julián Andrada Plaza, Jefe de Sección Asuntos Generales, Consejería de Administración Pública e Interior, suplente, en representación de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma.

Don Antonio García Ruiz, Jefe de la Policía Local, titular, y don Diego Juan Martínez Méndez, Suboficial de la Policía Local, suplente.

Don José Pérez Méndez, titular, y don José Clares Salinas, suplente, funcionarios de carrera designados por la Corporación.

Don Pedro Ripoll Conesa, titular, y don Víctor Manuel Tornell Castrillón, suplente, en representación del sindicato más representativo en el término municipal, en la actividad de Policía Local, de igual o superior graduación a la de Guardia.

Don Bernardo Muñoz Frontera, titular, y don José J. Madrid Sánchez, suplente, en representación de la Junta de Personal.

Secretario: Don Francisco Belda Ruiz, Secretario General accidental, titular, y doña Inés Castillo Monreal, Técnico de Administración General, suplente.

Asimismo, podrán participar en las deliberaciones del Tribunal, con voz y sin voto, un representante de cada grupo político municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá promoverse recusación contra los miembros de Tribunal, por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3.º El talleo de los aspirantes, previo a los ejercicios de la oposición, con carácter eliminatorio se realizará el día 25 de octubre de 1993, lunes, en el Pabellón Municipal de Deportes, sito en calle Wessel de Guimbarda, a las once horas.

4.º Realizado el sorteo previsto en la base sexta de la convocatoria, el día 8 de septiembre de 1993, y tal como se desprende del acta del mismo corresponde el número 1, a don Narciso Laorden Santa, a los efectos de la realización de los ejercicios que no puedan ejecutarse conjuntamente por todos los aspirantes.

Cartagena a 29 de septiembre de 1993.—El Alcalde, P.D.